Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora: Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales: Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia: Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud: Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación: Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción: Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización: Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas: Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos: Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación: José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería: Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático: Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura: Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos: José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad: Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo: Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo: Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado: Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno: Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3703 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Leyes Provinciales: Ley N° 3624 2
Decretos Sintetizados: DECRE-2025-1588-E-GLP-GPLP, Decreto N° 2327, 2333, 2338, 2433, 2443, DECRE-2025-1936-E-GLP-GPLP, Decreto N° 2504, 2531, 2539, DECRE-2025-1954-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1958-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-1960-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1962-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1963-E-GLP-GPLP y Decreto N° 2548 2
Designaciones: Decreto N° 2477, 2478, 2489, 2490 y 2541 16
Resoluciones Conjuntas: Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación: RESFC-2025-20-E-GLP-ME - Ministerio de Educación y Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: RESFC-2025-31-E-GLP-ME 18
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 624, 625, 627 y 631 19
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 2301 y 2308 22
Ministerio de Educación: Resolución N° 932, 953, 971, 975, 977 y 978 23
Comité de Vigilancia Zona Franca: Resolución General N° 38 y 39 26
Dirección General de Catastro: Resolución General N° 1 26
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 2551 a 2559, 2563 a 2564, 2578, 2664 a 2667, 2673 a 2675, 2684 a 2685, 2698 a 2706, 2708 a 2714 27
Licitaciones: 85
Edictos: 86
Avisos Judiciales: 100
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 116
Concursos: Llamados - Secretaría de Energía y Minería: Resolución N° 74 y 75 132

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 3624: Define al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa como entidad de derecho público no estatal, establece su jurisdicción provincial y fija su sede en la ciudad de Santa Rosa.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRE-2025-1588-E-GLP-GPLP

Martes 30 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, presentada por el agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Pedro Guillermo PERALTA -D.N.I. N° 13.956.043- Clase 1960, dependiente de la Subsecretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 30 de junio de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2327

21 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Autorizase al Señor Director del "Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno" a suscribir el modelo de convenio con la profesional farmaceútica María Fernanda GUTIERREZ, D.N.I. Nº 27.799.347, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en dicho Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (Modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- El convenio a suscribirse, regirá desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.
Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1 Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009, (Partida 6818) del Presupuesto vigente la suma aproximada de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA ($10.229.040,00) y a la partida que se le asigne en los Presupuestos de los años 2026 y 2027, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad).
Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

Decreto N° 2333

22 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa con Juan Pablo GAVAZZA D.N.I. N° 23.186.554, domiciliado en calle Dean Funes N° 615 , de la ciudad de Santa Rosa, por la provisión de 13 capítulos de un programa denominado "Cocinando Historias", por un monto de PESOS SIETE MILLONES VEINTE MIL ($ 7.020.000,00), y consecuentemente, autorízase al Director de Canal 3 a suscribir el modelo de Contrato que como Anexo forma parte integrante del presente, encuadrando el procedimiento en el artículo 34, Inciso C), subinciso 5, inciso c) de la Ley de Contabilidad N° 3, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.
Artículo 2º.- Los fondos necesarios para los fines ordenados precedentemente se tomarán con cargo a la Jurisdicción I - Unidad de Organización 21- Cuenta 0- Carácter 0- Finalidad y Función 765-S.1- P.P. 011 - P.p. 02-01-00-000-112 (Servicios No Personales Programación) del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Canal 3 para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 2338

22 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa con Solange Natasha RODRIGUEZ, D.N.I. N° 37.432.304, domiciliado en calle Cacique Catriel N°265, de la ciudad de Santa Rosa, por la provisión de 13 capítulos de un programa denominado "ACOMPAÑANDO CRIANZAS", por un monto de PESOS SIETE MILLONES VEINTE MIL ($ 7.020.000,00), y consecuentemente, autorízase al Director de Canal 3 a suscribir el que como Anexo forma parte integrante del presente, encuadrando el procedimiento en el artículo 34, Inciso C), subinciso 5, inciso c) de la Ley de Contabilidad N° 3, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.
Artículo 2º.- Los fondos necesarios para los fines ordenados precedentemente se tomarán con cargo a la Jurisdicción I - Unidad de Organización 21- Cuenta 0- Carácter 0- Finalidad y Función 765-S.1- P.P. 011 - P.p. 02-01-00-000-112 (Servicios No Personales Programación) del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Canal 3 para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 2433

6 de noviembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa con Eduardo Ariel HONORATO D.N.I. N° 23.320.640, domiciliado en calle Mitre N°172 ciudad de Rancul , por la provisión de 13 capítulos de un programa denominado "Historias de La Pampa", por un monto de PESOS SIETE MILLONES VEINTE MIL ($ 7.020.000,00), y consecuentemente, autorízase al Director de Canal 3 a suscribir el modelo de Contrato que como Anexo forma parte del presente, encuadrando el procedimiento en el artículo 34, Inciso C), subinciso 5, inciso c) de la Ley de Contabilidad N° 3, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.

Artículo 2º.- Los fondos necesarios para los fines ordenados precedentemente se tomarán con cargo a la Jurisdicción I - Unidad de Organización 21- Cuenta 0- Carácter 0- Finalidad y Función 765-S.1-P.P. 011 - P.p. 02-01-00-000-112 (Servicios No Personales Programación) del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Canal 3 para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 2443

7 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Determínase que para los beneficiarios de los Regímenes Civil y Docente comprendidos en la Norma Jurídica de Facto Nº 1170 (T.O. 2000), y en atención a las modificaciones de las escalas salariales dispuestas por Decreto Nº 2285/2025, la variación y la actualización de remuneraciones, se calculará conforme los sueldos promedio y los coeficientes establecidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º.- Fíjase a partir del 1 octubre de 2025 el Haber Mínimo de las prestaciones jubilatorias vigentes en los regímenes a cargo del Instituto de Seguridad Social, incluido el Retiro Especial acordado por Ley Nº 2341, en PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 798.475).
Artículo 3º.- Establécese que a partir del 1 de octubre de 2025 el "Suplemento" otorgado por el artículo 2º del Decreto Nº 806/04 continuará vigente en PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85,00), con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a sus efectos.

ANEXO

MOVILIDAD DE HABERES:

Régimen Civil:
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente desde octubre/2025: $ 1.638.427,58
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente hasta septiembre/2025: $ 1.606.704,91
Coeficiente de variación octubre/2025: 1,0197 (incremento del 1,97% sobre haberes de septiembre/2025)

Régimen Docente:
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente desde octubre/2025: $ 1.060.665,03
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente hasta septiembre/2025: $ 1.039.867,68
Coeficiente de variación octubre/2025: 1,0200 (incremento del 2,00% sobre haberes de septiembre/2025)

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES (BASE OCTUBRE/2025)

AÑO	MES	REGIMEN CIVIL	REGIMEN DOCENTE
1954	1	5.824.095.071.494.390	7.028.762.029.890.090
1955	1	5.139.072.154.797.080	6.202.047.663.559.290
1956	1	4.368.487.915.695.720	5.272.074.307.331.230
1957	1	3.360.371.797.542.850	4.055.437.524.103.220
1958	1	2.730.230.547.077.150	3.294.956.652.762.280
1959	1	2.299.141.518.308.870	2.774.700.345.179.650
1960	1	1.323.494.049.886.080	1.597.248.089.262.380
1961	1	1.285.677.356.442.260	1.551.609.318.652.920
1962	1	1.006.716.121.492.590	1.214.947.208.582.560
1963	1	764.255.904.290.551	922.336.056.546.964
1964	1	602.775.772.892.967	727.455.066.072.501
1965	1	445.455.274.222.575	537.594.094.710.952
1966	1	320.360.145.464.402	386.624.050.379.369
1967	1	246.220.814.557.550	297.149.598.536.581
1968	1	199.537.237.672.828	240.809.901.364.448
1969	1	189.478.419.395.080	228.670.497.885.066
1970	1	159.249.209.597.074	192.188.620.543.695
1971	1	134.438.825.806.520	162.246.409.539.891
1972	1	94.177.074.870.153	113.656.841.072.519
1973	1	58.060.073.219.586	70.069.329.756.543
1974	1	33.554.833.454.314	40.495.379.352.150
1975	1	21.525.104.639.740	25.977.398.432.643
1975	7	7.040.325.726.257	8.496.560.158.455
1976	1	4.002.452.146.540	4.830.327.001.124
1976	3	3.284.331.431.314	3.963.668.823.067
1976	6	2.820.465.694.716	3.403.856.210.424
1976	9	2.551.967.453.219	3.079.821.279.927
1976	10	2.375.024.455.546	2.866.279.053.978
1977	1	1.632.300.445.712	1.969.928.589.918
1977	4	1.312.576.254.053	1.584.072.036.033
1977	8	1.091.794.609.549	1.317.623.493.215
1977	9	1.091.794.609.549	1.145.766.967.275
1977	11	949.392.754.373	1.145.766.967.275
1978	1	612.857.565.800	739.622.195.387
1978	5	412.349.847.910	497.641.079.487
1978	9	310.229.936.781	374.398.489.780
1979	1	221.593.223.368	267.427.990.492
1979	5	160.574.378.074	193.787.889.918
1979	9	114.695.770.874	138.419.663.347
1980	1	86.825.003.491	104.784.053.302
1980	5	64.736.837.793	78.127.130.125
1980	9	51.086.470.185	61.653.293.059
1981	1	43.293.667.284	52.248.611.845
1981	5	35.779.917.409	43.180.704.494
1981	7	32.527.288.779	39.255.295.576

1981	8	30.978.155.375	37.385.737.192
1981	9	26.107.977.495	31.508.201.493
1981	10	24.864.758.833	30.007.833.662
1981	11	23.680.682.376	28.578.840.441
1981	12	22.553.095.094	27.218.019.902
1982	7	18.593.850.761	22.439.839.582
1982	9	13.246.896.538	15.986.909.321
1982	10	10.403.595.991	12.555.495.656
1982	11	9.457.685.742	11.413.932.193
1982	12	8.198.329.801	9.894.087.934
1983	2	7.123.160.932	8.596.529.055
1983	4	4.774.416.619	5.761.965.822
1983	7	3.227.211.338	3.894.734.213
1983	8	3.022.356.594	3.647.506.811
1983	9	2.460.645.901	2.969.610.331
1983	10	2.018.535.294	2.436.052.900
1983	11	1.654.605.067	1.996.846.661
1984	1	1.477.275.065	1.782.837.423
1984	2	1.330.855.572	1.606.131.803
1984	3	1.023.721.209	1.235.470.965
1984	4	905.990.805	1.093.387.235
1984	5	831.174.542	1.003.096.146
1984	6	729.103.713	879.912.856
1984	7	547.010.776	660.155.453
1984	8	463.604.684	559.497.284
1984	9	399.636.880	482.297.826
1984	10	350.565.828	423.077.288
1984	11	250.877.265	302.769.261
1984	12	216.920.615	261.789.216
1985	1	179.525.284	216.658.859
1985	2	157.460.775	190.030.521
1985	3	125.278.407	151.190.811
1985	4	101.152.757	122.075.909
1985	5	79.927.547	96.459.810
1985	6	65.204.337	78.691.997
1986	1	62.092.668	74.935.698
1986	4	59.137.770	71.379.132
1986	6	53.138.253	64.129.717
1986	7	42.132.290	50.853.267
1986	8	40.227.081	48.547.682
1986	10	32.863.712	39.663.287
1986	12	32.863.712	37.871.339
1987	1	27.974.541	32.238.038
1987	3	26.639.333	30.695.902
1987	4	24.565.949	28.309.068
1987	5	22.912.118	26.894.820

1987	6	21.765.538	25.080.109
1987	7	20.566.226	23.698.485
1987	8	18.953.434	21.844.022
1987	9	17.323.439	19.962.281
1987	10	13.649.151	15.729.565
1987	11	12.173.149	14.027.191
1988	1	11.093.842	12.783.189
1988	2	10.246.954	11.807.956
1988	3	9.417.317	10.851.115
1988	4	8.089.432	9.321.986
1988	5	6.732.402	7.757.706
1988	6	5.657.252	6.519.927
1988	7	4.739.208	5.461.405
1988	8	3.690.900	4.253.800
1988	9	2.943.989	3.393.348
1988	10	2.740.500	3.158.834
1988	11	2.517.075	2.901.097
1988	12	2.411.311	2.779.784
1989	1	2.170.424,5778	2.501.318,9951
1989	2	1.972.999,9190	2.274.139,5936
1989	3	1.685.674,9192	1.942.864,3035
1989	4	1.504.566,0608	1.734.028,3715
1989	5	1.054.409,9712	1.215.293,8693
1989	6	503.639,4630	580.489,5555
1989	7	136.585,8455	157.431,5790
1989	9	105.068,4852	121.111,5557
1989	10	96.383,4096	111.102,7070
1989	11	92.596,1131	106.736,2847
1990	1	41.380,7715	47.699,5256
1990	2	23.702,1869	27.321,6519
1990	3	20.202,4614	23.287,3259
1990	4	13.180,4596	15.193,8105
1990	5	11.124,4744	12.822,8565
1990	6	9.072,0235	10.458,1522
1990	7	7.505,9075	8.652,5791
1990	8	6.759,2923	7.791,2653
1990	9	5.631,3917	6.491,8101
1990	10	5.202,6065	5.997,3754
1990	12	5.054,3855	5.825,8728
1991	1	4.540,9777	5.234,6236
1991	2	4.312,6908	4.971,7819
1991	3	3.194,1987	3.682,2564
1991	5	2.871,8947	3.310,8837
1991	7	2.768,7492	3.191,1339
1991	8	2.632,9803	3.035,3521
1991	9	2.540,5938	2.928,3810

1991	10	2.462,7595	2.801,2004
1991	11	2.378,4893	2.741,5546
1992	1	2.378,4893	2.661,2749
1992	2	2.308,1499	2.661,2749
1992	3	2.175,2478	2.507,8058
1992	6	2.080,9760	2.399,0599
1992	7	1.848,4895	2.130,9788
1993	1	1.848,4895	2.126,6897
1993	2	1.848,4895	2.155,5764
1993	3	1.848,4895	2.126,6897
1993	4	1.848,4895	2.115,6577
1993	5	1.848,4895	2.111,9836
1993	6	1.848,4895	2.121,9577
1993	7	1.725,6117	1.989,3807
1993	8	1.725,6117	1.979,2687
1993	9	1.725,6117	1.974,1149
1993	10	1.725,6117	1.978,1883
1993	11	1.725,6117	1.972,7723
1993	12	1.725,6117	1.992,8816
1994	1	1.725,6117	1.962,9507
1994	2	1.725,6117	1.981,3229
1994	3	1.725,6117	1.962,8893
1994	4	1.725,6117	1.951,0398
1994	5	1.725,6117	1.939,4375
1994	6	1.725,6117	1.965,6334
1994	7	1.725,6117	1.947,9847
1994	8	1.725,6117	1.931,6383
1994	9	1.725,6117	1.940,4016
1994	10	1.725,6117	1.943,1753
1994	11	1.725,6117	1.937,7581
1994	12	1.725,6117	1.969,3173
1995	10	1.725,6117	1.967,5000
1995	11	1.725,6117	1.965,8667
1995	12	1.725,6117	1.970,1528
2003	9	1.724,0415	1.970,1528
2003	10	1.719,0224	1.970,1528
2003	11	1.711,8207	1.970,1528
2003	12	1.700,7436	1.970,1528
2004	1	1.504,5988	1.720,1429
2004	10	1.309,2816	1.496,8794
2005	1	1.287,6474	1.496,8794
2005	3	1.287,6474	1.338,9651
2005	5	1.133,9049	1.275,8942
2005	7	1.047,2191	1.056,4384
2006	2	1.010,6269	1.023,0182
2006	4	947,0030	976,1278

2006	7	886,3048	930,1101
2006	8	886,3048	858,3062
2006	10	833,2053	817,8935
2007	2	797,1478	787,1902
2007	3	797,1478	768,1736
2007	4	752,2909	725,8487
2007	7	676,3249	661,1289
2007	10	626,9599	612,4561
2008	2	603,1547	588,9737
2008	3	603,1547	569,6816
2008	4	547,2728	520,9996
2008	7	490,5884	469,6791
2008	11	490,5884	464,6321
2009	1	487,1352	459,7945
2009	2	468,4431	442,8359
2009	5	442,0621	418,0823
2009	9	413,4581	391,0434
2010	1	401,4325	391,0434
2010	2	386,1877	375,9879
2010	6	349,1878	342,0563
2010	8	317,7522	311,1682
2010	10	316,3923	311,1682
2011	2	287,9001	282,8896
2011	7	264,4920	261,9424
2011	9	247,2131	244,7789
2011	10	241,6920	239,3442
2012	2	223,8308	221,6347
2012	6	201,6421	198,0428
2012	9	195,1825	191,4040
2012	10	195,1825	188,0734
2013	2	177,5342	170,4741
2013	6	164,3840	157,7500
2013	9	154,0355	147,5326
2014	2	137,6445	131,3296
2014	5	129,6284	123,3986
2014	8	120,5953	114,5268
2014	12	118,3381	112,8178
2015	2	105,7413	100,4925
2015	5	99,5681	94,4531
2015	8	92,5423	87,7706
2015	9	90,1184	87,7706
2015	12	88,7727	86,7581
2016	2	75,4447	73,4751
2016	4	72,7842	73,4751
2016	7	66,9113	67,7330
2016	9	65,4074	66,1842

2016	11	63,9831	64,7058
2017	2	59,6343	61,0399
2017	5	56,3952	57,7737
2017	8	52,6131	53,9163
2017	12	50,5372	51,7650
2018	2	47,6618	48,8307
2018	5	45,9503	47,0631
2018	7	43,6494	44,6596
2018	9	40,7635	41,6805
2018	11	36,3131	37,0545
2018	12	35,1734	35,8794
2019	2	32,0121	32,6076
2019	4	31,6208	32,2082
2019	5	30,3775	30,9282
2019	7	28,8591	29,3490
2019	8	27,7327	28,2025
2019	9	26,7041	27,1330
2019	10	25,6668	26,0712
2019	11	25,1260	25,5185
2020	1	22,9488	23,2810
2020	7	21,6659	21,9625
2020	8	21,0745	21,3564
2020	9	20,6385	20,7865
2020	11	20,2185	20,2427
2020	12	19,8118	19,7283
2021	1	18,5251	18,7762
2021	2	17,1723	17,3843
2021	3	16,8620	17,0681
2021	4	16,3556	16,5500
2021	7	14,5767	14,7312
2021	9	13,8254	13,9638
2021	11	13,1462	13,2722
2022	1	12,3631	12,4749
2022	2	11,2510	11,3402
2022	3	11,0517	11,1382
2022	4	10,6849	10,7638
2022	7	9,0706	9,1190
2022	8	7,9342	8,1413
2022	9	7,7359	7,9350
2022	10	7,2848	7,4654
2022	11	6,8433	7,0142
2022	12	6,3407	6,5860
2023	1	6,1280	6,3632
2023	2	5,7801	5,9979
2023	3	5,4323	5,6365
2023	4	5,1716	5,3687

2023	5	4,6455	4,8191
2023	7	4,0831	4,2277
2023	8	3,8406	3,9733
2023	9	3,4286	3,5411
2023	10	3,0372	3,1306
2023	12	2,8454	2,8857
2024	1	2,5897	2,6233
2024	2	2,1633	2,1862
2024	3	1,9690	1,9875
2024	5	1,7150	1,7281
2024	7	1,5612	1,5710
2024	8	1,5020	1,5106
2024	9	1,4714	1,4794
2024	10	1,4264	1,4337
2024	11	1,3905	1,3973
2025	1	1,3269	1,3323
2025	2	1,2612	1,2651
2025	3	1,2088	1,2120
2025	4	1,1485	1,1506
2025	5	1,1132	1,1149
2025	7	1,0706	1,0716
2025	8	1,0398	1,0404
2025	9	1,0197	1,0200
2025	10	1,0000	1,0000

DECRE-2025-1936-E-GLP-GPLP

Lunes 17 de noviembre de 2025

Artículo 1°.- Ratificase el "Convenio Cooperación", suscripto el día 20 de Octubre de 2025, entre el Ministerio de Seguridad y Justicia y la Municipalidad de La Maruja, que forma parte integrante del presente, y que tiene por objeto establecer un marco de Cooperación para la implementación, funcionamiento del Sistema de Videovigilancia urbana en la localidad de La Maruja, con el fin de fortalecer las políticas de prevención y seguridad ciudadana.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 2504

18 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Déjase sin efecto a partir del día 6 de octubre de 2025 la habilitación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES de la Empresa ECHEVESTE ALFONSO JOSE CUIT N° 20-12723255-6 "ECHEVESTE BUS", autorizada mediante Decreto Nº 373/24, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 2531

18 de noviembre de 2025

Artículo 1°.- Dispónese la baja por fallecimiento a partir del día 4 de julio de 2023, del agente Categoría 4 - Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva - Ley N° 1279, Víctor Alfredo SÁNCHEZ - D.N.I. N° 5.095.661- Clase 1948, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Dispónese la suspensión del pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 618.781,10), hasta tanto se acredite la calidad de derechohabientes conforme a lo establecido por el artículo 30 inciso 21) del Decreto Reglamentario N° 95/54, y en virtud a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente suspendido en el artículo que antecede se tomará como imputación a la partida presupuestaria denominada:Carácter 0 - Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad 3 - Función 10 - S 1 - PR. 010 - pa. 01 - sp. 00 - cl. 00 - sCl. 000 - Control 6 ($ 136.628,64) - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad 3 - Función 10 - S 1 - PR. 010 - pa. 03 - sp. 00 - cl. 00 - sCl. 000 - Control 1 ($ 569.404,00) - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad 3 - Función 10 - S 1 - PR. 010 - pa. 03 - sp. 00 - cl. 00 - sCl. 000 - Control 2 ($ 13.591,92) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2539

18 de noviembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 563 celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa NICOLÁS ECHEVARRÍA, C.U.I.T. N° 20-29283402-1, representada por su Titular señor Nicolás Echevarría, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE EDGAR MORISOLI Y MARGARITA MONGES, PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", por la suma de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 30.583.389,58), y por aplicación de la Metodología de Redeterminación de Precios de Oficio de PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 29.204.706,60), conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 541 a 552, encuadrando legalmente el procedimiento de conformidad a lo establecido por Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 4686/24 y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias.
Artículo 2°. - En concepto de diferencias entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, surge una diferencia a favor del Estado Provincial de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.378.682,98), más compensación financiera según lo establecido en el Articulo N° 96 de la Ley General de Obras Publicas N° 38 y sus modificatorias, no correspondiendo cálculo de compensación financiera por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025 por la

suspensión de plazo según artículo 1° de la Resolución N° 142/24, importe a depositar por la EMPRESA en la cuenta del Banco de La Pampa SEM N° 20084/4 perteneciente a la Provincia de La Pampa, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación fehaciente del presente Decreto, caso contrario se descontará oportunamente de las garantías ofrecidas por la Empresa renunciando ésta expresamente a efectuar reclamos judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1º.

Artículo 2°.- El gasto efectuado en cumplimiento de los pagos provisorios realizados, fue imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R – Cuenta 1 - Unidad de Organización 12 - Finalidad y Función 510 - Sección 02 - P.P.051 - p.p.02 - Subparcial 02 - Clase 00 - Subclase 000 "9142" – OBRAS VARIAS CULTURA – del Presupuesto en vigencia.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto, cumplimentando con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 1980.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifique se y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

DECRE-2025-1954-E-GLP-GPLP

Jueves 20 de noviembre de 2025

Artículo 1°.- Prórrogase la adscripción, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, a la Municipalidad de Toay, del agente Oscar Cesár FERNÁNDEZ LEGRIA D.N.I. Nº 11.137.218, Categoría 11 -Servicios Generales- Ley Nº 643, perteneciente a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado, y pase a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1958-E-GLP-GPLP

Jueves 20 de noviembre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2025, a la agente Categoría 8 -Rama Servicio Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, Elena Mirta GIRAUDO - D.N.I. N° 20.478.654 - Clase 1968, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.

Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ($ 1.383.824,00), en concepto de siete (7) días de licencia para descanso anual saldo sin usufructuar del año 2024, por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto y por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279- y veinte (20) días proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencia de la Dirección General de Personal en orden 45 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 47.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1- del presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1959-E-GLP-GPLP

Martes 25 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2025-00380677- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de organización y desarrollo de los Juegos Binacionales de la Araucanía- La Pampa 2025.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 -Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.01 - C.L 00- S.C.L. 000, del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1960-E-GLP-GPLP

Martes 25 de noviembre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de octubre de 2025, a la agente categoría13 -Rama Administrativa-Ley Nº 643, Mónica Mabel CARREIRA – D.N.I. N.º 17.474.597- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaria de Política
Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS ($ 916.723,00), en concepto de veintiséis (26) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 39 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 41.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “E” -Unidad de Organización 40 -Cuenta 0 -Finalidad 4 -Función 90 -S.1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 2 ($ 916.723,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1962-E-GLP-GPLP

Martes 25 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($ 4.763.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2025-00388089- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de organización y desarrollo de los Juegos Binacionales de la Araucanía LaPampa 2025.

Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 -Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.01 - C.L 00- S.C.L. 000, la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ($3.346.000,00); y con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 1 - U.O. 30 – F.y F.440 -Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.01 - C.L 00- S.C.L. 158, la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL ($1.417.000,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1963-E-GLP-GPLP

Martes 25 de noviembre de 2025

Artículo 1°.- Prorrógase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026 a la Municipalidad de Macachín -área de Deportes dependiente de la Secretaria de Educación y Desarrollo Humano- al agente Amilcar Bernardo CANCINA, DNI: 25.851.536, Afiliado Nº 71002, Categoría 09, Rama Administrativa - Ley Nº 643, perteneciente a la Dirección General de Deportes dependiente de la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese al interesado y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2548

25 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- La prestación del Servicio establecida en el articulo 45 ter de la Ley N° 1279 deberá ser solicitado, mediante nota suscripta por quien requiera el mismo, detallando el tipo de evento a realizar, cantidad estimada de asistentes, lugar, fecha y horario en el que se realiza. El pedido deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles ante la Dirección General de Prestaciones, dependiente de la Subsecretaria de Administracion del Ministerio de Salud.
La solicitud de cobertura será remitida a la Coordinación de desastres y emergencias sanitarias (CODES) para la planificación y diagramación del operativo, definiendo éste organismo el recurso que demandara la cobertura del evento.
El plan de cobertura con los datos inherentes al tiempo y cantidad de los recursos afectados (ambulancias, choferes, enfermeros y profesionales) será remitido al Establecimiento Asistencial que brindaría el servicio, para su evaluación y a la Dirección General de Prestaciones para la elaboración del presupuesto.
Artículo 2º. La autorización de la prestación del servicio estará supeditada a la disponibilidad de los recursos humanos y físicos con los que cuente el Hospital a cargo de la prestación. Este podrá brindar cobertura tanto con recursos propios como con los que puedan ser asignados por otras reparticiones dependientes del Ministerio de Salud. Si se aprueba la cobertura, la Direccion General de Prestaciones indicara al solicitante el importe a depositar en la cuenta del Banco de La Pampa Casa Central N° 22318/0 Ministerio de Salud- Subsecretaria de Salud correspondiente al pago de la tasa retributiva, de acuerdo a los valores establecidos en la Ley Impositiva anual.
El solicitante deberá acreditar el deposito con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles al momento del inicio del evento, mediante la entrega del comprobante bancario a la dirección

General de Prestaciones, siendo esta quien remitirá copia del mismo al Hospital para que proceda a la afectación del servicio. La falta de justificación del pago de la tasa producirá la caducidad de la autorización.
Cuando el solicitante sea una repartición del Poder Ejecutivo Provincial el costo de la cobertura deberá ser compensado presupuestariamente a la partida X-01-10-0-310-01-10-5-02-00-000 PARTIDA 6124.
Artículo 3º.- En aquellos casos en que, por cualquier circunstancia relacionada al evento resulte necesario asignar a la prestación efectiva del servicio un mayor numero de de unidades móviles y/o personal de salud, el Establecimiento Asistencial a cargo de la misma realizara la liquidación final por los recursos efectivamente afectados, indicando los motivos por los cuales fue necesario tal incremento. Esta liquidación será informada al solicitante por parte de la Dirección General de Prestaciones, disponiendo este de un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación para acreditar el deposito del importe correspondiente al incremento total de la tasa a abonar por la prestación efectivamente realizada en la cuenta del Banco de La Pampa Casa Central 22318/0 Ministerio de Salud-Subsecretaria de Salud.
Artículo 4º.- Los agentes que presten el servicio establecido en el articulo 45 ter de la Ley N° 1279 serán designados por la dirección del Hospital y/o por la dependenciacorrespondiente conforme lo estipulado en el articulo 2° del presente.
Artículo 5°.- Para el pago a los agentes que hubieran prestado el servicio, el responsable de la designación del personal deberá confeccionar en cada oportunidad, una planilla por duplicado donde constara lugar y fecha del evento, nombre del solicitante y evento, motivo de servicio, datos de los agentes designados a tal fin, cantidad de horas de cobertura, importe liquidado a cada agente y constancia del deposito realizado a sus cuentas de cobro de haberes, firma y sello del autorizante (ANEXO I).
Artículo 6º.- Si por razones de fuerza mayor algún agente designado debiera ser relevado mientras se desarrolla el evento, reemplazante y reemplazado percibirán el adicional en forma proporcional al tiempo de servicio prestado.
Artículo 7°.- Apruébase el formulario "Orden de Servicio y Pago" de la retribución de servicio establecido en el artículo 45 ter de la Ley N°1279, que como Anexo I forma parte del presente decreto.
Artículo 8°.- Apruébase el formulario "Solicitud de Servicio" que como Anexo II forma parte del presente decreto.
Artículo 9.- Los importes que los Establecimientos Asistenciales abonen por tal motivo, le serán remitidos con las transferencias de funcionamiento. A esos efectos, se remitirá a la Dirección General de Prestaciones, copia del comprobante bancario presentado por el solicitante del servicio y de la "Orden de Servicio y Pago".
Artículo 10.- Deróguese el Decreto Nº 3902/22, de fecha 21 de Septiembre de 2022, reglamentario del artículo 45 ter de la Ley Nº 1279 de Carrera Sanitaria, en virtud de lo expuesto en los precedentes considerandos.
Artículo 11.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 12.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DESIGNACIONES

Decreto N° 2477

13 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Silvia Lorena CATOIA, D.N.I Nº 24.340.450 para ocupar como

sustituta el cargo de Defensora Civil en el Ministerio Público de la Defensa de la Segunda Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 2478

13 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Déjase sin efecto, la designación de la Doctora Nancy Mercedes LUCERO, D.N.I Nº 20.727.054 como sustituta en el cargo de Prosecretaría para la Oficina de Gestión Común en lo Civil, Comercial y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial efectuada por Decreto Nº 256/25 y su prórroga mediante Decreto Nº 1924/25, por los motivos expuestos en los considerandos.
Artículo 2º.- Desígnase, a la Doctora Nancy Mercedes LUCERO D.N.I. Nº 20.727.054 para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria en la Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 3º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación que se deja sin efecto por el artículo 1º , y la realizada por el artículo 2º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 2489

14 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora María Antonella MARCHISIO, D.N.I Nº 34.399.399 para ocupar como sustituta el cargo de Jueza en el Tribunal de Impugnación Penal, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 2490

14 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Desígnase al Doctor Marcos Hernán SACCO, D.N.I Nº 28.289.712 para ocupar como sustituto el cargo de Juez de Audiencia de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de

Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 2541

19 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Desígnase al Doctor Nicolás Ezequiel ROJO MATEOS, D.N.I Nº 35.096.850 para ocupar como sustituto el cargo de Defensor Civil en el Ministerio Público de la Defensa de la Cuarta Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

RESOLUCIONES CONJUNTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESFC-2025-20-E-GLP-ME

Martes 11 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Prorrógase la adscripción, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, al Colegio Secundario "Madre Teresa de Calcuta" de la ciudad de Santa Rosa, dependiente del Ministerio de Educación, a la agente Daiana Carolina CALELLO, D.N.I. Nº 33.998.096, Afiliada Nº 77785, Legajo Nº 95752, Categoría 10, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.
Artículo 2°.- Dese al Departamento Despacho Administrativo del Ministerio de Educación, comuníquese, publíquese, pase a la Secretaría General de la Gobernación, a las Direcciones Generales de Personal y de Gestión Administrativo Contable y notifíquese a la interesada, a sus efectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESFC-2025-31-E-GLP-ME

Jueves 20 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Prorrogar la adscripción, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, al Colegio Secundario 1702 Viviendas - Proyecto Escuela "I" de la ciudad de Santa Rosa, dependiente del Ministerio de Educación, a la agente Elia Soledad KLOSTER, D.N.I. Nº 32.614.351, Afiliada Nº 94.309, Legajo Nº 146.005, Categoria 15, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, perteneciente a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo.
Artículo 2°.- Dese al Departamento Despacho Administrativo del Ministerio de Educación, comuníquese, publíquese, pase a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y notifíquese a la interesada, a sus efectos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución Nº 624

20 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico, 153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 625

20 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS ($ 124.300.000,00), a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia,(Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

211-3 ARATA	$ 10.000.000,00
181-8 CALEUFU	$ 2.000.000,00
081-0 CONHELLO	$ 7.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 2.000.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 10.000.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 7.800.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 30.000.000,00
124-8 LUAN TORO	$ 10.000.000,00
092-7 PUELCHES	$ 1.500.000,00

162-8 PUELEN	$ 5.000.000,00
015-8 ROLON	$ 10.000.000,00
213-9 TRENEL	$ 10.000.000,00
066-1 VERTIZ	$ 13.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 6.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades y Comisiones de Fomento beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01 -02 -01 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Resolución Nº 627

25 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico, 153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 631

26 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 803.254.787,00), a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

112-3 ABRAMO	$ 5.753.880,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 9.900.725,00
101-6 ALPACHIRI	$ 16.375.392,00
192-5 ALTA ITALIA	$ 8.500.725,00
021-6 ANGUIL	$ 19.512.748,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 16.000.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 3.368.000,00
111-5 BERNASCONI	$ 500.000,00
181-8 CALEUFU	$ 6.299.000,00

121-4 CARRO QUEMADO	$	16.700.000,00
041-4 CATRILO	$	26.823.750,00
063-8 CEBALLOS	$	9.073.500,00
171-9 COLONIA BARON	$	9.200.000,00
081-0 CONHELLO	$	21.020.622,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	$	900.000,00
011-7 DOBLAS	$	13.728.000,00
152-9 DORILA	$	1.739.790,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$	30.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$	3.300.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$	30.000.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$	17.522.400,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$	5.850.600,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$	800.000,00
103-2 GUATRACHE	$	30.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$	2.376.582,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$	17.217.320,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$	30.000.000,00
031-5 LA ADELA	$	500.000,00
072-9 LA HUMADA	$	1.200.000,00
183-4 LA MARUJA	$	13.420.000,00
043-0 LONQUIMAY	$	21.555.000,00
124-8 LUAN TORO	$	2.100.000,00
012-5 MACACHIN	$	17.819.059,00
083-6 MAURICIO MAYER	$	3.390.000,00
212-1 METILEO	$	3.700.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$	6.760.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$	9.600.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	$	2.044.000,00
184-2 PARERA	$	3.537.840,00
092-7 PUELCHES	$	4.850.000,00
225-3 QUEHUE	$	5.980.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$	30.000.000,00
187-5 RANCUL	$	2.760.000,00
197-4 REALICO	$	1.406.500,00
015-8 ROLON	$	26.925.755,00

053-9 SANTA ISABEL	$	750.000,00
105-7 SANTA TERESA	$	23.507.840,00
125-5 TELEN	$	28.700.499,00
204-8 TOAY	$	28.173.750,00
016-6 TOMAS M.DE ANCHORENA	$	19.050.000,00
213-9 TRENEL	$	1.860.152,00
044-8 URIBURU	$	7.290.000,00
161-0 25 DE MAYO	$	22.898.238,00
066-1 VERTIZ	$	1.500.000,00
126-3 VICTORICA	$	30.000.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	$	28.095.200,00
087-7 WINIFREDA	$	30.000.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$	3.216.400,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$	300.000,00
222-0 COLONIA SANTA MARIA	$	4.760.000,00
195-8 FALUCHO	$	3.740.000,00
142-0 LA REFORMA	$	800.000,00
123-0 LOVENTUEL	$	9.633.120,00
193-3 MAISONNAVE	$	11.000.000,00
185-9 PICHI HUINCA	$	6.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	$	6.500.000,00
174-3 RELMO	$	2.624.000,00
085-1 RUCANELO	$	11.718.000,00
062-0 SARAH	$	3.146.400,00
154-5 SPELUZZI	$	7.980.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades y Comisiones de Fomento be- neficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 2301

25 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Algarrobo del Aguila la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.950.983,79) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagaráa dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (071/1).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 2308

26 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación "Pico Foot-Ball Club", con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 46, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($24.475.059,84), equivalente a 66 módulos, destinado a solventar gastos de participación en el Torneo Liga Argentina de Basquet, en el marco del Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen en eventos regionales, nacionales o internacionales.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Asociación "Pico Foot-Ball Club", que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 932

10 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Considérase autorizado, a partir del día 1 de octubre del año 2025, la baja, de UN (1) cargo de Bibliotecario de Nivel Superior y la apertura de UN (1) cargo de Maestro de Grado, turno tarde, para ser desempeñado en el Nivel Primario en el INSTITUTO "MARÍA AUXILIADORA" de la ciudad de SANTA ROSA .

Artículo 2º.- Asígnase, a partir del inicio del Ciclo Lectivo del año 2026, al INSTITUTO "MARÍA AUXILIADORA" de la ciudad de SANTA ROSA, un aporte estatal del 100% destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a UN (1) cargo de Maestro de Grado, para ser desempeñado en el Nivel Primario, turno tarde.
Artículo 3º.- Establécese que el Nivel Primario del INSTITUTO "MARÍA AUXILIADORA" de la ciudad de SANTA ROSA, será supervisado pedagógicamente por la Coordinación Zona III Área 1 de Nivel Primario, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 394/18 de este Ministerio, en su redacción dada por la Resolución Nº 734/19 de este Ministerio.
Artículo 4°.- Establécese que el INSTITUTO "MARÍA AUXILIADORA" de la ciudad de SANTA ROSA, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del entonces Ministerio de Cultura y Educación.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Educación Primaria y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del INSTITUTO "MARÍA AUXILIADORA" de la ciudad de SANTA ROSA y al Departamento Subsidios y Rendiciones, a sus efectos.

Resolución N° 953

13 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Declarar de Interés Educativo Provincial a la Jornada de Mecánica de Vehículos ACTC, organizada por el Ministerio de Seguridad y Justicia, y este Ministerio, Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M, Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa, Fondo de Garantías Pampeanas (FoGaPam), que se llevará adelante el día jueves 13 y viernes 14 de noviembre del corriente año, en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Santa Rosa, y que está destinada a estudiantes de Nivel Secundario de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1, estudiantes del ultimo año de las Escuelas Secundarias, estudiantes del Centro Provincial de Formación Profesional Nº 3, docentes y mecánicos en general.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarias de Educación y de Educación Técnico Profesional, y a la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, a sus efectos.

Resolución N° 971

17 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Asígnase al INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA "CIUDAD DE GENERAL PICO" de la ciudad homónima, a partir del Ciclo Lectivo 2026, un aporte estatal del 100% destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a TRES (3) horas cátedra de Nivel Superior, para ser desempeñadas en el Espacio de Definición Institucional del 1º año de la Carrera de "Profesorado de Educación Física" en la Extensión Áulica de la localidad de Macachín.
Artículo 2º.- Establécese que el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA "CIUDAD DE GENERAL PICO" de la ciudad homónima, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Superior, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA "CIUDAD DE GENERAL PICO" de la ciudad homónima y al Departamento Subsidios y Rendiciones, a sus efectos.

Resolución N° 975

18 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la implementación de UNA (1) cohorte, a partir del Ciclo Lectivo 2026, de la carrera "Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico", en el COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II de la ciudad de SANTA ROSA, CUE Nº 420018900, cuyo Plan de Estudios fue aprobado mediante la Resolución Nº 262/24 de este Ministerio.
Artículo 2°.- La implementación mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución será financiada con aportes privados.
Artículo 3°.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la Carrera implementada por el artículo 1º de la presente Resolución.
Artículo 4°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que se tramite la Validez Nacional del Título "Técnico/a Superior en Acompañante Terapéutico", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente y de Educación Superior, al Departamento de Títulos y a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II de la ciudad de SANTA ROSA, a sus efectos.

Resolución N° 977

19 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la Contratación Directa Nº 4/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente adjudícase el Alquiler de un Inmueble destinado al funcionamiento del J.I.N. N° 29 - Anexo Escuela Nº 4, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto Nº 930 (artículo 34, inciso C, subinciso 1) y al siguiente detalle:
ÍTEM 1: Maria Claudia LUCHESE D.N.I Nº 14.664.494, la suma mensual de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($4.890.420).-
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con la persona citada en el artículo 1º.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0, Finalidad y Función 530 - Sección 1-P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 01 - cl. 00 - scl. 000 Control 4, Partida 965 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Resolución N° 978

19 de noviembre de 2025

Artículo 1.º: Establécese que la inscripción al Programa Especial de Becas "Impulsar Futuro", aprobado por el Decreto Nº 2178/25, se realizará a través del Sistema Informático "Voz por Vos", entre los días 5 y 31 de diciembre de cada año.
Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión a requerir de manera directa toda la información que pueda resultar necesaria a los efectos del cumplimiento del Decreto Nº 2178/25.-
Artículo 3º.- Facúltase a la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión a requerir de manera directa de la Universidad Nacional de La Pampa toda la información que pueda resultar necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.-
Artículo 4º.- Establécese que el "Acuerdo Individual de Beca", cuyo modelo consta en el Anexo que forma parte de la presente, deberá ser suscripto al inicio de cada Ciclo Lectivo.
Artículo 5º.- Dése al Registro al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase a todas las Unidades de Organización y dependencias de este Ministerio, a las Delegaciones Regionales de Zona Norte y Zona Sur, a las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas, y a las instituciones y servicios educativos de Nivel Secundario de la Provincia, y a la Universidad Nacional de La Pampa, a sus demás efectos.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Resolución General N° 38

25 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Dar de baja como usuario indirecto de la Zona Franca La Pampa al usuario indirecto FELIPE STANGA CUIT Nº 23-33220736-9, por vencimiento del plazo convenido.
Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

Resolución General N° 39

26 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Dar de baja como usuario indirecto de la Zona Franca La Pampa a la empresa PATAGONIA CNC MACHINES SA CUIT Nº 30-71095273-2 por vencimiento del plazo convenido.
Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución General N° 1

14 de noviembre de 2025

Artículo 1°.-Fíjase a partir del 1 de enero de 2026, como requisito a todos los poseedores a título de dueño inscriptos, la confección y registración de un "Plano de Mensura a los Fines de la Prescripción" en esta Dirección General de Catastro, que determine y certifique la o las parcelas afectadas, como así

también, la superficie y mejoras que se pretenda usucapir.
Artículo 2º.- En los casos de poseedores a título de dueño que cumplan con el artículo anterior, pero existan modificaciones en los elementos esenciales que hacen a la parcela o realicen cesiones de derechos posesorios parciales deberán realizar nuevo "Plano de Mensura a los Fines de la Prescripción" para adecuarlos. Los planos registrados afectados por estas modificaciones se archivarán como NO VIGENTES, sirviendo los mismos como antecedentes.
Artículo 3º.- El no cumplimiento de lo especificado en la presente Resolución General,producirá la caducidad de la inscripción. La notificación de la Disposición de Caducidad de la Inscripción como Poseedor se realizará por medio de la publicación en el Boletín Oficial.
Artículo 4º.- Tendrán tratamiento especial los Planos de Mensura que se encuentren en trámite de registración o adecuación, teniendo en cuenta los plazos de vigencia establecidos en la Resolución N° 12/61 "Reglamento de Mensura", artículos 18 y 19 (modificada por Resolución N° 019/17 – Int. D.G.C.).
Artículo 5º.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 005/24 dictada por esta Dirección General de Catastro el 16 de septiembre de 2024.
Artículo 6º.- Regístrese, Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Consejo Profesional de Agrimensura de La Pampa. Publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 2551/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 793/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX - ESCUELA Nº 44. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.586/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 295 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 945/2024, notificado a fs. 296 y 338 a 340;
Que a fs. 298 a 333 obra la respuesta de las responsables renditivas;
Que a fs. 334 y 335 se agrega Informe Valorativo Nº 243/2025 y a fs. 336 Informe de Relatoría Nº 532/2025;
Que a fs. 337 se glosa Informe Definitivo Nº 2040/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la realización de gastos respecto de bienes que no obran inventariados (Punto 6 del Informe Valorativo precitado);

Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el completo inventario de los bienes que requieran tal registración bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 44 de Eduardo Castex correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.980.480,79)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.952.193,59) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 28.287,20)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Rosana ALEJO – DNI N° 25.768.747, señora Bibiana SAUTER – DNI N° 22.881.085 y señora Susana Beatriz HEINZ – DNI N° 20.761.763 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el completo inventario de los bienes que requieran tal registración bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2552/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 860/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL CAMPOS – COLONIA SAN JUAN (ZR) – ESCUELA N° 194. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 271.335/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la responsable de la Escuela N° 194 de General Campos, Colonia San Juan correspondiente al ejercicio 2023;
Que a fs. 30 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 969/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y a fs. 31 del mismo cuerpo su notificación;
Que a fs. 32/34 (c.p.) se glosa la respuesta brindada por la responsable;

Que a fs. 35 (c.p.) obra Informe Valorativo Nº 314/2025 y a fs. 36 del mismo cuerpo el Informe de Relatoría Nº 674/2025;
Que a fs. 37 (c.p.) se agrega el Informe Definitivo Nº 2060/2025, evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a la responsable mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada;
Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la responsable y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;
Que, finalmente, en relación a lo observado en el punto 4 del Informe Valorativo N° 314/2025, la Sub Jefatura de Sala II considera que debe realizarse una advertencia a la para que en próximas rendiciones tengan en cuenta que cuando los gastos en concepto de reparaciones y/o repuestos sean realizados en bienes inventariables, debe acreditarse en la rendición su correspondiente inventario. Ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto pro la resolución N° 17/2012 TdeC;
Que la Vocalía de sala II ha manifestado su conformidad;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la responsable de la Escuela N° 194 de General Campos, Colonia San Juan correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 10/100 ($ 1.092.815,10)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 89/100 ($ 1.069.751,89) quedando un

saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTITRES MIL SESENTA Y TRES CON 21/100 ($ 23.063,21)
Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a la responsable, señora Magalí Joana ROSTAN – DNI Nº 33.495.958, para que en futuras rendiciones tenga en cuenta que cuando los gastos en concepto de reparaciones y/o repuestos sean realizados en bienes inventariables, debe acreditarse en la rendición su correspondiente inventario, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2553/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 862/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA Nº 263. EJERCICIO 2023 –GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.381.555/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 173 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 985/2024, que previa notificación de fs. 174 a 176 fue respondido a fs. 177 a 188;
Que a fs. 190 obra Informe Valorativo Nº 264/2025 y a fs. 191 Informe de Relatoría Nº 570/2025;
Que a fs. 192 se glosa Informe Definitivo Nº 2059/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, se observó el cierre del período con saldo negativo por la suma de $ 1.827,34, el pago del servicio de monitoreo de alarma sin acompañar el contrato respectivo y reparación de impresora sin número de inventario (puntos 2, 4 y 5, respectivamente, del Informe Valorativo precitado);
Que, por lo expuesto, corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para ordenar pagos, acompañar el contrato del servicio de monitoreo de alarma e inventariar los bienes a los que corresponda tal registro, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 263 de General Pico correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.114.079,47)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.115.906,81) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ -1.827,34).
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Laura Paola COLOMBATTO – DNI N° 27117887, señora Marcela Beatriz MOLINA - DNI Nº 20421454 y señora Irma Carina HERRERO – DNI N° 24369849 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para ordenar pagos, acompañar el contrato del servicio de monitoreo de alarma e inventariar los bienes a los que corresponda tal registro, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2554/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1413/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 19. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 446.182/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que ;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del Centro Provincial de Formación Profesional N° 19 de Santa Rosa correspondiente al ejercicio 2023;
Que a fs. 12/13 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 332/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y a fs. 14/15 del mismo cuerpo su notificación;
Que a fs. 16/30 **(c.p.)** se glosa la respuesta brindada por los responsables;

Que a fs. 31 **(c.p.)** Relatoría agrega documentación;
Que a fs. 32/33 (c.p.) obra Informe Valorativo Nº 850/2025 y a fs. 34 del mismo cuerpo el Informe de Relatoría Nº 1959/2025;
Que a fs. 35 (c.p.) se agrega el Informe Definitivo Nº 2029/2025, evaluando la documentación aportada;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada;
Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente;
Que no obstante lo expuesto se observa un cierre con saldo negativo de $3.218,24, por lo que corresponde que se advierta a los responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en el libro banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar incurrir en saldos negativos de cuenta;
Que, finalmente, se observaron contrataciones por el servicio de monitoreo de alarma. Por tratarse de un servicio de prestación reiterada en el tiempo corresponde advertir para que en lo sucesivo se suscriba contrato con el proveedor;
Que la Vocalía de la Sala II ha manifestado su conformidad;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables del Centro Provincial de Formación Profesional N° 19 de Santa Rosa correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 80/100 ($ 2.658.472,80)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/05/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 04/100 ($ 2.661.691,04) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 24/100 (- $ 3.218,24)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables, señora Cristina Liliana SUSSONI – DNI N° 21.775.849 y señor Jarle Eduardo KNUTSEN – DNI N° 22.936.566, para que en futuras rendiciones se aporten los contratos de prestación de servicio de monitoreo de alarmas y, por otra parte, se

verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar incurrir en un saldo negativo; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2555/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 595/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL – E.I.I.M. - EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ITINERANTE MULTINIVEL ZONA NOROESTE. EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.620/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos del Equipo Interdisciplinario precitado correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 28 y 29 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 917/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 30 y 31 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna a la requisitoria;
Que a fs. 32 y 33 se agrega Informe Valorativo Nº 1050/2025;
Que a fs. 34 obra Informe de Relatoría Nº 2375/2025 y a fs. 35 Informe Definitivo Nº 1981/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II,
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los responsables,
Que se observó a fs. 12 en resumen bancario, cobro de intereses e IVA por un total de $299,03. Teniendo en cuenta que estos gastos no deben ser afrontados con las partidas de gastos de funcionamiento, se solicitó a los responsables regularizar situación. Los mismos no brindaron respuesta por lo que corresponde formular cargo por dicha suma;
Que a fs. 23, en resumen bancario, se observa salida con concepto DEP.CON DEB.EN CUENTA N°165896 por un importe de $10.000,00 con fecha 20/12/2024. Se solicitó informar motivo del

movimiento y presentar documental respaldatoria que justifique la salida de fondos. Los responsables no otorgaron respuesta por lo que se debe formularse cargo por $10.000,00;
Que a fs. 11 se observa en el resumen bancario cobro de cheque N° 49158664 de $42.900,00 con fecha 04/01/2024 que no cuenta con comprobante que respalde el gasto, razón por la que fue requerido. Los responsables no brindaron respuesta al punto observado por lo que se debe formular cargo por tal suma;
Que a fs. 19 se observa en el resumen bancario cobro de cheque N° 49707962 de $9.400,00 con fecha 07/08/2024 que no cuenta con comprobante que respalde el gasto. Se solicitó a los responsables adjuntar comprobante válido. Los responsables no brindaron respuesta al punto observado; por lo que debe formularse cargo por $9.400,00;
Que a fs. 19 se observa en el resumen bancario cobro de cheque N° 49707969 de $54.001,01 con fecha 30/08/2024 que no cuenta con comprobante que respalde el gasto. Se solicitó a los responsables adjuntar comprobante válido. Los responsables no dieron respuesta al punto observado; por lo que se debe formular cargo por $54.001,01;
Que a fs. 23 se observa en el resumen bancario cobro de cheque N° 49858020 de $140.810,00 con fecha 26/12/2024 que no cuenta con comprobante que respalde el gasto por lo que se solicitó adjuntar el mismo sin obtener respuesta por lo que debe formularse cargo por la suma de referencia;
Que a fs. 41 del cuerpo complementario se observa comprobante Nº 0023- 00006326 del proveedor REIMS S.A en concepto de mano de obra mecánica al vehículo Dominio AF079TN. Se solicitó a los responsables informar el número de legajo a los fines de acreditar su condición de vehículo oficial. Los responsables no brindaron respuesta alguna por lo que corresponde formular cargo por $1.397.657,12;
Que la ausencia de respuesta a las requisitorias de este Tribunal amerita la imposición de sanción conforme lo normado en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y 1 de la Resolución TdeC N° 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo332/2025 precitado, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Noroeste de la localidad de Santa Isabel correspondiente a: Período: Ejercicio 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTI-DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.923.122,52)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/09/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.253.474,63) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y TRES ($ 14.580,73) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos Marcos Cristian SCHMAUDER - DNI Nº 35.120.327 y Camilo OLAVARRIAGA - DNI Nº 34.701.077 por la suma de PESOS UN MILLÒN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE CON

DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.655.067,16) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento lo establecido en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley N.º 513/1969 y 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia Nº 2556/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 814/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA Nº 37. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.245/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;

Que a fs. 122 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 939/2024, que previa notificación de fs. 123 a 125 fue respondido a fs. 126 a fs 141;

Que a fs. 142 obra Informe Valorativo Nº 267/2025 y a fs. 143 Informe de Relatoría Nº 579/2025;

Que a fs. 144 se glosa Informe Definitivo Nº 2057/2025 evaluando la documentación aportada;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que, no obstante lo expuesto, se observó el pago del servicio de monitoreo de alarma sin acompañar el contrato respectivo (Punto 5 del Informe Valorativo precitado);

Que, por lo expuesto, corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán acompañar el contrato del servicio de monitoreo de alarma bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 37 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHO MILLONES QUINCE MIL OCHENTA Y TRES ($ 8.015.083,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.986.795,80) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 28.287,20)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Ana Karina CABALLERO – DNI Nº 22.701.322, señora Silvana Rosana DIAZ - DNI N° 20.108.235 y señora Patricia Rosana JACOBS – DNI N° 21.430.396 que respecto de futuras rendiciones deberán acompañar el contrato del servicio de monitoreo de alarma bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2557/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 835/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA Nº 221. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.251/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 273 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 950/2024, que previa notificación de fs. 274 a 277 fue respondido a fs. 278 a 306;
Que a fs. 307 y 308 obra Informe Valorativo Nº 259/2025 y a fs. 309 Informe de Relatoría Nº 555/2025;
Que a fs. 310 se glosa Informe Definitivo Nº 2051/2025 evaluando la documentación aportada;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó el pago del de reparación de bienes que no se encuentran inventariados (Punto 4 del Informe Valorativo precitado);
Que, por lo expuesto, corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el inventario de los bienes a los que corresponda tal registro, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 221 de Santa Rosa correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CATORCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 14.091.723,28)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 14.062.724,00) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 28.999,28).
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, Fabiana María LOVATTO – DNI N° 24.732.652, Marina VARGAS DAMICO – DNI N° 20.421.710, Graciela Liliana PAEZ – DNI N° 20.601.445 y María COGO – DNI N° 16.376.127 que respecto de futuras rendiciones deberán inventariar los bienes a los que corresponda tal registro, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia Nº 2558/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº867/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA Nº 242. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.273/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 139 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 997/2024, que previa notificación de fs. 140 a 142 fue respondido a fs. 143 a 150;
Que a fs. 151 y 152 obra Informe Valorativo Nº 247/2025 y a fs. 153 Informe de Relatoría Nº 537/2025;
Que a fs. 154 se glosa Informe Definitivo Nº 2039/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, se observó el pago del servicio de monitoreo de alarma sin acompañar el contrato respectivo y reparación de impresora sin número de inventario (Puntos 3 y 6 del Informe Valorativo precitado);
Que, por lo expuesto, corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán acompañar el contrato del servicio de monitoreo de alarma e inventariar los bienes a los que corresponda tal registro, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 242 de Santa Rosa correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 5.458.343,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.429.950,93) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS ($ 28.392,07).

Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Daniela Andrea SEQUEIRA – DNI N° 22.701.171 , señora Marcela Andrea MALSAM – DNI N° 20.421.942 y señora Claudina Fabiana MENSI – DNI N° 29.808.020 que respecto de futuras rendiciones deberán acompañar el contrato del servicio de monitoreo de alarma e inventariar los bienes a los que corresponda tal registro, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2559/2025

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 772/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TRENEL – ESCUELA N°54. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 171.525/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 287 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 902/2024 y a fojas 296 a 299 del c.p., las notificaciones correspondientes;
Que a fojas 288/295 c.p. se agrega la respuesta brindada por las responsables;
Que a foja 300/301 (c.p.) la Relatoria agrega las planillas "Anexo A" y de "cargos y descargos" del periodo;
Que a fojas 302/303 (c.p.) se glosa Informe Valorativo Nº 235/2025 y a foja 304 del mismo cuerpo el Informe de Relator Nº 522/2025;
Que a foja 305 (c.p.) obra el Informe Definitivo Nº 2016/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en el punto 2 inciso a) y e) del cuerpo complementario (c.c.);

Que respecto del inciso a) se observó el pago por la prestación de servicio de reparación de una notebook marca Lenovo y en el inciso e) el pago por el servicio de instalación de impresoras y armado de cableado; consecuentemente se solicitó a las responsables que informen el número de inventario de dichos bienes que fueron objeto de reparación o de prestaciones de servicios;
Que las responsables manifiestan a foja 289 que los bienes fueron donados y que se encuentran tramitando la registración a través de bienes patrimoniales;
Que no obstante lo manifestado, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables para que en el futuro se verifique que los gastos efectuados en concepto de reparaciones se realicen exclusivamente sobre bienes de titularidad del establecimiento educativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 54 de Trenel, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 ($8.042.194,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS SIETE ($8.013.907,00) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIENTE CON 20/100 ($28.287,20) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, Andrea Fabiana DELFINO - DNI Nº 21.830.060, Claudia TADDEI - DNI Nº 28.374.555, Maria Sabina DOMINGUEZ - DNI Nº 24.248.790 y Gabriela FERRERO - DNI Nº 20.606.526, para que en el futuro toda erogación vinculada a la reparación de bienes se realice sobre bienes de titularidad del establecimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia Nº 2563/2025

SANTA ROSA, 28 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1187/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 1073 y 1074 obra Sentencia Nº 2070/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 05 de septiembre de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período marzo de 2024, aprobando erogaciones, formulándoles cargo y aplicando multa;
Que a fs 1075 a 1077 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia precitada;
Que a fs 1078 a 1082 se agrega el Recurso de Revocatoria incoado por los responsables renditivos;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones el Presidente y el Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Agustoni, en su carácter de responsables renditivos de dicha Comuna presentaron Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 2070/2025 de este Tribunal;
Que dicha Sentencia obra notificada a fs. 1075 a 1077 y conforme las disposiciones de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, tal recurso debe presentarse en el plazo de diez (10) días de notificado el acto;
Que de acuerdo a las constancias de autos la solicitud deviene extemporánea conforme las disposiciones legales precitadas;
Que en este sentido se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1°: Recházase por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, contra de la Sentencia Nº 2070/2025 de este Tribunal por las razones expuestas en los considerandos precedentes y confírmanse el cargo formulado por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 64/100 ($6.599.814,64) y la multa aplicada equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00).
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos y dése al Boletín Oficial para su publicación.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2564/2025

SANTA ROSA, 28 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1840/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. AGOSTO / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período agosto 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 1334/1335 obra copia de acta de audiencia de fecha 13 de mayo de 2025

Que a fs. 1337/1440 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 930/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 1441;

Que a fs. 1442/1446 se agrega Informe Valorativo Nº 1072/2025 y a fs. 1447 Informe de Relatoría Nº 2424/2025;

Que a fs. 1448 obra Informe Definitivo Nº 1957/2025;

Que ha intervenido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que conforme surge del punto 4 del Informe Valorativo N° 1072/2025, se observó a fs. 605 el Comprobante de Contabilización de Pagos (CCP) 4762 por el pago a COSYPRO de $ 6.431.195,36. Las facturas aportadas a fs. 607 a 627 totalizan la suma de $2.997.595,33. La diferencia de $ 3.433.600,03 corresponde a comprobantes detallados en el CCP de fecha 12/08/2024, pero no acompañados a la rendición. Se solicitó adjuntar los mismos para acreditar la diferencia abonada. Los responsables no dieron respuesta por lo que debe formularse cargo por $3.433.600,03;

Que en el punto 7 se observó a fs. 712 CCP 4791 por el que se adquiere un aire acondicionado Philco PHS60HA4CN 6300 WF/C por $ 1.495.500,00 a El Barato Argentino. Asimismo, a fs. 713 se adjunta factura 00003-00003082 del día 01/08/2024. Se solicitó cargar el bien dentro del inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20 e informar el número de registro. Los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada, por lo que corresponde formular cargo por $ 1.495.500,00;

Que en el punto 8, se observó a fs. 587 CCP Nº 00002-00004756 al proveedor Nicolas Leonel GHIGLIONE por mantenimiento de predios comunales mes de julio de $ 385.000,00. Según contrato que obra en este Tribunal de Cuentas el valor para dicho mes es de $ 383.200,00. Emitido el Pedido de Antecedentes, no se dio respuesta, por lo que debe formularse cargo por la diferencia abonada en más de $1.800,00;

Que en el punto 13, se adjuntó a foja 1249 CCP 4916 por el pago de materiales para el taller de vitrofusión a New Plenty SRL $ 70.450,00 y a fs. 1250 se adjunta copia de la factura B Nº 0012-00008449. Se solicitó adjuntar la factura original para acreditar el gasto. Los responsables si bien tomaron conocimiento, no aportaron la documentación solicitada por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 70.450,00;

Que en atención a todo lo señalado corresponde se formule cargo por un total de PESOS CINCO MILLONES UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 03/100 ($ 5.001.350,03)

Que en virtud de la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes -conducta recurrente de los responsables en este sentido-, corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Que, finalmente, se observó en el punto 5 del Informe Valorativo N° 1072/2025 que bajo el concepto de "servicios profesionales", se realizaron pagos a profesionales médicos por prestaciones de salud. Oportunamente se requirió a los responsables la presentación de los contratos celebrados, habilitaciones profesionales (matrícula vigente) y certificación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia que acreditara la existencia o no de un vínculo contractual con dichos profesionales. Los responsables, como ya se señaló, no dieron respuesta;
Que cabe señalar que la competencia en materia de prestación de servicios de salud corresponde al Gobierno de la Provincia de La Pampa, a través del Ministerio de Salud, por lo que en lo sucesivo, en caso de rendirse gastos vinculados al pago de este tipo de prestaciones por parte de la Comisión de Fomento, deberá acompañarse la correspondiente autorización y/o convenio suscripto con el Ministerio de Salud Provincial que así lo habilite;
Que, no obstante, teniendo en cuenta que ya se ha realizado advertencia en tal sentido en la rendición correspondiente al mes de abril del 2024, en el Expediente N° 1188/2024, se deja expresa constancia de la reiteración de la observación;

Que la Vocalía de Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Agosto 2024 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES CON 97/100 ($ 132.741.023,97)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/08/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 71/100 ($ 64.852.404,71) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SE-SENTA Y NUEVE CON 23/100 ($ 62.887.269,23) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los responsables, señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS CINCO MILLONES UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 03/100 ($ 5.001.350,03) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados en el artículo TERCERO una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes cursado, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3º, para que en caso de rendirse gastos vinculados al pago a profesionales médicos por prestaciones de salud, deberá acompañarse la correspondiente autorización y/o convenio suscripto con el Ministerio de Salud provincial que así lo habilite, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2578/2025

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 657/2025: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA PARA ADULTOS N° 2. EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.002/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 122/130 obra presentación realizada por una de las responsables de la Escuela para Adultos N° 2 de General Pico en la que, por un parte acredita el pago de la multa dispuesta por Sentencia N° 2249/2025 y por otro, cuestiona dicha sanción;

Que remitida las actuaciones a la Asesoría Letrada, ésta se expidió mediante dictámenes DICTA-2025-570-E-TRICUELP-ALJR#TDEC y DICTA-2025-590-E-TRICUELP- ALJR#TDEC;

Que conforme se señala en ambas intervenciones de la lectura integral del escrito surge una contradicción en la voluntad de la presentante, toda vez que el pago voluntario de la sanción implica, en los términos del régimen aplicable, la aceptación de la sanción impuesta, configurando un allanamiento o conformidad con el acto administrativo sancionador;

Que, en cambio, la interposición de un recurso de revocatoria, supone la existencia de una voluntad impugnativa clara y expresa, dirigida a obtener la revisión o anulación del acto cuestionado;

Que el pago de la multa, resulta incompatible con la pretensión de impugnar la legitimidad o procedencia de la sanción, ya que ambos actos —el cumplimiento voluntario de la sanción y su cuestionamiento formal— son jurídicamente excluyentes;

Que no es posible sostener simultáneamente el reconocimiento del acto administrativo mediante su cumplimiento y, al mismo tiempo, su impugnación mediante recurso;

Que, en consecuencia, la conducta asumida por la interesada debe interpretarse como allanamiento a la sanción impuesta;

Que el recurso administrativo, para ser considerado como tal, debe reunir determinados elementos esenciales: la existencia de una voluntad expresa y no contradictoria de impugnar el acto administrativo, la indicación concreta de los agravios o fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la impugnación, y la interposición dentro del plazo legal previsto por la normativa aplicable;
Que, en el caso de autos, la conducta de cumplimiento voluntario del acto sancionatorio desvirtúa cualquier pretensión recursiva;
Que, por lo expuesto, corresponde concluir que la presentación efectuada no puede ser tenida como un recurso de revocatoria, sino como un acto de allanamiento y aceptación de la sanción impuesta, careciendo por tanto de los elementos esenciales para su admisibilidad como medio impugnativo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Tener por abonada la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) en concepto de pago de la multa dispuesta por Sentencia N° 2249/2025 por parte de las responsables de la Escuela para Adultos N° 2 de General Pico.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a las responsables y oportunamente archívese. DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2664/2025

SANTA ROSA, 03 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 840/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISSONAVE – ESCUELA Nº 28. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.466/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la Escuela precitada;
Que a fs. 40 y 41 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 964/2024, que previa notificación de fs. 42 a 44 fue respondido a fs. 47 a 90;
Que a fs. 91 y 92 obra Informe Valorativo Nº 271/2025 y a fs. 93 Informe de Relatoría Nº 582/2025;
Que a fs. 94 se glosa Informe Definitivo Nº 2058/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la elevatoria de forma incompleta de la documental correspondiente a la solicitud de cotización por la compra de mesa y sillas de plástico (Punto 1 del Informe Valorativo Nº 271/2025)
Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán presentar con completitud la información exigible bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 28 de Maisonnave correspondiente a:Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.324.539,30)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 5.280.146,90) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 44.392,40)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María de los Ángeles DALMASSO – DNI Nº 20.580.435 y Mercedes ORDOÑEZ – DNI N° 20.512.172 que respecto de futuras rendiciones deberán presentar con completitud la información exigible bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia Nº 2665/2025

SANTA ROSA, 3 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1740/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX– ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO – AGOSTO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.809/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/12 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/207 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 14 (c.p.) obra el Pedido de Antecedentes Nº 955/2024 y de fojas 15 a 16 (c.p.) la notificación del mismo a los responsables;
Que de fojas 17 a 22 (c.p.) los responsables presentaron la respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 23 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 88/2025 y a foja 24 del mismo cuerpo obra el Informe del Relator Nº 251/2025;
Que a foja 25 del (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 2013/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones
efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que se observaron las facturas de Cospec Ltda. N°1-2044656; N°1-2051349; N°21-51945; N°21-51946; N°21-51947; N°21-51948; N°21-54389; N°21-54390; N°21-54391; N°21-54392; N°21-54393, agregadas a fojas 5, 68, 69, 70, 71, 72, 198, 199, 200, 201 y 202, dado que contienen recargo por mora en el pago, los cuales ascienden a $247,30, $277,60, $96,70, $166,67, $20,32, $20,94, $108,92, $188,05, $24,03, $23,66 y $23,87, respectivamente;
Que teniendo en cuenta que los intereses por mora derivan del incumplimiento o retraso en el pago de obligaciones, siendo estos un gasto financiero, y no corresponden a los gastos normales y necesarios para el desarrollo ordinario y habitual de las actividades del Establecimiento es que los mismos no pueden ser abonados con gastos de funcionamiento y por lo tanto se solicitó que se regularice dicha situación;
Que los responsables adjuntan a foja 19 un informe de libre deuda de Cospec, al 16 de diciembre de 2024;
Que sin perjuicio de la documental presentada, la misma no subsana la observación formulada por los motivos expuestos precedentemente y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular un cargo por la suma de $1.198,06.
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, correspondiente a:
Período: Julio-agosto/2024- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 59/100 ($7.562.476,59)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 85/100 ($7.042.744,85) quedando un saldo de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 68/100 ($518.533,68) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Castex, José Luis ALFONZO - DNI N° 24.369.865 y Juan José GOMEZ - DNI Nº 30.857.881, en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, por la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 06/100 ($1.198,06) correspondiente al período julio-agosto/2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2666/2025

SANTA ROSA, 3 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2034/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EST. ASISTENCIAL GOB. CENTENO. OCTUBRE / 2024. BALANCE MENSUAL. 381.301/0 - GASTOS”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado;
Que mediante Pedido de Antecedentes emitidos en los partes diarios 4/2024, 13/2024, 16/2024, 20/2024, 21/2024 se realizaron observaciones a los responsables;
Que de fojas 275/282 (c.p.) se glosa Informe Valorativo Nº 121/2025 y a foja 283 del mismo cuerpo el Informe de Relator Nº 489/2025;

Que a foja 284 se glosa Informe Definitivo Nº 1955/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, corresponde hacer mención especial a las observaciones plasmadas en los puntos 8, 9, 20, 22 inciso "b" y 24 del Informe Valorativo;
Que en los puntos precitados se observó que se acompañaron copias impresas de notas que en su formato original se encuentran firmadas digitalmente, las cuales pierden valor legal dado que no se puede verificar la integridad del documento ni la validez de la firma;
Que por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en el futuro den cumplimiento al punto 10 y 11 del Anexo I de la Resolución N°103/2022 M.C.yM y al artículo 6° de la Resolución N° 107/2023 M.C.yM., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Gobernador Centeno, correspondiente a:
Período: octubre 2024-Balance Mensual.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 54/100 ($436.342.883,54)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/12/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 29/100 ($391.294.939,29) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 25/100 ($45.047.944,25) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Esteban VIANELLO - DNI N° 17.220.057 y Agustina BERTONE - DNI Nº 27.167.969, para que en futuras rendiciones den cumplimiento al punto 10 y 11 del Anexo I de la Resolución Nº 103/2022 M.C.yM y al artículo 6° de la Resolución N° 107/2023 M.C.yM., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2667/2025

SANTA ROSA, 3 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 7/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU- ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – OCTUBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.319/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado;
Que a foja 18 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 257/2025 y a foja 19 (c.p.) la notificación pertinente en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fojas 20/28 (c.p.) se agrega la respuesta de los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que de foja 29 (c.p.) se glosa Informe Valorativo Nº 936/2025 y a foja 30 del mismo cuerpo el Informe de Relator Nº 2141/2025;
Que a foja 31 (c.p.) se glosa Informe Definitivo Nº 2009/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo con lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, corresponde hacer mención especial a la observación formulada en el punto 1 del Pedido de Antecedentes y mantenida en el Informe Valorativo;
Que se observó el pago de comisiones de servicios realizadas durante los meses de junio y julio de 2024 y que fueran abonados en el periodo en estudio; consecuentemente se solicitó que se justifique la demora en el pago;
Que los responsables manifiestan a foja 21 del c.p. que el dinero fue destinado al pago de la factura de gas y a la compra de víveres y posteriormente se solicitó un refuerzo el cual fue concretado el 04/09/24 y se destinó al pago de los viáticos de los agentes;
Que sin perjuicio de lo expresado por la responsable, es importante recordar que la finalidad del viático es cubrir los gastos del agente durante el cumplimiento de tareas fuera de su lugar habitual de trabajo y el pago fuera de termino desvirtúa el carácter resarcitorio de los mismos;
Que por lo expuesto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a la responsable para que en futuras rendiciones los viáticos se liquiden y abonen dentro del periodo en que se efectuó la comisión de servicio, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Uriburu, correspondiente a:
Período: septiembre- octubre 2024-Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 92/100 ($1.975.540.92)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES CON 35/100 ($1.782.703,35) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 57/100 ($192.837,57) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a la responsable del Establecimiento Asistencial para que en futuras rendiciones los viáticos se liquiden y abonen dentro del periodo en que se efectuó la comisión de servicio, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la responsable renditivo, a la Sala y Relator/es interviniente/s. Póngase en conocimiento del Ministerio de Salud y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2673/2025

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 857/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CONHELLO – ESCUELA HOGAR Nº 79. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.583/1 . GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la Escuela Hogar precitada;
Que a fs. 117 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 1002/2024, que previa notificación de fs. 118 y 131 a 138 fue respondido a fs. 119 a 129;
Que a fs. 139 y 140 obra Informe Valorativo Nº 402/2025 y a fs. 141 Informe de Relatoría Nº 856/2025;
Que a fs. 142 se glosa Informe Definitivo Nº 2183/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la realización de gastos de reparación y repuestos de bienes no inventariados (punto 5 incisos a), c) y d) del Informe Valorativo precitado), razón por la que debe advertirse a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el inventario de los bienes que requieran de tal registración bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Hogar Nº 79 de Conhello correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 6.679.345,03)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.651.057,83) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 28.287,20)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Sara Elisabet BREGANI – DNI N° 22.599.847, Alejandra Ester RODRIGUEZ – DNI N° 24.903.707, Silvana LOPEZ – DNI N° 23.444.082, Andrea Fabiana PEREZ ZATJAICHUK – DNI N° 25.150.772 y Mónica SERVETTI – DNI N° 18.512.382 respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el inventario de los bienes que requieran de tal registración bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2674/2025

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 546/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO. ESCUELA Nº 66. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.980/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por las presentes actuaciones tramitó la rendición de cuentas de las responsables renditivas de Escuela precitada;
Que a fs. 221 y 222 obra Sentencia de este Tribunal Nº 2123/2025 por la que se aprueban erogaciones, formula advertencia y cargo a las responsables renditivas por la suma de $ 142.225,16;
Que a fs. 223 y 224 obran las constancias de notificación de la Sentencia precitada quienes a fs. 225 a 228 presentan escrito de descargo acompañando documental;
Que tal presentación ha sido efectuada en el plazo que el artículo 31 del Decreto Ley N.º 513/1969, por lo que corresponde otorgar al mismo carácter de Recurso de Revocatoria contra el acto de marras;
Que otorgada intervención a la Sala competente, a fs. 231 se agrega informe analizando la documental presentada, en virtud de la cual se recomienda la revocatoria del cargo impuesto;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo recomendado el dictado pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por las responsables renditivas de la Escuela Nº 66 de General Pico, señora Claudia INTRONATI - DNI Nº 21.704.389 y señora Viviana BOUSQUET - DNI N° 21.430.158 contra la Sentencia de este Tribunal Nº 2123/2025.
Artículo 2º: REVÓCASE el cargo impuesto por el artículo 3º de la Sentencia precitada, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2675/2025

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 391/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VICTORICA – I.T.E.S. EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.471/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del I.T.E.S. de Victorica correspondiente al ejercicio 2024;
Que a fs. 52 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 626/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y a fs. 53/55 (c.p.) su notificación;
Que a fs. 56/71 (c.p.) se glosa la respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 72 (c.p.) obra Informe Valorativo Nº 1006/2025 y a fs. 73 (c.p.) el Informe de Relatoría Nº 2258/2025;
Que a fs. 74 (c.p.) se agrega el Informe Definitivo Nº 2207/2025, evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada;
Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;
Que no obstante lo expuesto, conforme se observa en el punto 4 del Informe Valorativo N° 1006/2025 de la verificación realizada en la página de ARCA respecto de la factura del proveedor Carlos Alberto CAMPERO, surge que la actividad declarada corresponde a “impresión NCP excepto diarios y revistas”, no vinculada con el servicio prestado al Establecimiento Educativo. En virtud de ello corresponde formular advertencia a los responsables para que en futuras rendiciones no sólo se verifique la validez del comprobante que se aporta, sino también que la actividad en la que se encuentra inscripto el proveedor y por la que puede facturar, se corresponda con el servicio prestado;
Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables del I.T.E.S. de Victorica correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 29/100 ($ 5.324.561,29).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/06/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 88/100 ($ 5.216.984,88) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 41/100 ($ 107.576,41).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Laura Adriana TELLO – DNI N° 17.944.014, Carina Lis CUEVAS – DNI N° 22.199.896 y Mauro Gabriel VILLAGRA – DNI N° 35.354.019, para que en futuras rendiciones se verifique la validez de los comprobantes que se aporta, incluyendo que la actividad en la que se encuentra inscripto el proveedor y por la que puede facturar, se corresponda con

el servicio efectivamente prestado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas o aplicar cargo, según corresponda.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2684/2025

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1046/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LA ADELA. ENERO - ABRIL / 2025. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/6 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 59/2025 a la Institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 7 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 653/2025 y a fs. 8 la notificación correspondiente;
Que a fs. 9/15 obra respuesta;
Que a fs. 16 obra Informe Valorativo Nº 1122/2025 y a fs. 17 se glosa el Informe del Relator Nº 2544/2025. A fs. 18 se agrega el Informe Definitivo Nº 2089/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara a los fines renditivos;
Que los responsables respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que, en efecto, los responsables adjuntaron comprobantes válidos por la suma de $984.800,00 (obrantes a fs. 11, 12 y 15), por lo que corresponde formular cargo por la suma de $15.200,00, importe que surge de la diferencia entre el subsidio recibido mediante recibo Oficial N° 59/2025 por la suma de $ 1.000.000,00 y los comprobantes válidos;
Que los comprobantes obrantes a fs. 13 y 14, si bien corresponden con el período renditivo, no permiten constatar el pago, por cuanto no consignan la condición de pago ni acompañan documentación que acredite la efectiva erogación de los fondos;
Que, de este modo, corresponde formular cargo a los responsables renditivos por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ($15.200,00);
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 59/2025 recibiera de la Cámara de Diputados la Asociación Club Deportivo y Cultural La Adela.
Giro: PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/06/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($984.800,00).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables, señora Romina Valeria ELIZAGA – DNI N° 27.186.105, señor Diego Javier RIFFO – DNI N° 35.898.872 y señor Gustavo Darío GARCÍA – DNI N° 21.877.900, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS($ 15.200,00), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2685/2025

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1006/2025 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB SPORTIVO REALICO. ENERO - ABRIL / 2025. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 61/2025 y N°100/2025 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 12 obra Informe del Relator Nº 1872/2025;
Que a fs. 13 se agrega el Informe Definitivo Nº 2144/2025, que es compartido por la Vocalía de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que del estudio de la rendición se verifica que los responsables recibieron subsidios por la suma total de $300.000,00 – conforme Recibo Oficial N° 58/1 por $ 200.000,00 y Recibo Oficial N° 81/14 por $100.000,00 -, aportando como respaldo los comprobantes N° 00002-00001417 del proveedor Mariano Nicolás ROSSI de fecha 11/04/2025, por un monto de $470.000,00 (fs. 5) y N° 0004-00007020 del proveedor Gustavo Rubén GONDEAN de fecha 28/05/2025 por $107.015,95 (fs. 11);

Que este Tribunal considera que el comprobante de fs. 11 no resulta válido por encontrarse fuera del período renditivo. No obstante ello, dado que el comprobante del proveedor ROSSI por la suma de $470.000,00, resulta válido y cubre el monto total de los subsidios recibidos, se considera pertinente aprobar la rendición y formular advertencia a los responsables a fin de que en futuras rendiciones se aporten comprobantes respaldatorios que encuadren estrictamente dentro del período temporal (cuatrimestre) correspondiente al subsidio que se rinde;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 61/2025 y N°100/2025 le otorgara la Cámara de Diputados al CLUB SPORTIVO REALICO.

Giro: PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/05/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000,00).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables de la Institución, señor Pedro Rafael LANGE – DNI N° 20.597.525, señora Silvina Inés LANGE – DNI N° 16.352.784 y señor Julio Alejandro DELIA – DNI N° 17.779.703 en el carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones de subsidios como los tramitados en las presentes actuaciones, se aporten comprobantes respaldatorios que encuadren estrictamente dentro del período temporal (cuatrimestre) correspondiente al subsidio que se rinde; ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2698/2025

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1889/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. JACINTO ARAUZ - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO – AGOSTO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 62.935/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado;
Que a fs. 27 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 476/2025, que previa notificación de fs. 28 y 29 fue respondido a fs. 36 a 40;
Que a fs. 41 se glosa Informe Valorativo Nº 569/2025 y a fs. 42 Informe de Relatoría Nº 1347/2025;
Que a fs. 43 se glosa Informe Definitivo Nº 2109/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la presentación de tiquet respaldatorio de gastos que no cumple las requisitorias establecidas en el artículo 11 del Decreto Nº 58/2023, vigente al tiempo de la contratación;
Que por lo expuesto debe advertirse a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán observar el acabado cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo,
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Jacinto ARAUZ, correspondiente a: Período: JULIO – AGOSTO 2024 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.743.586,62)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.639.891,84) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 103.694,78)

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Juan José MARQUE – DNI N° 27.407.289 y Lucrecia ROBERT – DNI N° 17.095.694 que respecto de futuras rendiciones deberán deberá observar acabadamente las disposiciones legales vigentes en materia de acreditación de pago bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia Nº 2699/2025

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 117/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MACACHIN. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – OCTUBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.677/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado;
Que a fs. 23 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 445/2025, que previa notificación 30 y 31, fue respondido a fs. 24 a 29;
Que a fs. 32 se glosa Informe Valorativo Nº 679/2025 y a fs. 33 Informe de Relatoría Nº 1592/2025;
Que a fs. 34 se glosa Informe Definitivo Nº 2111/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la realización de gastos respecto de bienes no inventariados, razón por la que debe advertirse a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el inventario de los bienes que requieran registración, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo,
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Macachín correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2024 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.867.233,95)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 6.108.631,13) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 758.602,82).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos, señor Maximiliano BAUER WILBERGER – DNI Nº 30.563.443 y Carina PAOLI – DNI N° 26.237.327 que respecto de futuras rendiciones deberán deberá acreditar el número de inventario de los bienes que requieran tal registración bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la responsable renditiva, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2700 /2025

SANTA ROSA, 06 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1186/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MAYO / 2024 – BALANCE MENSUAL”, del que ;

RESULTA:
Que por las presentes actuaciones tramitó la rendición de cuentas de las responsables renditivos de la comisión de Fomento precitada;
Que a fs. 1537 y 1538 obra Sentencia de este Tribunal Nº 2228/2025 por la que se aprueban erogaciones, formula advertencia, formula cargo y aplica multa a dichos responsables;
Que a fs. 1539 a 1541 obran las constancias de notificación de la Sentencia precitada y a fs. 1542 a 1546 el Recurso de Revocatoria incoado por el Presidente y el Secretario Tesorero de la comuna de marras;
Que tal presentación ha sido efectuada en el plazo que el artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969, por lo que corresponde otorgar al mismo carácter de Recurso de Revocatoria contra el acto de marras;
Que otorgada intervención a la Sala competente, a fs. 1549 se agrega informe analizando la documental presentada, en virtud de la cual se recomienda la revocatoria de cargo por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 5.957.000,00) ;
Que tal recomendación resulta de la incorporación a autos de documental válida para justificar el gasto y la registración del bien adquirido;
Que en relación a los gastos extraordinarios en concepto de intereses que fueran abonados con fondos públicos, no corresponde su revocación toda vez que los pagos fuera de término que originan la acreencia resultan imputables a los obligados a cumplimentar sus deberes en tiempo y forma legales;
Que respecto de la sanción de multa, la misma fue impuesta en virtud de la ausencia de contestación al Pedido de Antecedentes Nº 718/2025, tal y como lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que constituyendo dicha omisión un acto de carácter personal, que debe realizarse en la instancia procedimental pertinente,previo al dictado de sentencia, no corresponde la revocatoria de la sanción impuesta;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo recomendado el dictado pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria incoado por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni contra la Sentencia de este Tribunal Nº 2228/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada sentencia conforme los considerandos precedentes..
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 5.957.000,00) y ratifíquese cargo por la de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 122.379,31) que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N.º 443/9 del Banco de La Pampa.
Artículo 3: Ratifíquese la multa impuesta en el artículo cuarto de la Sentencia Nº 2228/2025 que deberá depositarse en la cuenta bancaria precitada.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2701/2025

SANTA ROSA, 06 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1188/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ABRIL / 2024 – BALANCE MENSUAL, DEUDA FLOTANTE EJERCICIO, COMPLEMENTARIA, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que ;

RESULTA:
Que por las presentes actuaciones tramitó la rendición de cuentas de las responsables renditivos de la comisión de Fomento precitada;
Que a fs. 1450 y 1451 obra Sentencia de este Tribunal Nº 2227/2025 por la que se aprueban erogaciones, formula advertencia y cargo y aplica multa a dichos responsables;
Que a fs. 1452 a 1454 obran las constancias de notificación de la Sentencia precitada y a fs. 1455 a 1461 el Recurso de Revocatoria incoado por el Presidente y el Secretario Tesorero de la comuna de marras;
Que tal presentación ha sido efectuada en el plazo que el artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969, por lo que corresponde otorgar al mismo carácter de Recurso de Revocatoria contra el acto de marras;
Que otorgada intervención a la Sala competente, a fs. 1464 se agrega informe analizando la documental presentada, en virtud de la cual se recomienda la revocatoria de cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS ($ 455.216,00);

Que tal recomendación resulta de la incorporación a autos de documental válida para justificar el gasto y la registración de bienes adquiridos (fs. 1458 y 1460);
Que en relación al gasto en combustible respecto del cual se adjuntó ticket de fs. 565 y el de automotor de fs. 1315, no se acompañó documental que permita revocar el cargo impuesto;
Que respecto de la sanción de multa, la misma fue impuesta en virtud de la ausencia de contestación al Pedido de Antecedentes Nº 569/2025, tal y como lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que constituyendo dicha omisión un acto de carácter personal, que debe realizarse en la instancia procedimental pertinente,previo al dictado de sentencia, no corresponde la revocatoria de la sanción impuesta;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo recomendado el dictado pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria incoado por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni contra la Sentencia de este Tribunal Nº 2227/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada sentencia conforme los considerandos precedentes..
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS ($ 455.216,00) y ratifíquese cargo por la de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA ($ 59.050,00) que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N.º 443/9 del Banco de La Pampa.
Artículo 3: Ratifíquese la multa impuesta en el artículo cuarto de la Sentencia Nº 2227/2025 que deberá depositarse en la cuenta bancaria precitada.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2702 /2025

SANTA ROSA, 06 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1369/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUEL. JULIO / 2024. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA
Que a fojas 1/1321 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1322/1323 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 912/2024, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1324;
Que a fojas 1325/1347 los responsables presentan a contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documentación complementaria;

Que a fojas 1348/1349 se agrega el Informe Valorativo Nº 182/2025 y a foja 1350 el Informe del Relator Nº 413/2025;
Que a foja 1351 obra Informe Definitivo Nº 2093/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por la Relatora de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de esta la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.-. Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 3286, obrante a foja 1039, sin concepto por la suma de $600.000,00, adjuntándose a foja 1036 la factura Nº 00001-00000019 de Diaz Walter Damián por Honorarios Causa Judicial y consecuentemente se solicitó que expliquen las razones que motivaron el pago, y se aporte la documentación respaldatoria que permita acreditar que el gasto esta vinculado a la comuna
Que los responsables manifiestan a foja 1325 que se adjunta documentación de la causa a cargo del abogado Walter Damián Diaz, la cual se agrega de foja 1345 a 1347 con la explicación del profesional contratado;
Que, en virtud de la documentación agregada, la relatoría verifica que la denuncia no fue realizada en contra de la Comuna, sino respecto del Presidente comunal Oscar Hugo Martínez quien fue imputado por abuso de autoridad en carácter de autor, siendo el Sr. Diaz su defensor;
Que la responsabilidad penal es de carácter personal e intransferible y el hecho de que el Sr. Oscar Hugo Martínez revista el carácter de Presidente de la Comisión de Fomento no lo habilita a trasladar los gastos derivados de su defensa jurídica a la Comuna, dado que el acto investigado se le atribuye a titulo personal;
Que, por lo tanto, la Comisión de Fomento no puede asumir con fondos públicos los gastos derivados de un proceso penal individual aun cuando dicho individuo ocupe un cargo público y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $600.000,00;
2.- Que, por otra parte, corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 2 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;
Que en el punto precitado, se solicitó se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 3203 correspondiente al plan “PP2 Viviendas Plan Mi Casa Cuatro” y se solicito que se adjunte la Resolución del I.P.A.V. aprobando la transferencia de los aportes, el convenio de ejecución, la propuesta de postulantes, la documentación establecida en el Anexo II de la Resolución de este Tribunal N° 134/20, Resolución Comunal acreditando designación de representante técnico y nomina definitiva de adjudicatarios;

Que los responsables no han acompañado en tiempo y forma la totalidad de la documentación requerida, motivo por el cual esta Jefatura considera procedente la aplicación de una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUEL correspondiente a:
Período: Julio 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON 60/100 ($77.945.047,60.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS CON 16/100 ($63.733.046,16.-) quedando un saldo de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL UNO CON 44/100 ($13.612.001,44.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Hugo MARTINEZ- DNI N° 16.712.238 y Sra. Cecilia A. FIGUEROA– DNI N.º 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventuel, por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000,00.-) correspondiente al período julio/2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00 -), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables mencionados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº0930300110100000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2703/2025

SANTA ROSA, 06 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1427/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JUNIO / 2024 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que ;

RESULTA:
Que por las presentes actuaciones tramitó la rendición de cuentas de las responsables renditivos de la comisión de Fomento precitada;
Que a fs. 1455 y 1456 obra Sentencia de este Tribunal Nº 2244/2025 por la que se aprueban erogaciones, formula cargo y aplica multa a dichos responsables;
Que a fs. 1457 a 1459 obran las constancias de notificación de la Sentencia precitada y a fs. 1460 a 1466 el Recurso de Revocatoria incoado por el Presidente y el Secretario Tesorero de la comuna de marras;
Que tal presentación ha sido efectuada en el plazo que el artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969, por lo que corresponde otorgar al mismo carácter de Recurso de Revocatoria contra el acto de marras;
Que otorgada intervención a la Sala competente, a fs. 1469 se agrega informe analizando la documental presentada, en virtud de la cual se recomienda la revocatoria de cargo por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 1.587.332,00);
Que tal recomendación resulta de la incorporación a autos de documental válida para justificar el gasto y la registración de bienes adquiridos (fs. 1463 y 1464);
Que en relación a los gastos en combustible respecto de los cuales no se adjuntó documentación válida y al de intereses por pago en mora (que deben ser afrontados por los responsables en virtud del incumplimiento en tiempo de obligaciones exigibles) no corresponde revocar el cargo impuesto;
Que en relación a la sanción de multa, la misma fue impuesta en virtud de la ausencia de contestación al Pedido de Antecedentes Nº 822/2025, tal y como lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que constituyendo dicha omisión un acto de carácter personal, que debe realizarse en la instancia procedimental pertinente,previo al dictado de sentencia;
Que no obstante lo expuesto se ha observado la existencia de error material en el monto de la multa impuesta, la que debe considerarse efectuada por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 330.714,32);
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo recomendado el dictado pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria incoado por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni contra la Sentencia de este Tribunal Nº 2244/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada sentencia conforme los considerandos precedentes..

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 1.587.332,00) y ratifíquese cargo por la de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 181.926,33) que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N.º 443/9 del Banco de La Pampa.
Artículo 3: Rectifíquese el monto de la multa impuesta en el artículo cuarto de la Sentencia Nº 2244/2025 que debe establecerse en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 330.714,32), que deberá depositarse en la cuenta bancaria precitada.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2704/2025

SANTA ROSA, 06 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1261/2025 Anexo A caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ABRIL / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA
Que a fojas 1/2 se adjunta el acta de audiencia de fecha 13 de mayo de 2025 mediante la cual los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni se comprometen a cumplir con el cronograma de presentación acordado;
Que a foja 3 obra la nota Nº 69/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2025 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al periodo abril 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Federico Andrés BOGARIN D.N.I. Nº 28.856.117, y Alexis E. PRIANI, D.N.I. Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00 -),, ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2705/2025

SANTA ROSA, 06 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1625/2025 Anexo A caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MAYO / 2025. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA
Que a fojas 1/2 se adjunta el acta de audiencia de fecha 13 de mayo de 2025 mediante la cual los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni se comprometen a cumplir con el cronograma de presentación acordado;
Que a foja 3 obra la nota Nº 70/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2025 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al periodo mayo 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Federico Andrés BOGARIN D.N.I. Nº 28.856.117, y Alexis E. PRIANI, D.N.I. Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00 -), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2706/2025

SANTA ROSA, 06 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12568/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.334/5 - COMUNAL" y;

RESULTA
Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi período diciembre 2023;
Que a fojas 1008/1011 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 99262/2025, el cual fue notificado a los responsables a fojas 1012/1018 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fojas 1019/1177 obra respuesta de los responsables;
Que a fojas 1178/1182 obra el Informe Valorativo N° 99984 y a fs. 1183/1184 Informe de Relatoría Nº 99985/2025;
Que a fojas 1185/1186 se agrega el Informe Definitivo Nº 100165/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que sin perjuicio de la respuesta brindada por los responsables renditivos, del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó el pago de intereses por pago fuera de termino de impuestos provinciales de la Dirección General de Rentas, surgiendo del formulario de pago que se abonó la suma de $284,75 en concepto de intereses. Teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones, y pago si correspondiera, en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber se encuentran a su cargo y se solicito que se acompañe la declaración jurada de liquidación del impuesto al que se hace referencia, y realizar el reintegro adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo;
Que los responsables adjuntan a foja 1028 CCI Nº 6952 por $248,75 y a foja 1029 boleta de depósito;
Que el importe depositado es menor al monto abonado en concepto de intereses y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $36;
2.- Que por otra parte se observó en el resumen de la cuenta corriente Nº 1334/5 del Banco de La Pampa, obrante a foja 957 la transferencia Nº 6471482 por $83.343,79 y se solicitó que se adjuntar el comprobante de contabilización de pagos informando el concepto del gasto y el comprobante respaldatorio;
Que los responsables manifiestan a foja 1025 que por la transferencia observada se adjuntan los comprobantes solicitados y acompañan a foja 1032 el CCP Nº 4786 del día 26/12/2023 por la suma de $83.343,79 y a foja 1033 fotocopia de la factura N.° 2493-00249652;

Que la Relatoría verificó que la documentación agregada fue rendida a fojas 831 y 832 para respaldar la transferencia N° 6479580. Por lo expuesto y considerando que por la transferencia N.° 6471482 no se ha realizado la correspondiente contabilización en el sistema, como tampoco su ajuste, y que no se adjunta la documentación respaldatoria, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $83.343,79;
3.- Que en relación con el punto 8 del pedido de antecedentes, se observó que, bajo el concepto de "servicios profesionales", se realizaron pagos a profesionales médicos por prestaciones de salud. Oportunamente se requirió a los responsables la presentación de los contratos celebrados y habilitaciones profesionales (matrícula vigente);
Que los responsables presentan su descargo a foja 1025 y adjuntan a fojas 1030/1031 copia de las matrículas de Viglino Bercetche Natalia Belén y Calandri Natalia;
Que es importante señalar que la competencia en materia de prestación de servicios de salud corresponde al Gobierno de la Provincia de La Pampa, a través del Ministerio de Salud y por lo tanto la Jefatura de la Sala considera que correspondería formular advertencia a los responsables para que, en lo sucesivo, en caso de rendirse gastos vinculados al pago de este tipo de prestaciones por parte de la Comisión de Fomento, se acompañe la correspondiente autorización y/o convenio suscripto con el Ministerio de Salud provincial que así lo habilite;
4.- Que la relatoría observa que durante el año 2023 la Comisión de Fomento de Speluzzi contabilizó ingresos y realizó gastos sin contar con un Presupuesto aprobado para el ejercicio y no habiendo prorrogado el último presupuesto aprobado (2021), conforme se establece en la normativa aplicable;
Que en virtud de que esto fue advertido en la sentencia dictada para el periodo junio 2023, corresponde recordar a los responsables que si en ejercicios venideros se repitiese tal situación, se debería dictar el correspondiente acto administrativo;
5.- Que respecto de los puntos 1, 3, 4, 6, 7, 8 (CCP N° 388, 405, 435 y 473) y 10 del informe valorativo N° 99984, la Jefatura considera que ante la falta de contestación al Pedido de Antecedentes, debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012.
6.- Que finalmente sobre la observación formulada en el punto 4 del informe valorativo N° 99984, en donde se verifica que no se adjuntan los recibos de sueldos requeridos, la Jefatura también considera que se debería aplicar una sanción en los términos de la Resolución N°17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Diciembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 54/100 ($98.399.312,54.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/07/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 37/100 ($52.929.895,37.-) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE CON 38/100 ($45.386.037,38.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, Martín LISOTTI, D.N.I. Nº 27.332.397 y Agustina MÁRQUEZ, D.N.I. N.º 40.740.060, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 79/100 ($83.379,79.-) correspondiente al período diciembre de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00 -) en atención a la falta de presentación de la documentación requerida en el pedido de antecedentes conforme surge de los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: APLICASE a los responsables Luis FREDES y Germán SANCHEZ una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00 -) en atención a la falta de presentación de la documentación requerida en los puntos 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del pedido de antecedentes, conforme surge de los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero y quinto para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, respectivamente, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7°: Formúlase ADVERTENCIA a Martin LISOTTI, D.N.I. Nº 27.332.397 y Agustina MÁRQUEZ, D.N.I. N.º 40.740.060, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera de la Comisión de Fomento para que, por una parte, en caso de rendirse gastos vinculados al pago de prestaciones de salud por parte de la Comisión de Fomento, se acompañe la correspondiente autorización y/o convenio suscripto con el Ministerio de Salud provincial que así lo habilite y, por otra, para que en ejercicios futuros se dicte el acto administrativo aprobatorio de Presupuesto de gastos y cálculos de recursos; todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 8º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2708/2025

SANTA ROSA, 07 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1894/2025 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN SIMPLE MÚSICAS AUTOCONVOCADAS PAMPEANAS UNIDAS.

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que a foja 13 obra Sentencia Nº 2257/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 6 de octubre de 2025, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Asociación Simple Músicas Autoconvocadas Pampeanas Unidas, por el período septiembre-diciembre 2024, se formula cargo y advertencia, y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar los importes correspondientes;
Que a fojas 14/17 obran las constancias de las notificaciones de la sentencia referida;
Que a fojas 18/29 obra recurso de revocatoria;
Que a fojas 32 se agrega el informe de la Jefatura de la Sala II;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones las responsables de la Asociación Simple Músicas Autoconvocadas Pampeanas Unidas han efectuado una presentación recursiva en legal tiempo y forma contra la sentencia dictada;
Que, en relación con el cargo formulado por la falta de rendición del subsidio otorgado, los responsables agregaron comprobantes respaldatorios de fs. 21 a 29 por la suma total de $ 179.732,91;
Que la Relatoría analizó la documentación agregada y verificó que las facturas agregadas a fojas 28/29 corresponden con el periodo renditivo, pero las facturas restantes adjuntadas, no cumplen con dicha condición y corresponden al cuatrimestre enero-abril de 2025;
Que sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta que las responsables no han sido notificadas de dicha extemporaneidad, la Jefatura de la Sala II considera que se deben aprobar las presentes actuaciones y advertir a las responsables para que en futuras rendiciones la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios presentados, se correspondan con el periodo renditivo en el que fue otorgado el subsidio, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Que este Tribunal comparte las opiniones vertidas por la Relatoría y la Asesoría Letrada, y por lo tanto corresponde se revoque el cargo formulado en el artículo 2º de la sentencia Nº2257/2025;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Asociación Simple Músicas Autoconvocadas Pampeanas Unidas contra la Sentencia Nº 2257/2025 y revócase el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la mencionada sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00.-).
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a las Responsables Claudia Mónica MACEDO, D.N.I. N°17.999.017, Miriam Esther CARRETERO, D.N.I. N.º 12.877.953 y Adriana Sonia Patricia LOPEZ QUINTERO D.N.I. N°17.664.600 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, de la Asociación Simple Músicas Autoconvocadas Pampeanas Unidas, para que en el futuro la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios presentados, se correspondan con el

periodo renditivo en el que fue otorgado el subsidio, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º:Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2709/2025

SANTA ROSA, 07 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 729/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY. ESCUELA Nº 5. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.309/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la Escuela precitada;
Que a fs. 138 y 139 obra Pedido de Antecedentes Nº 893/2024, obrando a fs. 140 a 142 las notificaciones de rigor;
Que a fs. 143 a 168 obra la respuesta brindada por las responsables renditivas;
Que a fs. 169 y 170 se agrega Informe Valorativo Nº 268/2025 y a fs. 171 el Informe de Relatoría Nº 594/2025;
Que a fs. 172 se glosa Informe Definitivo Nº 2101/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado al punto 2 del Informe Valorativo Nº 268/2025 se constató el cierre del período con un saldo negativo de $ 50.286,00, razón por la que respecto de futuras rendiciones las responsables deberán verificar la existencia de fondos suficientes en el Libro Banco para evitar el cierre del período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N.º 5 de Toay, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SESENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 13.610.060,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/11/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 13.660.346,20) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ -50.286,00).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María de los Angeles PALADINO D.N.I. N.º 29.757.430, Mariel AGOSTINI D.N.I. N.º 26.623.672 y Daniela OLIVERA D.N.I. N.º 22.490.020 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2710/2025

SANTA ROSA, 07 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1176/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA:
Que a fs. 1/534 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 538/540 obra documentación incorporada por la Relatoría;
Que a fs. 541/543 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 843/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 544/547;
Que de fs. 548/602 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a fs. 603/607 se agrega el Informe Valorativo Nº 620/2025 y a fs. 608 el Informe del Relator Nº 1489/2025;
Que a fs. 609 obra Informe Definitivo Nº 2263/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la

documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que parte de las observaciones realizadas no han sido subsanadas;
Que, en efecto, en el punto 7 del Informe Valorativo N° 620/2025, se observó que a fs. 259 se incorporó CCP N° 2415 por la suma de $ 82.605,00, en concepto de pago de facturas varias por adquisición de mercadería destinada a fútbol infantil. De fs. 260 a 262 se adjuntaron las facturas N° 00002-00001266, 00002-00001267 y 00002-00001276. Teniendo en cuenta que las facturas N° 00002-00001266 ($ 20.420,00) y N° 00002-00001267 ($ 52.605,00) ya habían sido abonadas mediante CCP N° 00002-00002349, por un total de $ 73.025,00, correspondiente al expediente N° 925/2024 (mayo 2024), se solicitó la regularización de la situación. Los responsables, mediante nota obrante a fojas 549 a 551, manifestaron haber adjuntado comunicación del proveedor informando que el pago duplicado se produjo por error, nota que obra a foja 563. No obstante, a la fecha no se acreditó la devolución del importe observado, por lo que corresponde formular cargo por la suma de $ 73.025,00.-;
Que en el punto 13 c) del valorativo, se observó que a fs. 308 y 309 se adjuntó contrato de capitalización de invernada suscripto con “El Ganadero”, de Ariaudo Guillermo Federico, en cuya cláusula segunda se estipuló expresamente que “el ganadero se hace cargo de la atención y alimentación a corral de la hacienda”. No obstante ello a foja 377 se adjuntó la Resolución N° 69/2022, mediante la cual se resolvió abonar a Agropecuaria Mi Sueño S.A.S. la suma de $ 11.616.000,00.- para la adquisición de maíz partido para consumo de animales en capitalización de hacienda pertenecientes a la comuna y, a foja 441 se agregó la Resolución N° 74/2024, por la que se dispuso el pago de $ 121.000,00 a Agro Argentino para la adquisición de rollos para alimentación animal. Los comprobantes respaldatorios de ambos pagos obran a fojas 376 y 440;
Que en el Pedido de Antecedentes se solicitó se expliquen los motivos que justifiquen la compra de dicho alimento, teniendo en cuenta las obligaciones que según la cláusula segunda del contrato suscripto se establecieron en cabeza de “el ganadero”;
Que los responsables no brindaron explicaciones al respecto por lo que se considera que corresponde formular cargo a por la suma total de $ 11.737.000,00, en tanto dichos gastos no correspondían ser afrontados por la Comisión de Fomento, conforme a lo pactado en el contrato adjunto;
Que, por otra parte, en el punto 6 inciso a) se omitió adjuntar la documentación solicitada relativa a ayudas económicas; en los puntos 13 a, b, d y e, no se aportó la relativa gastos por adquisición y atención de animales; y en el punto 18 lo relativo a compra de mercadería;
Que teniendo en cuenta dichos incumplimientos, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar una sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que, por otra parte, corresponde formular advertencia a las responsables para que en lo sucesivo se proceda a incluir en el contrato de locación de servicio de comunicación, lo relativo al dominio anual web radio;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aprobarse parcialmente la rendición presentada, formular cargo por la suma total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO ($11.810.025,00.-), aplicarse multa y realizarse advertencia, en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente, y con las imputaciones allí descriptas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: Junio 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 89/100 ($157.437.766,89.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 84/100 ($ 33.748.832,84.-) quedando un saldo de PESOS CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 05/100 ($111.878.909,05.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a las Responsables Rodecia Maribel BERNELLI DNI Nº 25.365.743 y Jimena RINAUDO DNI N.º 38.295.716 en su carácter de Presidenta y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Maisonnave, por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO ($ 11.810.025,00.-) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE multa a las responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, Responsables Rodecia Maribel BERNELLI DNI Nº 25.365.743 y Jimena RINAUDO DNI N.º 38.295.716 , por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00 -)equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: ADVIÉRTASE a las Responsables Rodecia Maribel BERNELLI y Jimena RINAUDO, en el carácter de Presidenta y Secretaria Tesorera para que en lo sucesivo se proceda a incluir en el contrato de locación de servicio de comunicación, lo relativo al dominio anual web radio; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2711/2025

SANTA ROSA, 10 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 2258/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VICTORICA – ESCUELA AGROTECNICA. EJERCICIO / 2024. SOLICITUD DE MULTA. 241.320/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramitó la solicitud de ampliación de plazo de la presentación renditiva, requerida por los responsables de la Escuela Provincial Agrotécnica "Florencio Peirone" de la localidad de Victorica, correspondiente al Ejercicio 2024;

Que, otorgado el beneficio solicitado, confiriendo a los responsables una ampliación de plazo de DIEZ (10) días, el mismo fue notificado a fs. 2 a 4;

Que a la fecha no obra elevada la rendición de cuentas adeudada, razón por la cual la Jefatura de Sala II estima pertinente la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/1969, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de los responsables renditivos de la Escuela Provincial Agrotécnica "Florencio Peirone" de la localidad de Victorica correspondiente al año 2024.

Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables, señor Dante ABRAHAN - DNI Nº 28.009.775, señora Marcela M. LEONARDI - DNI Nº 21.638.425 y señora Daniela Anabel PIERONI SOL - DNI Nº 26764901 equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Sentencia Nº 2712 /2025

SANTA ROSA, 11 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 987/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:
Que a fojas 1/506 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fojas 507/508 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 952/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 509 a 512;
Que a fojas 513/527 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 528/529 se agrega el Informe Valorativo Nº 462/2025 y a foja 530 el Informe de relator N° 1044/2025;
Que a foja 531 obra Informe Definitivo Nº 2115/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que a foja 250 se agregó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002257, en concepto es Ingresos Brutos por la suma de $716.714,19 y se observó el pago de intereses por pago fuera de término de dicho impuesto, conforme surge del formulario de pago, por la suma de $ 2.143,71;
Que teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las
presentaciones y pagos en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber se encuentran a su cargo y por lo tanto se solicitó a los responsables regularizar dicha situación;
Que los responsables expresan a foja 513 que *"...los pagos fuera de término se generan porque en ocasiones el organismo no cuenta con fondos para solventar dichos gastos y se abonan cuando cuentan con fondos"*;
Que, sin perjuicio de lo manifestado, la Jefatura de la Sala considera que se debería formular cargo por la suma de $2.143,71;
2.- Que respecto de las observaciones formuladas en los puntos los puntos 2, 4 y 5, sobre contrataciones, reparación de vehículo y recibo de sueldo, los responsables no han adjuntado la totalidad de la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala considera que se debería aplicar una una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 71/100 ($2.143,71.-) y aplicarse multa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: Marzo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 28/100 ($65.994.735,28.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 07/100 ($76.458.952,07.-) quedando un saldo negativo de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 50/100 ($-10.466.360,50.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y Sr. Adrian Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de
La Reforma, por la suma PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 71/100 ($2.143,71.-) correspondiente al período marzo 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°. - APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00 -) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2713/2025

SANTA ROSA, 11 de noviembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 603/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - COLEGIO SECUNDARIO PROYECTO ESCUELAS I. EJERCICIO / 2024. 382.845/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que por Sentencia de este Tribunal Nº 1820/2025 de fecha 12 de agosto del corriente, obrante a fs. 41 y 42, se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Proyecto Escuelas I de General Pico, correspondiente al Ejercicio 2024, formulando cargo de manera solidaria a sus responsables renditivos;
Que dicho cargo se impuso por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DIEZ CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 35.165.010,64);
Que a fs. 42 a 44 obran las constancias de notificación de la Sentencia precitada y a fs. 45 a 197 del cuerpo principal y 1 a 176 del cuerpo complementario obra documental presentada por los responsables;
Que por la misma se acompaña la rendición omitida asumiendo "*de manera completa e indeclinable la responsabilidad por el retraso en la presentación de la rendición correspondiente al año 2024*";
Que tal presentación ha sido efectuada en el plazo que el artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969, por lo que corresponde otorgarle carácter de Recurso de Revocatoria contra el acto de marras;
Que otorgada intervención a la Sala competente, a fs. 200 se agrega informe analizando la documental presentada, en virtud de la cual se recomienda la revocatoria de cargo por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($34.620.484,02) confirmando cargo por la de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 544.526,62);
Que tal ratificación de cargo surge del resumen bancario que obra a fs. 64/75 en el que se observa los siguientes débitos que no cuentan con la correspondiente documentación respaldatoria: a-29/04/2024 – Cheque Nº 64618650 – $23.724,00, b-30/09/2024 – Cheque Nº 64809047 – $49.199,00, c-09/10/2024 – Cheque Nº 64809064 – $53.603,62, d-09/12/2024 – Cheque Nº 64991386 – $40.000,00 y comprobante respaldatorio Nº 00001-00000082 del proveedor Miguel Ángel BECERRA, respecto del cual se verifica error al constatar su validez en el sistema ARCA por la suma de $378.000,00;
Que respecto de los cargos a confirmar debe discriminarse la fecha en que el gasto respectivo fue realizado respecto de las altas como responsables renditivos, resultando que el Sr. Franco J. FLORES tuvo su alta el día 22 de mayo de 2024, razón por la que no le corresponde imputación alguna respecto de gasto de fecha 29 de abril de ese año;
Que se verificó que los responsables no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Memorándum Nº 12/2017 emitido por la Contaduría General de la Provincia, referido a la devolución de fondos no utilizados al cierre del período presupuestario. Asimismo, no se observó cumplimiento de lo establecido en la nota de fecha 02/12/2024 emanada de la Dirección General de Administración Escolar, en la cual se instruye que debe permanecer en la cuenta bancaria un saldo aproximado de $100.000,00 al cierre del ejercicio, por lo que debe formularse advertencia a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente.
Que asimismo se observó desde fs. 76 a 139 documentación respecto de solicitudes de cotización correspondientes a diversos períodos (marzo a diciembre) por adquisiciones de víveres frescos y secos (fiambres, queso, paleta, mortadela, pan y tostadas), que no cuentan con autorización previa ni con actas de apertura y adjudicación intervenidas por el nivel superior, por lo que debe advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 580/2017 y su modificatorio, Decreto Nº 4502/2019;

Que respecto del cuerpo complementario se observaron comprobantes obrantes a fs 2, 17, 19, 33, 34, 40, 41, 42, 46, 47, 55, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 81, 82, 88, 89, 99, 103, 105, 113, 114, 115, 133, 146, 147, 148, 161, 162, 163, 164 y 175 consignando la condición de venta: "CUENTA CORRIENTE", por lo que la Jefatura de Sala II estima que corresponde advertir a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, apartado 2, del Decreto Nº 3914/2024;
Que a fs. 63, 94 y 99 se observan comprobantes por reparaciones de bienes de capital respecto de los cuales los responsables debían informar el número de inventario correspondiente. La Jefatura de Sala II considera pertinente formular advertencia a los responsables, dado que la falta de identificación impide constatar si los bienes reparados integran efectivamente el patrimonio del Establecimiento Educativo;
Que se observan los comprobantes por el servicio de alarma a fs. 24, 25, 26, 27, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 que no cuentan con contrato suscripto entre partes, por lo que debe advertirse que respecto de futuras rendiciones deberá acompañarse el contrato pertinente;
Que asimismo a fs. 3, 4, 5, 6, 9 y 41 se aportaron comprobantes correspondientes al Ejercicio 2023. En este sentido corresponde formular advertencia a los responsables, para que en lo sucesivo se aporten a las rendiciones los comprobantes que corresponden al período renditivo que se trate;
Que a fs. fs. 64, 65, 81, 161, 162, 163 y 164 se observan comprobantes en concepto de servicio de fotocopiadora. Si bien los responsables adjuntan contrato a fs. 162/164, se verifica que el mismo no establece el precio del servicio. Por tal razón respecto de futuras rendiciones los contratos presentados deberán consignar el precio respectivo;
Que tales advertencias deben entenderse efectuadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que, por otra parte, la sanción de multa que fuera impuesta por Sentencia Nº 1271/2025 obedece a la omisión de cumplimiento en tiempo de la obligación renditiva respectiva (artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/1969), razón por la que habiéndose configurado el hecho sancionable, no corresponde rectificación alguna;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo recomendado el dictado pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria incoado por los responsables renditivos del Colegio Secundario Proyecto Escuelas I de General Pico contra la Sentencia de este Tribunal Nº 1820/205 del 12 de agosto del corriente y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Sentencia conforme los considerandos precedentes.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 34.620.484,02) quedando pendiente de rendición para el próximo período de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 392.430,82).
Artículo 3º: Revócanse cargo por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 34.620.484,02) y ratifícanse cargos por la de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 544.526,62)
Artículo 4: Establécese que respecto del cargo a que hace referencia el artículo anterior, resultan responsables solidarios por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS

CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 520.802,62) Gure Maite TELLERIA - DNI Nº 18.878.258, Franco Jacob FLORES - DNI Nº 27.352.695 y Dalma Andrea GALVAGNO - DNI Nº 35.354.200 y respecto de la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 23.724,00) Gure Maite TELLERIA - DNI Nº 18.878.258 y Dalma Andrea GALVAGNO - DNI Nº 35.354.200 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 5: ADVIÉRTASE a los responsables precitados para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Sentencia Nº 2714/2025

SANTA ROSA, 12 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 925 /2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. MAYO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 643 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 644 a 646 la Relatoría de Sala II efectuó el Pedido de Antecedentes N° 723/2024, el cual fue notificado a los responsables renditivos a fs 647 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 648 a 685 obra la respuesta brindada por los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs 686 a 689 obra el Informe Valorativo N° 205/2025 y a fs. 690 y 691 nuevo Pedido de Antecedentes bajo el Nº 247/2025, notificado a fs. 692 a 695;

Que a fs. 696 a 762 se agrega la respuesta brindada por los responsables renditivos;

Que a fs. 764 a 766 obra Informe Valorativo Nº 616/2025 y a fs. 767 Informe de Relatoría Nº 1483/2025;

Que a fs 768 y 769 luce el Informe Definitivo Nº 2262/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que respecto del punto 7 del Informe Valorativo N° 616/2025, se solicitó informar la fecha de ingreso a Caja de la suma de $ 9.000,00, correspondiente a la devolución de viático del agente Gabriel MIANDRO, dado que el día 03/10/2024 se advirtió la salida de fondos de Caja y el depósito en cuenta bancaria, sin que se verifique el efectivo ingreso previo a la Caja de dicho monto;
Que los responsables, mediante nota obrante a fs 697, manifestaron que la operación fue contabilizada el día 14/04/2025, adjuntando a fs 738 una copia de pantalla en la que consta la salida de Caja hacia Banco. Sin embargo, teniendo en cuenta que el depósito bancario fue efectuado el 03/10/2024 y que no se acredita el ingreso efectivo a Caja de la devolución correspondiente, la Jefatura de Sala II estima que corresponde formular cargo por la suma de $ 9.000,00;
Que respecto del punto 9, se observó a fs. 391 Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) Nº 00002-00002335 en concepto de facturas varias, por un importe de $756.529,59. Asimismo, desde fs. 392 a 421 se adjuntan facturas tipo "B" emitidas por el proveedor La Pampagonia S.R.L. Teniendo en cuenta que se agregan las siguientes: -fs. 408, Factura B Nº 00006-00124872 -fs. 409, Factura B Nº 00010-00109737 -fs. 410, Factura B Nº 00005-00161109 -fs. 411, Factura B Nº 00006-00125031 -fs. 412, Factura B Nº 00006-00124478 -fs. 413, Factura B Nº 00010-00110116 -fs. 414, Factura B Nº 00006-00124756 -fs. 415, Factura B Nº 00010-00109665, fs. 416, Factura B Nº 00006-00125254 -fs. 417, Factura B Nº 00010-00110557 -fs. 418, Factura B Nº 00010-00110444 -fs. 419, Factura B Nº 00006-00125096 -fs. 420, Factura B Nº 00010-00109699 -fs. 421, Factura B Nº 00004-00143128 por un importe total de $427.744,53, se deja constancia de que no constituyen comprobantes válidos para justificar el gasto;
Que a fs. 520 obra el CCP Nº 00002-00002378, en concepto de facturas varias, por un importe de $3.532.730,11. De fs. 521 a 544 se acompañan facturas B emitidas por el mismo proveedor La Pampagonia S.R.L. (Nº 00004-00125640, 00004-00145432, 00004-00145919, 00006-00125693, 00006-00125541, 00005-00162383, 00004-00145253, 00005-00162291, 00006-00125352, 00010-00110968, 00004-00145086, 00004-00145487, 00004-00145517, 00004-00145767, 00004-00145885, 00010-00111209, 00010-00111188, 00010-00111206, 00005-00162493, 00006-00125547, 00006-00125357, 00006-00125547, 00006-00125449 y 00004-00145253);
Que los comprobantes adjuntos desde fs. 408 a 421 no son válidos para justificar el gasto. Las facturas obrantes a fs. 540 y 542 coinciden en número (00006-00125547) e importe $10.070,00, verificándose pago duplicado del mismo comprobante. Asimismo las facturas acompañadas a fs. 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543 y 544, por un importe total de $383.750,46, no son comprobantes válidos para justificar el gasto;
Que por lo expuesto se solicitó 1) Regularizar el pago duplicado de las facturas observadas en el punto B); 2).Adjuntar comprobantes válidos de las facturas observadas en los puntos A) y C);
Que los responsables adjuntan comprobante de transferencia, CCI Nº 00002-00004496 y hoja bancaria (fs. 740-742), donde se constata el reintegro del importe correspondiente por lo que se considera cumplimentado. A fs. 743 se agrega denuncia de extravío, en la cual se consignan las facturas por las sumas de $427.744,53 y $302.925,39, coincidentes con las observadas como no válidas en el presente punto. Por lo expuesto, la Jefatura de Sala II estima debe formular cargo por la suma de $730.669,92;
Que se observó que a fs 303 CCP N° 00002-00002307 por un importe de $ 1.839.130,91, correspondiente a la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Realicó Ltda., en concepto de servicios de energía eléctrica e internet. Asimismo, de fs 304 a 319 se incorporan comprobantes del proveedor en los que se detallan intereses por mora y multas, ascendiendo el monto total observado a $ 13.295,68.
Que teniendo en cuenta que constituye obligación de los responsables realizar las gestiones y pagos correspondientes en tiempo y forma, se solicitó regularizar el importe observado. Los responsables, mediante nota obrante a fs. 697 manifiestan que el pago de las facturas se efectuó en tiempo y forma, y adjuntan desde fs 744 a 758 notas de crédito emitidas por la Cooperativa mencionada, con el fin de justificar los intereses abonados por mora en las facturas rendidas entre fojas 304 y 318. No obstante,

se deja constancia de que no se justificó el pago de intereses correspondiente a la factura obrante a foja 319, por lo que la Jefatura de Sala II estima corresponde formular cargo por la suma de $ 4.291,80;
Que no se brindó respuesta a la requisitoria efectuada al punto 6 del Pedido de Antecedentes Nº 247/2025por lo que corresponde la aplicación de sanción, atento lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1 de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: MAYO 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 159.132.528,47)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/03/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTITRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 56.235.023,14) quedando un saldo de PESOS CIENTO DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (102.153.543,61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas, señora Rodecia Maribel BERNELLI - DNI Nº 25.365.743 y señora Jimena RINAUDO - DNI Nº 38.295.716 en su carácter de Presidenta y Secretaria/Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 743.961,72) correspondiente al período mayo de 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a las responsables mencionadas en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) en atención al incumplimiento descripto en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a las responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a

que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 9341/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 174/25

OBJETO: Adquisición de calefactores con destino a establecimientos educativos de la Provincia.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 22 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO SETENTA MILLONES ($ 170.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000,00)

B.O. 3703

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 9339/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 175/25

OBJETO: Adquisición de mobiliario con destino a Establecimientos Educativos de la Provincia.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 23 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3703

EDICTOS

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Lucas Sebastián OJEDA, D.N.I. N° 37.489.060, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 9), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 055/25 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 17.290,00), notificándose asimismo la intimación para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles constituya domicilio, a los efectos de ulteriores presentaciones, en el radio de la ciudad de Santa Rosa, en cumplimiento del artículo 23 inciso a) del Decreto Nº 1684/79 bajo apercibimiento de tenerse por constituido en sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales sita en calle Sarmiento N° 161, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 30 de septiembre de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 470/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3702 a 3704

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Santiago Alberto BUSTOS, D.N.I. Nº 33.940.927 y Gustavo Félix MONTIEL, D.N.I. Nº 14.671.971, de la imputación efectuada por Disposición Nº 299/25, como presuntos infractores al artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por el Decreto Nº 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de noviembre de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 524/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3702 a 3704

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor David Andrés GEBEL, D.N.I. Nº 36.284.738, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 283/25, y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 678.000,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de noviembre del año 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 526/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3702 a 3704

B.O. 3702

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES DIAZ D.N.I. N° 29.074.339 TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N°1529 DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS -3° ETAPA – AÑO 2012 – ZONA S DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO. ASI MISMO, SE LOS INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 83/2012-01529-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3701 a 3703

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR ROBERTO OSCAR DAMIANI M.I N° 5503676 , TITULAR DEL DEPARTAMENTO N° 102 – TIRA 14 – PLAN FONAVI V – RIO ATUEL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO. ASÍ MISMO, SE LOS INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 848/1984-14102 -IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3702 a 3704

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 19/2006– 00335–IPAV, notifica por la presente a la Sra. Lucia RODRIGUEZ RIVERO, D.N.I. N° 31.167.276 y al Sr. Juan Alejandro BLANCO, D.N.I. N° 23.043.049, que en los autos caratulados: **“CASA N° 335 – PLAN FEDERAL PLURIANUAL – ZONA “F” - LOCALIDAD: GENERAL PICO – TITULAR ORIGINAL: RODRIGUEZ RIVERO, LUCIA Y SU CONCUBINO: BLANCO, JUAN ALEJANDRO”,** se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 556/2025-IPAV – de fecha 27 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Téngase por vencido de pleno derecho del Contrato de Tenencia Precaria suscripta entre este Instituto y los señores Lucía RODRIGUEZ RIVERO, D.N.I. N° 31.167.276 y Juan Alejandro

BLANCO, D.N.I. N° 23.043.049, en relación a la vivienda correspondiente al Plan Federal Plurianual, Zona F de la ciudad de General Pico, identificada con el N° 335, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción I, Radio k, Manzana 51A, Parcela 5, Partida Nº 758246. Artículo 2°: Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581. Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable .Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3702 a 3704

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en **expediente administrativo Nº 030/22 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.064, Conductor: Juan Ramón CABRAL. Propietario: Claudio Rubén TRAVAGLIA.",** notifica al Señor JUAN RAMON CABRAL DNI N° 20.474.373, conductor de la maquinaria agrícola dominio N° AQP58, que se ha dictado Resolución N° 604/2022, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 25 de noviembre de 2022. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 30/22 Acta de Contravención Nº 4.064, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola dominio AQP58 con implementos agrícolas, transitando sin el permiso de tránsito habilitante otorgado por autoridad competente y con los elementos de seguridad necesarios, encuadrando la infracción en el Art. N° 12 de la Ley Provincial N° 1843, e imponer la sanción de multa de 200 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 200 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B - Art. N° 1 al Señor Juan Ramón CABRAL, DNI N° 20.474.373, conductor de la maquinaria agrícola dominio N° AQP58, y al Señor Claudio Rubén TRAVAGLIA, DNI N° 26.0210.117, propietario de la maquinaria agrícola dominio N° AQP58." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 270/03 – Anexo I – Art. N° 9)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. 560/04)" "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 270/03 – Art. 7° - inc. 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.912, del miercoles 23 de noviembre de 2022. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra, Guillermo Osvaldo Bertone, Carlos Sebastián Rossi y Luis Alberto María Colla." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 06 de noviembre de 2025.

B.O. 3701 a 3703

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en **expediente administrativo Nº 384/23 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 168, Conductor: Patricio Daniel PEREZ. Propietario: Fortunacio Alberto y Antonio.",** notifica al Señor PATRICIO DANIEL PEREZ DNI N° 31.474.432, en su carácter de conductor, y a la firma FORTUNACIO ALBERTO L. Y ANTONIO P., CUIT N° 30-63787980-0, en carácter de propietaria del dominio BBM59, que se ha dictado Resolución N° 679/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 08 de Octubre de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida

la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 384/23, Acta de Contravención N° 00162, y sancionar al Señor PATRICIO DANIEL PEREZ DNI N° 31.474.432, en su carácter de conductor, y a la firma FORTUNACIO ALBERTO L. Y ANTONIO P., CUIT N° 30-63787980-0, en carácter de propietaria de la maquinaria agrícola, dominio BBM59, por circular sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por autoridad competente y con los elementos de seguridad necesarios, y excedido en sus dimensiones máximas (ancho:0.50 mts) en infracción de los Art. N° 8 y 12 de la Ley Provincial 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I y VII del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 900 U.F., representativa de la cantidad de 900 litros de nafta especial a $ 192,20 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse el pago voluntario." "Artículo 2º: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1° en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 86.490,00 representativo del 50% del valor de la multa, más $ 5.900,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001735." "Artículo 3: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)" "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.034, del viernes 03 de octubre de 2025. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 06 de noviembre de 2025.

B.O. 3701 a 3703

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en **expediente administrativo Nº 411/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 563, Conductor: SOSA, Isaías Santiago Jacob. Propietario: TRANSPORTADORA MINERA S.R.L."**, notifica a la firma TRANSPORTADORA MINERA S.R.L., CUIT N° 30-71042329-2, en calidad de firma propietaria del dominio N° AD093FB (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 26 de junio de 2025, a las 18:15 hs, en la Ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó Acta de Contravención N° 563, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y circular con exceso en sus dimensiones (ancho: 0.10m – Largo: 0.10m), conducta que resulta violatoria de los Art. 53 y 56, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I Y VII sancionan con 310 U.F., equivalente a 310 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago, mas una sanción adicional de multa, equivalente a 77.5 Unidades Fijas, por primera Reincidencia (25%). Sumando para este caso un total de 387.5 Unidades Fijas. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cien (100%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3701 a 3703

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en **expediente administrativo Nº 435/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 539, Conductor: CABRERA, Carlos Victorio. Propietario: MARTINEZ, Pablo David.",** notifica al Señor CARLOS VICTORIO CABRERA DNI N° 22.316.914, en calidad de conductor del dominio N° AD408VK, y al Señor PABLO DAVID MARTINEZ DNI N° 26.373.646, en calidad de propietario del dominio N° AD408VK (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 20 de agosto de 2025, a las 11:30 hs, en intersección de las Rutas Provinciales N° 1 y 14, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 539, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria de los Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sanciona con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3701 a 3703

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en **expediente administrativo Nº 436/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 540, Conductor: KAHN MOLINAS, Juan Pablo. Propietario: MATINEZ, Pablo David.",** notifica al Señor KHAN MOLINAS JUAN PABLO, DNI 29.190.277, en calidad de conductor de los dominios N° FGU127 y EFS042, y al Señor PABLO DAVID MARTINEZ DNI N° 26.373.646, en calidad de propietario de los dominios N° FGU127 y EFS042 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 20 de agosto de 2025, a las 12:05 hs, en intersección de las Rutas Provinciales N° 1 y 14, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 540, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, y por circular con exceso en sus dimensiones

(Ancho: 1,30m – Largo: 1.60m), conducta que resulta violatoria del Art. 53 y 56, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII sancionan con 2860 U.F., equivalente a 2860 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3701 a 3703

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en **expediente administrativo Nº 451/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 567, Conductor: PISANI, Marcelo Alejandro. Propietario: BARRIENTOS, Jonathan Leonardo."**, notifica al Señor MARCELO ALEJANDRO PISANI, DNI N° 37.055.621, en calidad de conductor de la pulverizadora CAIMAN (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 06 de agosto de 2025, a las 12:40 hs, en la Ruta Provincial N° 14, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó Acta de Contravención N° 567, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria de los Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su

conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3701 a 3703

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 237/22 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.033, Conductor: Gastón Alberto ROMERO. Propietario: LEONEL EVANGELISTA Y CIA S.R.L.",** notifica al Señor Gastón Alberto ROMERO, DNI N° 35.623.571, en carácter de conductor de los dominios GOP813 y NDR511, al señor CESAR LUIS MANCILLA, DNI N° 32.486.775, en carácter de propietario del dominio N° GOP813, a la firma LEONEL EVANGELISTA Y CIA SRL, CUIT N° 30-70833529-7, en carácter de firma propietaria del dominio N° NDR511, al Señor PABLO DANIEL GIMENEZ, DNI N° 28.412.868, en carácter de cargador, y a la señora LIDIA BEATRIZ ARBELIZ, DNI N° 10.838.526 en carácter de firma receptora, que se ha dictado Resolución N° 601/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 08 de septiembre de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 237/22 Acta de Contravención Nº 4.033, y sancionar al Señor Gastón Alberto ROMERO, DNI N° 35.623.571 en su carácter de conductor, al Señor Pablo Daniel GIMENEZ, DNI N° 28.412.868, en su carácter de cargador, y a la señora Lidia Beatriz ARBELAIZ, DNI N° 10.838.529, en su carácter de receptora, por circular excedido en el peso total a transmitir a la calzada (3.850 kgs.), en infracción de Art. 53, Inc. d) de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. V del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 768 U.F., representativa de la cantidad de 768 litros de nafta especial a $ 236,00 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Eximir de responsabilidad al Señor César Luis MANCILLA, DNI N° 32.489.775, en su carácter de propietario del dominio GOP-813, y a la firma LEONEL EVANGELISTA Y CIA S.R.L. CUIT N° 30-70833529-7, en su carácter de propietaria del dominio NDR-511, por los fundamentos expuestos en los considerandos." "Artículo 3°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago efectuado por la suma de $ 181.248,00, representativo del 100% del valor de la multa, más $ 46.500,00 por los gastos administrativos, según recibo N° 001798." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.031, del viernes 05 de septiembre de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing.° Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 17 de noviembre de 2025.

B.O. 3702 a 3704

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 255/19 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.565, Conductor: LOVERA, Dario**

Ceferino. Propietario: CASTILLO, Maximiliano.", notifica al Señor MAXIMILIANO CASTILLO DNI N° 29.297.641 en calidad de propietario del dominio ECV872, que se ha dictado Resolución N° 031/2023, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 17 de enero de 2023. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 255/19, Acta de Contravención Nº 3.565, imputándose la circulación de una cosechadora CASE II con implemento agrícola, transitando sin los correspondientes permisos de tránsito habilitantes otorgado por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, y por circular con excesos en sus dimensiones (ancho 0,60 m), encuadrando la infracción en el Art. N° 7 y 12 de la Ley Provincial N° 1843 e imponerla sanción de multa de 1300 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 1300 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1 al Señor Darío Ceferino LOVERA, DNI N° 29.082.830, conductor de la maquinaria agrícola (cosechadora CASE II), y al Señor Maximiliano CASTILLO, DNI N° 29.297.641, propietario de la de la maquinaria agrícola (cosechadora CASE II)." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 1, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 270/03 – Anexo I – Art. 9°)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. 560/04)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 270/03 – Art. 7° – Inc. 8), dese copia a la División Control de Cargas y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese" DADA: En la sesión Nº 1.917, del viernes 13 de enero de 2023. FDO: Presidente Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Ing. Horacio Jorge Labegorra, Carlos Sebastían Rossi, Luis Alberto María Colla y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 17 de noviembre de 2025.

B.O. 3702 a 3704

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 450/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 565, Conductor: CUELLAR, Gabriel Alberto. Propietario: SAVIO, Ignacio.",** notifica al Gabriel Alberto CUELLAR, DNI N° 31.924.630, conductor de los dominios EOH117 y EHD111, y al Señor JORGE JESUS KLOSTER, DNI N° 35.158.393, propietario del dominio EHD111 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 27 de junio de 2025, a las 15:00 hs, en la Ruta Provincial N° 18, La Pampa, personal policial de la Subcomisaría de Quehue URIII procedió a realizar un Acta de Comprobación N° 1, y posteriormente se realizó Acta de Contravención N° 565, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria de los Art. 6 y 11, de la Ley Provincial 1.8439; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según

liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 17 de noviembre de 2025. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3702 a 3704

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 488/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 603, Conductor: PEREYRA, Roberto Hugo. Propietario: LA VINDA S.A.S."**, notifica a la firma LA VINDA S.A., CUIT N° 30-71867506-1, propietaria del dominio NGB52, (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 11 de septiembre de 2025, a las 10:05 hs, en la Ruta Provincial N° 1, Acc. Quemú Quemú, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar un Acta de realizó Acta de Contravención N° 603, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, y por remolcar implementos, agrícola que no tengan de Fabrica, conducta que resulta violatoria de los Art. 5, 6 y 11, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y IX sancionan con 700 U.F., equivalente a 700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 17 de noviembre de 2025. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3702 a 3704

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 548/22 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.135, Conductor: Mauricio Alejandro JUAREZ. Propietario: JUAREZ Marcos G. y JUAREZ Mauricio A. SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I SECCION IV."**, notifica al Señor Mauricio Alejandro JUÁREZ, DNI N° 34.231.508, en carácter de conductor, a la firma PINCHEIRA LUIS CÉSAR Y PINCHEIRA JOSÉ LUIS S.H., CUIT N° 30-71447477-0, en carácter de firma cargadora, a la firma JUÁREZ MARCOS G. Y JUÁREZ MAURICIO A SOC. LEY 19550 CAP. I SECCIÓN IV, CUIT N° 30-71634182-4, en carácter de propietaria, que se ha dictado Resolución N° 601/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 08 de septiembre de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 548/22 Acta de Contravención Nº 4.135, y sancionar al Señor Mauricio Alejandro JUÁREZ, DNI N° 35.623.571 en su carácter de conductor, 34.231.508, en carácter de conductor, y a la firma JUÁREZ MARCOS G. Y JUÁREZ MAURICIO A SOC. LEY 19550 CAP. I SECCIÓN IV, CUIT N° 30-71634182-4, en carácter de propietaria de los dominios AD312MN y AB036LR, por circular excedido en el peso total a transmitir a la calzada (2.900 kgs.), en infracción de Art. 53, Inc. d) de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. V del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 571 U.F., representativa de la cantidad de 571 litros de nafta especial a $ 106,20 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Eximir de responsabilidad a la firma PINCHEIRA LUIS CÉSAR Y PINCHEIRA JOSÉ LUIS S.H., CUIT N° 30-71447477-0, en su carácter de cargadora, por los fundamentos expuestos en los considerandos." "Artículo 3°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago efectuado por la suma de $ 30.320,00, más $ 6.000,00 por los gastos administrativos, según recibo N° 001607." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.030, del jueves 28 de agosto de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing.° Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 17 de noviembre de 2025.

B.O. 3702 a 3704

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 625/21 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.825, Conductor: Rubén Daniel GONZALEZ. Propietario: Eduardo SCHUALLE."**, notifica al Señor Rubén Daniel GONZALEZ, DNI N° 14.484.151, en carácter de conductor, al Señor Eduardo SCHUALLE, DNI N° 29.857.249, en carácter de propietario de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 580/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 08 de septiembre de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 625/21 Acta de Contravención Nº 3.825, y sancionar al Señor Rubén Daniel GONZALEZ, DNI N° 14.484.151, conductor de la maquinaria agrícola, y al Señor Eduardo SCHUALLE, DNI N° 29.857.249, en carácter de propietario de la maquinaria agrícola, por circular sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad correspondientes y, de noche, o de día con lluvia o neblina, los vehículos no autorizados a hacerlo, en infracción a los Art. 4, 6 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I y III del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 900 U.F., representativa de la cantidad de 900 litros de nafta especial a $ 172,80 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de acogerse al pago

voluntario.” “Artículo 2°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago efectuado por la suma de $ 77.760,00, representativo del 50% del valor de la multa, más $ 9.800,00 por los gastos administrativos, según recibo N° 001710.” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 2.030, del jueves 28 de agosto de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing.° Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 17 de noviembre de 2025.

B.O. 3702 a 3704

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 486/25 caratulado: “Acta de Contravención Nº 548, Conductor: CORONEL, Julio Cesar. Propietario: DOSIO, Ariel Marcelo.”, notifica al CORONEL JULIO CESAR, DNI N° 31.749.911, conductor de los dominios AC176ZM y AB841IE (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 08 de septiembre de 2025, a las 16:55 hs, en la Ruta Provincial N° 1, Quemú Quemú, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 548, por circular con un vehículo con carga excedido en el peso total a transmitir a la calzada (1.800 kg), conducta que resulta violatoria de los Art. 53 Inc. d, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V sancionan con 415 U.F., equivalente a 415 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 “Obras de Vialidad de La Pampa” CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. “c” que para su conocimiento se le transcribe y que dice: “…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 20 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3703 a 3705

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 492/25 caratulado: “Acta de Contravención Nº 607, Conductor: PENAYO, Javier Gustavo. Propietario: FORRAJERIA DEL SUR S.A.”, notifica al Señor JAVIER GUSTAVO

PENAYO, DNI N° 22.167.854, conductor del dominio EGA418 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 15 de septiembre de 2025, a las 17:20 hs, en intersección de las Rutas Provinciales N° 2 y 7, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 607, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12 de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 20 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3703 a 3705

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 497/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 613, Conductor: MARIN, Adrian Ismael. Propietario: BAREZZI, José Alberto.", notifica al Señor ADRIAN ISMAEL MARIN, DNI N° 32.994645, en su carácter de conductor de los dominios MIT324 y AE305MT, y a la firma RECURSOS ESTRATÉGICOS SRL, CUIT N° 30-71884141-7, en su calidad de firma receptora (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 25 de septiembre de 2025, a las 09:10 hs, en las Rutas Provinciales N° 105 Y 10, Victorica, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 613, por circular con un vehículo con carga excedido en el peso total a transmitir a la calzada (2.800 kg), conducta que resulta violatoria de los Art. 53 Inc. d) de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V sancionan con 571 U.F., equivalente a 571 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-

99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 20 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3703 a 3705

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 498/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 568, Conductor: ESTECHO, Jorge Julio. Propietario: PANNOCCHIA, Alejandro M.", notifica al ALEJANDRO M. PANNOCCHIA, DNI N° 21.935.599, en su carácter de propietario de los dominios AE233EA y STZ839 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 16 de septiembre de 2025, a las 22:30 hs, en la Ruta Provincial N° 13 Y 14, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizo Acta de Contravención N° 568, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, y con exceso en sus dimensiones (Ancho: 0.30 m), y por circular de noche, o de día con lluvia o neblina los vehículos no autorizados a hacerlo, conducta que resulta violatoria de los Art. 53, 56 y 62 de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, III y VII sancionan con 1200 U.F., equivalente a 1200 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 20 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3703 a 3705

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 506/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 618, Conductor: PEREZ, CEPEDA, Juan José. Propietario: ANTAR S.A.", notifica al Señor Juan José CEPEDA, CUIT N° 33.260.970, conductor de los dominios NWG079 y AE286IM, (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 01 de octubre de 2025, a las 09:59 hs, en la Ruta Provincial N° 20, La Reforma, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 618, por circular con un vehículo con carga excedido en el peso total a transmitir a la calzada (1.450 kg), conducta que resulta violatoria del Art. 553 Inc. d)de la Ley Nacional 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V sancionan con 293 U.F., equivalente a 293 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 20 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3703 a 3705

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 515/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 620, Conductor: VIRGINILLO, Sharon Eluney. Propietario: SERVICIOS DIAZ E HIJOS S.R.L.", notifica al Señor RECURSOS ESTRATEGICOS S.R.L., CUIT N° 30-71884141-7, en su carácter de firma receptora de los dominios JDP114 y FYE118, (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 02 de octubre de 2025, a las 10:09 hs, en la Ruta Provincial N°20, La Reforma, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 620, por circular con un vehículo con carga excedido en el peso total a transmitir a la calzada (2.500 kg), conducta que resulta violatoria de los Art. 53 Inc. d) de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V sancionan con 488 U.F., equivalente a 488 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo

que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 19 de noviembre de 2025. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:

B.O. 3703 a 3705

AVISOS JUDICIALES

La Oficina de Gestión Común de Ejecuciones Concursos y Quiebras - CIRC. I, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial 3° Piso Fueros Módulo: EyF, Bloque de Escaleras Nº 1 - Santa Rosa - (6300) La Pampa, a cargo del Dr. SANTAMARINA EVELIO JOSE ENRIQUE - Juez - Secretaría a cargo de la Dras. Silvina Daniela BARTH, Vanesa Soledad PAOLETTI, Romina Silvana ORTEGA y el Dr. Lisandro DASSO, en autos caratulados: **"FREDES LUIS ALFREDO c/ MESA ARIEL ANIBAL s/ EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte n° 182847**, cita por el plazo de 5 días, corridos a partir de su publicación a que se presente el Sr. MESA ARIEL ANIBAL, DNI.26.496.710 en el proceso bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno para que asuma su representación.-El auto que ordena la medida dice: "Santa Rosa, 13 de noviembre de 2025. Téngase presente lo manifestado y conforme lo solicitado por la actora y de acuerdo a lo previsto por los arts. 137 y 501 inc. 2º del CPCyC, citase por edictos a la parte ejecutada MESA ARIEL ANIBAL, DOC.: Nº 26.496.710 para que dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho y constituya domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno para que asuma su representación. A tales fines publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación del último domicilio del citado (art. 138 del CPCC).Fdo. SANTAMARINA EVELIO JOSE ENRIQUE. Juez". Profesional interviniente Dres. Nicolás Alberto CASSULLO y María Candela MENSI con domicilio procesal en calle O´higgins n° 323, Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 17 de noviembre de 2025. PAOLETTI Vanesa Soledad, Secretaria Sustituta.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº1 de la Tercera Circunscripción Judicial de La Pampa, sito en calle Victoriano Rodríguez 828, Primer Piso de esta ciudad, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO (Juez), Secretaría Laboral, de Ejecución, Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Jesica Anahí UGARTEMENDÍA (Secretaria), en los autos caratulados **"TARJETA PAMPEANA S.A. c/ AVANCE ROBINSON DANIEL s/ PREPARA VÍA**

EJECUTIVA" Expte. 24714, a dictado la siguiente resolución, que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "Actuación N° 3873004: General Acha, 18 de noviembre de 2025 (...)Téngase presente lo manifestado y conforme lo solicitado por la actora y de acuerdo a lo previsto por los arts. 137 y 501 inc. 2º del CPCyC, citase por edictos al ejecutado Sr. Robinson Danel AVANCE (DNI. 35.386.436), para que dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho y constituya domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno para que asuma su representación. A tales fines publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación del último domicilio del citado (art. 138 del CPCC). Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia.". Profesional interviniente: DR. PABLO M. CAMPO, con domicilio en calle San Martín N° 573, General Acha, La Pampa. Secretaría, 20 de noviembre de 2025. Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3703

Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la calle 1 Nº 965 de esta ciudad de General Pico La Pampa, hace saber que en autos caratulados: **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/SANTOS SILVA JULIANA Y OTROS s/EJECUCIÓN PRENDARIA" Expte. 82991,** el Martillero Público Ricardo Juan PELLEGRINO, Colegiado Nº 45, tel: 02302-321583/321584, email:estudiopellegrinoallasia@gmail.com, con domicilio legal en calle 22 Nº 648 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, rematará de manera electrónica mediante el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas https://subastas.justicialapampa.gob.ar/ (STJ, mediante acuerdo Nro. 3830, 09/02/22, Anexo I, RSJE) desde el día 15 de diciembre del año 2025 a las 11:00 hs. hasta el día 22 de diciembre de 2025 a las 11:00 hs. para su finalización, el siguiente bien: 100% titularidad de la aquí demandada SANTOS SILVA Juliana; automotor Marca: RENAULT, Modelo: SANDERO PH2 LIFE 1.6 Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, Dominio: AF504VE, MARCA MOTOR: RENAULT N°: H4MJ759Q144025, MARCA CHASIS: RENAULT, Nº 8A15SRYE5PL289439; el que podrá ser revisados coordinando fecha y horario con el martillero interviniente; conforme al siguiente auto de venta: "///neral Pico, 30 de septiembre de 2025.- VISTA … CONSIDERANDO …- RESUELVO: I) Decretar y disponer la venta a través del portal de subastas judiciales electrónicas (subastas.justicialapampa.gob.ar), conforme el Reglamento vigente, con intervención del martillero designado, Ricardo Juan PELLEGRINO, del siguiente bien que se detalla: Un automotor, Marca: RENAULT, Modelo: SANDERO PH2 LIFE 1.6 Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, Dominio: AF504VE, MARCA MOTOR: RENAULT N°: H4MJ759Q144025, MARCA CHASIS: RENAULT, Nº 8A15SRYE5PL289439.- II) La subasta se realizará con una base de $6.000.000,00; contado y mejor postor, estableciéndose un monto incremental de pesos $100.000,00 hasta la finalización del remate, debiendo abonar el mejor postor el cien por ciento (100%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley del martillero y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el remate.- III) El bien saldrá a la venta libre de gravámenes e impuestos, estando a cargo del comprador aquella que se genere (patentes) a partir de la fecha de subasta; corriendo a su exclusivo cargo todo gasto de transferencia del automotor y debiendo realizar la misma, en un plazo no mayor a 30 días de aprobada la subasta, dejando constancia que pasado dicho plazo el comprador debera soportar los gastos de cochera.- Se deja expresa constancia que la venta se efectúa en el estado en que se muestran el bien, solicitando al martillero actuante su exhibición de considerarlo necesario, por lo que no se admitirán reclamos sobre el estado y/o faltantes, deterioros, menoscabos, daños y cualquier otra situación respecto de su estado general y/o particular tanto en lo principal como en sus accesorios y/o cualquier otro item vinculado al mismo y carecerán de derecho para reclamar vicios ocultos o redhibitorios de dichos bienes.- Atento la modalidad virtual no se admitirá la compra en comisión ni la cesión de derechos de compraventa por tratarse de una cuestión ajena a la realización compulsiva de autos.- …- V) Sólo podrán utilizarse las modalidades de pago

previstas expresamente en el Portal. Respecto de las ofertas en el último minuto previo a la finalización, se procederá a la prórroga por un minuto adicional, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante ese lapso. Una vez concluido el acto de subasta, el Tribunal adjudicará el bien a quien hubiere realizado la mejor oferta, y agregará al expediente electrónico el acta de subasta, que se pondrá a la oficina por el plazo de ley. El ganador será notificado en su panel de usuario del Portal y -supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, para que proceda al pago en los términos arriba dispuestos.- …- VIII) Ordenar el libramiento de las publicaciones correspondientes: a) de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art.533 del C.Pr.).-, …- Fdo: Carlos María IGLESIAS Juez"; "///neral Pico, 18 de noviembre de 2025.- Atento lo manifestado por el martillero designado en autos, fíjase el día 15 de Diciembre de 2025 a las 11:00 hs. para el comienzo de la subasta, finalizando el día 22 de Diciembre de 2025 a las 11:00 hs.- Fdo. Carlos María IGLESIAS Juez".- Profesional interviniente Guillermo Darío ALLASIA, calle 22 Nº 648 General Pico (La Pampa). General Pico, 20 de noviembre de 2025. Dr. Jose Raul BAUDUCCO, Secretario.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común de Ejecución, Concursos y Quiebras Juez Nro. DOS, con asiento en intersección de Avda Uruguay y Perón - Centro Judicial - Edificios Fueros -Sector Civil - 3º Piso - Bloque de escaleras Nº 1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Cuarzo Adriana Isabel, Jueza, hace saber en la **Causa Nro. 185630 caratulada "SCHIEL DANTE ARIEL s/ CONCURSO PREVENTIVO"**, con fecha 31/10/2025, se decretó la apertura del concurso preventivo del patrimonio de SCHIEL DANTE ARIEL (DNI 20.849.659) CUIT 20-20.849.659-0, con domicilio real en calle César Milstein N° 48 de Macachín Provincia de La Pampa y domicilio procesal constituido en OHiggins nº 323 de esta localidad de la ciudad de Santa Rosa.
Se designó como Síndica a la CPN ESPARZA Matilde Gladys, con domicilio físico constituido en calle Rivadavia Nº 435 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, teléfono: 2954-298600y domicilio electrónico: matildeesparza18@gmail.com , ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 23/12/2025 y las observaciones e impugnaciones hasta el 10/02/2026. El arancel de verificación (art. 32 L.C.Q. - $ 32.200.-) podrá ser pagado mediante transferencia bancaria. Las insinuaciones, observaciones e impugnaciones podrán a opción del insinuante en forma presencial debiendo concurrir al domicilio físico y en el horario que establezca la sindicatura o remota en cuyo caso deberán ser remitidas por correo electrónico a la casilla denunciada precedentemente, quedando en custodia y depósito de cada uno de los acreedores o sus representantes, los originales de la documental digitalizada para ser presentados por ante la Sindicatura, el concursado o el Tribunal cuando le fuere requerida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y reproches penales que su incumplimiento ocasionare. Corroborada la documentación presentada por Sindicatura, esta emitirá comprobante de la recepción a quién presentó el pedido y a la dirección de correo denunciada, siendo la fecha de recepción la de la emisión del correo por parte del pretenso acreedor. Fijar los días 12/03/2026 y 28/04/2026 como fechas en que el Síndico deberá presentarlos informes individual y general respectivamente. Hasta el dia 14/04/2026 el deudor podrá categorizar a los acreedores. Fijar el día 14/10/2026 a las 09:00 horas en la sede de este Tribunal (sito en intersección de Avenidas Perón y Uruguay de esta Ciudad (Centro Judicial - Edificio Fueros- Sector Civil- Tercer Piso - Bloque de Escaleras N° 1) para la celebración de la audiencia informativa (Arts. 14 inc. 10º y 45, penúltimo párrafo Ley n° 24.522) y el 21/10/2026 como fecha de vencimiento del período de exclusividad. Profesional Interviniente: Dr. CASSULLO NICOLÁS ALBERTO con domicilio O'higgins nº 323, Santa Rosa, La Pampa. Claudio Casadio Martinez, Prosecretario.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Laboral, Unidad de Despacho N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 16 N° 675, de General Pico, correo electrónico: ofgestioncomunlab-gp@julapampa.gob.ar, en autos caratulados: **"BERKLEY INTERNATIONAL ART c/ VILCHES Francisco Nicolás s/ CONSIGNACIÓN" Expte. N° 92166)**, cita y emplaza por diez días a los derechohabientes de Francisco Eduardo VILCHES, DNI. 22.250.386 a fin que comparezcan a juicio, acrediten su condición, constituyan domicilio procesal y se expidan sobre la consignación aceptando o rechazando la misma.- Las providencias que ordenan el presente dicen: "//neral Pico, 19 de noviembre de 2025.- Por presentado, parte y domiciliado.- Agréguese.- Por promovido proceso de pago por consignación a favor de Francisco Nicolás VILCHEZ (menor de edad), a quien se cita y emplaza para que, en el término de diez días, comparezca a juicio a través de su representante legal, constituya domicilio procesal y se expida sobre la consignación aceptando o rechazando la misma.- Requiérase a la parte demandada para que, en el mismo término ponga a disposición del Juzgado la documentación solicitada en el punto "V.- PRUEBA ... 3.- Documental en poder de la parte" , bajo prevención (arts. 55 LCT, 370 C.Pr. y 18 inc. f Ley 3546).- Dése intervención a la Sra. Defensora General Adjunta. Notifíquese.- Notifíquese, mediante oficio al Sr. Juez de Paz de la localidad de Quemú Quemú, autorizándose a correr con su diligenciamiento al Dr. Federico LAMELO y/o quien él designe con facultades de ley y publíquense Edictos por una vez (en Boletín Oficial y en un diario del último domicilio del causante).- Fdo. M. Belén LAVECHIA - Jueza."- y " //neral Pico, 25 de noviembre de 2025.- Amplíase el 3er. párr. de Act. 3867761 en sentido que del mismo modo se cita y emplaza a los derechohabientes de Francisco Eduardo VILCHES DNI 22.250.386 para que, en el término de diez días, comparezcan a juicio, acrediten su condición, constituyan domicilio procesal y se expidan sobre la consignación aceptando o rechazando la misma; a tal efecto publíquense edictos en forma allí dispuesta.-... Fdo. M. Belén LAVECHIA Jueza."-.Prof. interviniente: Federico LAMELO - Domicilio en Calle 5 N° 966 de esta ciudad.- General Pico, 25 de noviembre de 2025. M. Julia COSTANTINO, Secretaria.

B.O. 3703

Legajo Nº175046, caratulado: "MPF C/ ROCHA ENRIQUE ALEJANDRO S/ ROBO AGRAVADO"

"Santa Rosa, 17 de noviembre de 2025. VISTO: La solicitud formulada por el Sr. Fiscal interviniente, Dr. Oscar Alfredo Cazenave, en el Legajo Nº 175046/0 caratulado “MPF C/ ROCHA ENRIQUE ALEJANDRO s/ robo agravado”, mediante la cual requiere se dicte el sobreseimiento de Lucas Emanuel GARCÍA, DNI 39.710.379, y; CONSIDERANDO:.... RESUELVO: 1. DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO de Lucas Emanuel GARCÍA, DNI 39.710.379, por aplicación de los artículos 282 y 284 inciso 2 del Código Procesal Penal, en orden al hecho por el cual se le formalizara la investigación en el Legajo Nº 175046/0 caratulado “MPF C/ ROCHA ENRIQUE ALEJANDRO s/ robo agravado”e recibiera declaración en carácter de imputado. 2. ORDENAR las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial y al Registro Nacional de Reincidencia, de conformidad con la normativa vigente. 3. REGÍSTRESE en el Sistema Informático de Gestión Penal del Poder Judicial de La Pampa y NOTIFÍQUESE." Fdo. GREGOIRE MARIA ELENA. Jueza de Control.

B.O. 3702 - 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número Uno de la IIIa. Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, sito en calle Victoriano Rodriguez 828 - P.A. - de esta ciudad de General Acha (L.P.), en autos: **"ARRIAZA, Juliana Martina S/ Cambio de Nombre y/o Apellido" - Expte. Nº 24775** - hace saber que se ha peticionado la supresión del apellido paterno de Juliana Martina Arriaza (D.N.I. N° 44.118.510) a fin que se proceda a inscribirla con el apellido materno LOPEZ pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles computados

desde la última publicación.- "General Acha, 13 de octubre de 2025.- ... públiquese el pedido formulado en el Boletín Oficial de esta provincia una vez por mes, durante el lapso de dos meses; dejándose constancia que puede formularse oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última públicación.-...Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Defensoría Civil, Don Bosco 665, General Acha, Provincia de La Pampa. Secretaría, 21 de octubre de 2.025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3703 - 3707

En la Oficina de Gestión Judicial de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, sita en calle 13 Nº 1642 de la ciudad de General Pico, Jueza Nº3 Dra. Alicia Paola Loscertales, Unidad de Despacho Nº 1 a cargo del Dr. Sergio Freigedo, Secretario Sustituto, en los autos caratulados: **"SEGARRA CAROLINA LEONOR (en rep. de su hija R.M.P.S) c/ PEREZ EDUARDO ALBERTO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO", Expte. Nº 91740,** dispone la siguiente publicación a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado Carolina Leonor Segarra, en nombre y representación de su hijo P.S.,R.M.., en el plazo de 15 días hábiles a contar de la segunda publicación. La medida que lo ordena transcripta en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 12 de noviembre de 2025.- Recaratúlense los presentes autos como: "SEGARRA CAROLINA LEONOR (en rep. de su hija R.M.P.S) c/PEREZ EDUARDO ALBERTO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO".- ... De conformidad a lo dispuesto por el art. 70 del C.C.y C., ordénase la publicación por edictos de la petición de cambio de apellido de la adolescente Rocío Macarena PEREZ SEGARRA quien solicita la supresión de su apellido parteno "PEREZ", manteniendo únicamenete el apellido materno, para llamarse Rocío Macarena SEGARRA; en virtud de lo dispuesto por el art. 69 inc. c del C.C.y C. Dichos edictos se publicarán en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado en el plazo de 15 días hábiles a contar de la segunda publicación.- ... Fdo. Dra. Alicia Paola LOSCERTALES.- Jueza de Familia Sustituta Nº 3".- Profesional Interviniente: Dra. Fernanda CORONEL PORDOMINGO.- Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N 3, con domicilio en calle 36 Nº 291 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, de de 2.025.

B.O. 3703 - 3707

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa - Jueza 4: Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, sita en el Centro Judicial - Edificio Fuero Civil, 1° Piso, bloque de escaleras N° 1-, con asiento en la Avda. Uruguay 1.097 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, correo electrónico institucional ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar en los autos caratulados **"FERRO MARIA TERESA c/ GIMENEZ HERNANDEZ Benjamín y MARTIN DE GIMENEZ Pilar s/ PRESCRIPCIÓN" Expte. 176633**, cita y emplaza a Benjamín GIMENEZ HERNANDEZ y Pilar MARTIN DE GIMÉNEZ y/o sus sucesores como también a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Partida del propietario: 566.304 y Partida del iniciador: 789.253. Los edictos se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de tener por incontestada la demanda presentada y por constituido domicilio procesal en la sede de la Oficina de Gestión Común Civil (art. 338 2º párrafo del CPCC), y de designarles Defensor de Ausentes para que los represente. Profesional interviniente: Paula Ivana RAUTENBERG, con domicilio procesal en Mariano Rosas 180, Planta Baja, Oficina "A" del Edificio "Torre Comahue" de esta ciudad. Santa Rosa, provincia de La Pampa, 20 de noviembre de 2025.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial Pcia. de La Pampa-, a cargo del Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS, Jueza, sito en Av. Uruguay esq. Av. Juan D. Perón -Centro Judicial Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº UNO - Primer Piso, de esta ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: **VAZQUEZ HECTOR EGIDIO s/ SUCESION AB INTESTATO Y TESTAMENTARIA". Expte. N°:185351**, declara abierto el Proceso sucesorio de Don. Héctor Egidio Vázquez (D.N.I.: 20709878), se cita a los sucesores y/o quienes se consideren con derecho a los Bienes dejados por el causante procediéndose a la publicación de Edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial , a fin de que dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes para que los represente.- Profesionales intervinientes: Dr. Claudio D. Rosales; Mariano Rosas N°180 Planta Baja A de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 11 de Noviembre de 2025.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"VICENTE CARIAC DALVI ANNIE s/SUCESIONES" (Expte. Nº 44546)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante VICENTE CARIAC DALVI ANNIE, DU 4034544, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 19 de noviembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dr. David GUEVARA, con domicilio constituido en calle 7 N° 1198 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 19 de noviembre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial -Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1; Pedro Ariel CAMPOS - Juez, - Esteban FORASTIERI- Secretario; en **"BINCI JULIO OSCAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 185481** cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Julio Oscar BINCI (DNI. 20.281.760), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód.Civil y Comercial) Abogada Dra. Valeria Lis STORK,TXIIF 083, abogado Dr Maximiliano CHELI TX F146 .Avda Uruguay N 1044 PB. Santa Rosa,13 de Noviembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA - Prosecretaria.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa - Juez 3 Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretaria Silvia Rosana FRENCIA, sita en el Centro Judicial - Edificio Fuero Civil, 1° Piso, bloque de escaleras N° 1-, con asiento en la Avda. Uruguay 1.097 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, correo electrónico institucional ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar en los autos caratulados **"GREGORIO GRACIELA NOEMI s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 186042,** cita y emplaza por treinta (30) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Graciela Noemí GREGORIO (D.N.I. 6.531.231). En consecuencia, se publica edicto por

una vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación). Profesional interviniente: Paula Ivana RAUTENBERG, con domicilio procesal en Cacique Mariano Rosas 180, Planta Baja - Oficina "A" del Edificio Torre "Comahue" de esta ciudad. Santa Rosa, provincia de La Pampa, 20 de noviembre de 2.025. Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"TELLO FRANCISCO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 83588)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Francisco TELLO DNI 7.363.802, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 05 de abril de 2024 ... Ábrese el proceso sucesorio de Francisco TELLO, DNI 7.363.802 (acta de defunción en act 2747930).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. ... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dres. Guillermo Alberto MARTIN y Marcos José FIGUEROA PICCA, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1050 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 26 de noviembre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3703

Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Sito: Av. Uruguay Nº 1097 Centro Judicial- Edificios Fueros- Sector Civil- Primer Piso- Bloque de Escaleras Nº1, Juez interviniente Rubén Darío CAPDEVILLE, emplaza por treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Roque Mario ALLES, DNI Nº 14.664.443, para que lo acrediten y comparezcan a hacerlos valer en los autos caratulados **"ALLES Roque Mario s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 186.621.**- Profesional interviniente Dr. José Ramón RODRÍGUEZ, Pueyrredón Nº 62 P.A., Santa Rosa (L.P).- Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Secretaría, 26 de Noviembre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3703

Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Adriana Pascual, secretaria Dra. Daniela ZAILOSKI, sito en Intersección de Avenidas Perón y Uruguay n° 1097 (Centro Judicial, Primer Piso, Bloque de Escaleras n° 1, Fuero Civil), de la ciudad de Santa Rosa, en expediente: **"GATICA CLAUDIO, CAMES MARIA HAYDEE Y GATICA CLELIA AIDE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", (Expte. N° 185.234)**, cita y emplaza, por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Claudio GATICA (DNI 1.575.822), Estado Civil: Viudo, Fecha de Defunción 08 de mayo de 2002; María Haydee CAMES (DNI 9.868.725), Estado Civil: casada, Fecha de Defunción 09 de junio de 1989 y Clelia Aide GATICA (DNI 10.075.038), Estado Civil: viuda, Fecha de Defunción 14 de Marzo de 2025, para que lo acrediten (Arts. 2340 CC y C., 675 CPCC). Se publica edictos por una vez en Boletin Oficial. Profesional

interviniente: Juan Manuel Díaz, abogado, con domicilio en calle Escalante nº 580, Santa Rosa L.P..- Santa Rosa, 26 de Noviembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA - Prosecretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"MATOS MARCELO DANIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91706)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de MATOS MARCELO DANIEL, DU 12.416.789, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "//neral Pico, 20de noviembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Guillermo Alberto MARTIN y Marcos José FIGUEROA PICCA, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1050 de General Pico (L.P.).- Secretaría, 20 de noviembre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"CALDERON JUAN DOMINGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91875)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Juan Domingo CALDERON DU 10.075.363, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: María Virginia CISTERNA, con domicilio constituido en calle 11 bis Oeste N° 638 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 14 de noviembre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, ubicada en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Jueza Adriana PASCUAL, Esteban P. FORASTIERI -Secretario-, en el expediente **"CATALINA GUAYQUIFIL Y OTROS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expediente 186158**, declara abierto el proceso sucesorio de Juana UITRA (DNI: 9.878.745), de Estado Civil: casada, Fecha de Defunción: 6 de Mayo de 1993; de Jacinto ALZAMENDI (DNI: 7.338.783), de Estado Civil viudo, Fecha de Defunción: 18 de Junio de 2025 y de Catalina GUAYQUIFIL DOMIGUACI (DNI: 9.867.953), Estado Civil: viuda, fecha de defunción: 26 de Agosto de 1980, y cita y emplaza, mediante edicto a publicarse por una (1) vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten (artículo 2340 del Código Civil y Comercial). Profesional

interviniente: Esteban TORROBA. Domicilio: calle Bartolomé Mitre Nº 80, de esta ciudad. Santa Rosa, La Pampa, 20 de noviembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de la IIIº Circunscripción Judicial, sito en Victoriano Rodríguez N° 828 1º Piso de la ciudad de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia, Secretaría a cargo de la Dra. Soraya Raquel CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores Juan Carlos EBERLE, D.N.I N° 11.334.478, a fin de que se presenten en autos: **"EBERLE, Juan Carlos s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Causa N° 25015.** "General Acha, 19 de noviembre de 2025.-"… Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan Carlos EBERLE, D.N.I N° 11.334.478, a fin que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).-…" Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Dr. Diego A. HERBSOMMER MORENO c/dom. en Garrido 126 de Gral. Acha L.P. Secretaría, 20 de noviembre de 2025. Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3703

Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circinscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de doña Amelia Juana MIRANDA, (DNI N° 0.824.904), para que se presenten en el expediente: **"MIRANDA AMELIA J s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" - EXPTE Nº175356.** El auto que ordena el libramiento del presente dice: "MIRANDA AMELIA J. S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N°175356…Se declara abierto el juicio sucesorio de Amelia Juana Miranda, DNI N° 0.824.904, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 26/04/2017 en Santa Rosa. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)" Fdo. Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE. Juez. Profesional Interviniente: Dr. Julio César PAGELLA, con domicilio en la calle 10 Nº 850 de Victorica (T.E. 2954-672907). Secretaría, 20 de noviembre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"ALE SALEM OSCAR ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91718)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Oscar Alberto ALE SALEM DNI 17334392, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 25 de noviembre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Oscar Alberto ALE SALEM DNI 17334392 (acta de defunción en act 3806434).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.) … Fdo.

GERARDO M. MOIRAGHI- Juez Civil-". Profesional interviniente: Martina BOGINO, con domicilio constituido en calle 2 N° 575 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 25 de Noviembre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"ALVAREZ VARAS Martiniano Raúl Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90889)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de ALVAREZ VARAS Martiniano Raúl DNI 94.110.756 y NUÑEZ Lucía Dora DNI 92.250.115, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 18 de noviembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Marcela Anabel Dosio, con domicilio constituido en calle 8 Nº 1960 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 18 de noviembre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil, Juez 4, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa,sito en Centro Judicial, calle Uruguay 1.071, - Edificio Fueros - Sector Civil 1° Piso, bloque de escaleras nº 1, de la ciudad de Santa Rosa (LP), en el expediente **"CHARRUFF José Luis y CEVINELLI Silvia Carolina s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (expte. N° 144211)** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causanteSilvia Carolina CEVINELLI, DNI. 11.600.465. Se declara abierto el juicio sucesorio deSilvia Carolina CERVINELLI,DNI. 11.600.465, Estado Civil: Viuda, Fecha de Defunción: 9 de septiembre de 2025. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).Profesional Interviniente:Dr. SANTIAGO STEINBAUER, domicilio Garibaldi 584 de la ciudad de Santa Rosa (LP). Secretaria, 10 de Noviembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"BESSONE OSVALDO HORACIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 66614)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante BESSONE OSVALDO HORACIO, DU10.416.357, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 13 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Defensoria General nro 1, con domicilio constituido en

calle 36 esquina calle 7 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 24 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la Tercera Circunscripción judicial de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos **"ALMADA ELENA NOEMI Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 24834)**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los causantes Elena Noemí ALMADA (D.N.I N° 10.317.526) y Américo Delfín RODRÍGUEZ (D.N.I N° 7.367.046). El auto que ordena la medida dice: Actuación N° 3850288 "General Acha, 10 noviembre de 2025.- (…) Atento el estado de autos y habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes conforme surge de Actuación N° 3794962, ábrase el proceso sucesorio de Elena Noemí ALMADA (D.N.I N° 10.317.526) y de Américo Delfín RODRÍGUEZ (D.N.I N° 7.367.046).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Elena Noemí ALMADA (D.N.I N° 10.317.526) y por Américo Delfín RODRÍGUEZ (D.N.I N° 7.367.046) para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- (…) Fdo. Gerardo Román BONINO Juez de Primera Instancia". Profesionales intervinientes: Dr. Mario R. GUINDER y Simón PEREZ DOMINGUEZ, c/ dom. Garibaldi 724, General Acha (L.P). Secretaría, 13 de noviembre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"RIERA Marcos Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91591)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes Marcos RIERA LE 1.583.778 y de María MANZANO DNI 9.880.784, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Lucas Tomás Jubilla y Domingo Federico Cantarella, con domicilio constituido en calle 11 (O) Nº 181 de General Pico, (L. P.). Secretaría,14 de noviembre de 2025 LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"DELMONTE MARIA ROSA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 92058)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Maria Rosa DELMONTE, DNI 3.859.787, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que

ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 19 de noviembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Bibiana Estela De Paolis, con domicilio constituido en calle 40 N° 715 de General Pico, (L. P.). Secretaría,19 de noviembre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de la Cuarta Circunscripción Judicial, en autos caratulados **"ARIAS AMALIAODILIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", expte. 10370;** "VICTORICA, 19 de noviembre de 2025. (...) Atento a lo solicitado en la actuación nº 3861310y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de la Sra. ARIAS Amalia Odilia D.N.I.. N°10352473. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del CCCN cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos. (...) Fdo. Dra. Carina Colaneri. Jueza Sustituta. Dra. Vanesa Jimena Yoli. Secretaria Sustituta." Profesional: Dra. ALVAREZ BONINO, Daniela. Domicilio calle 14 N° 672 Victorica, La Pampa. Celular: 2954-524439. Victorica, 20 de Noviembre de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3703

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO de la III° Circunscripción Judicial, con asiento en Victoriano Rodriguez N°828 – P.A. de la ciudad de General Acha (L.P.) a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO - Juez - Secretaría Civil a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos: **"EBERTZ, Juan y Otro S/SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte: V-24727",** cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Juan EBERTZ, DNI. 3.864.025 y Celestina EBERHARDT PRETZ, DNI. 9.885.648. El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 13 de noviembre de 2025. -(...) para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 CCyC)… Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia" OTRO.- "General Acha, 14 de noviembre de 2025.- (...) ábrese el proceso sucesorio de Juan EBERTZ (DNI Nº 3.864.025) y de Celestina EBERHARDT PRETZ (DNI N° 9.885.648) (...)" Prof. Interv.: Dra. Natalia Ivana CURBELO, domicilio: Charlone Nº 822 – Gral. Acha. (L.P.).- Secretaría, 19 de Noviembre de 2025.- Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"PESSANA CLELIA TERESA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 92108)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de PESSANA CLELIA TERESA, DU 10.342.699, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinentedice: "//neral Pico, 25 de noviembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del interesado (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI.

Juez". Profesional interviniente: Dra. Lorena Raquel BAZ, con domicilio constituido en calle 20 Nº 1507 de General Pico, (L. P.). Secretaría,25 de noviembre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Dra. Susana E. FERNANDEZ - Jueza, Dr. Esteban P. FORASTIERI - Secretario, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rubén Osvaldo VAZQUEZ, DNI Nº 13.117.692, en expediente: **"VAZQUEZ RUBEN O. S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" – Expte. N° 185927.** Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C). Profesional interviniente: Dra. Cintia Cristina Velazquez, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña 973 "C" de esta ciudad y provincia/Pamela MARTIN, Defensora Adjunta en lo Civil de la Primera Circunscripción Judicial, con domicilio constituido en calle Av. Uruguay nº 1097 Edificio Fuero Penal - 3º piso de esta ciudad y provincia. Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1-, Dra. Susana E. Fernandez - Jueza-, Dr. Esteban P. FORASTIERI -Secretario-, hace saber que en el Expediente: **"LECITRA ESTELA MARIS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 184989,** se ha declarado abierto el juicio sucesorio de: Estela Maris LECITRA, DNI Nº 11.462.156.. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente la Dra. Liliana Beatriz PHAGOAUPE. Santa Rosa, 20 de noviembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1 - Módulo D, juez interviene Dr. Pedro Ariel CAMPOS - Juez 3, Esteban P. FORASTIERI - Secretario, hacen saber en expediente: **"ORTIZ DANIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expediente N°186368**, que se declara abierto el proceso de Daniel ORTIZ (DNI 16.964.882) y se cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante, para que acrediten tal condición. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. -Profesionales Intervinientes: Ab. Rocío Dias, Ab. Agustina CARDOSO BURGOS y Ab. Gisella Raso Buscarini, Villegas N°149, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"REINHARD EUGENIO FRANCISCO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91451)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Eugenio Francisco

REINHARD, DNI 7.353.612, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 25 de noviembre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Eugenio Francisco REINHARD, DNI 7.353.612 (acta de defunción en act. 3775636).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI- Juez-". Profesionales intervinientes: Dres. Guillermo Alberto MARTIN y Marcos José FIGUEROA PICCA, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1050 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 25 de noviembre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"MAGGI JUAN DOMINGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91727)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Juan Domingo MAGGI, DNI 10075658 como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 25 de noviembre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Juan Domingo MAGGI, DNI 10075658 (acta de defunción en act 3807345).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI- Juez Civil-". Profesional interviniente: Ariel Eduardo GARCIA, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1336 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 25 de noviembre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"OLIVERO JUAN CARLOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 92185**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Juan Carlos OLIVERO (DNI 10.799.063) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 25 de noviembre de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 1 de diciembre de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3867704), ábrese el proceso sucesorio de Juan Carlos OLIVERO (DNI 10.799.063).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Juan Carlos OLIVERO , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. Damián LEONE ESCUREDO y María Florencia SALVADOR, con domicilio legal en la calle 2

N° 454 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 25 de noviembre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Dra. Susana E. FERNANDEZ - Jueza, Dr. Esteban P. FORASTIERI - Secretario, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rubén Osvaldo VAZQUEZ, DNI Nº 13.117.692, en expediente: **"VAZQUEZ RUBEN O. S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 185927.** Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C). Profesional interviniente: Dra. Cintia Cristina Velazquez, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña 973 "C" de esta ciudad y provincia/Pamela MARTIN, Defensora Adjunta en lo Civil de la Primera Circunscripción Judicial, con domicilio constituido en calle Av. Uruguay nº 1097 Edificio Fuero Penal - 3º piso de esta ciudad y provincia. Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, ubicada en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, La Pampa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Dra. Daniela ZAIKOKSI, Secretaria, en expediente: **"SOSA ROSALES NELIDA ROSAURA s/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. N° 175720**, declara abierto el proceso sucesorio de Nelida Rosaura SOSA ROSALES DNI N° 665.077, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2.340 C.C.yC). - Profesional Interviniente: Dr. Martín Ezequiel COLLADO. Avenida Belgrano Norte N° 569 Santa Rosa. Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA - Prosecretaria.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Unidad de Procesos Voluntarios, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Juez interviniente y, Dra. Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria interviniente-, con asiento en Centro Judicial.- Edificio Fueros.- Sector Civil.- Bloque de Escaleras N° Uno.- Primer Piso.-, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el expediente: **"GARCIA PASCUAL EVELIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte 186.016)** se cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por Pascual Evelio GARCIA (DNI 14.462.461) mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación, lo acrediten. Profesionales intervinientes: Dres. Agustina Marcela BARRETO y Simón Guillermo BARRETO.- Domicilio: Raúl B. Díaz N° 1.303, Depto. 2- Santa Rosa.- La Pampa. Secretaría, 26 de Noviembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"FILIPPA SEGUNDO JUAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 92187)** cita y emplaza a quienes

se consideren con derecho a los bienes de Segundo Juan FILIPPA, DNI 3.867.656, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 25 de noviembre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Segundo Juan FILIPPA, DNI 3.867.656 (acta de defunción en act 3868256).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI- Juez Civil-". Profesional interviniente: Dra. María Teresa PASCUAL con domicilio constituido en calle 22 Nº 385 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 25 de noviembre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, sito en Avda. Uruguay Nro. 1097 - Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque Escaleras 1 - Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, en expediente: **"PORRINI Carlos Alberto y COOLS Ana Esther s/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 37491**, declara abierto el proceso sucesorio de Ana Esther COOLS, DNI N° 2.454.729, Estado Civil: Viuda, Fecha de Defunción 21/09/2025. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art. 2340 C.C.yC.). - Profesional Interviniente: Dra. Patricia PRIMUCCI, Centeno 325 de Santa Rosa - La Pampa, domicilio electrónico: pprimucci; email: patriciaprimucci@hotmail.com, Santa Rosa, 26 de noviembre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarioa de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, en Centro Judicial, Avda. Uruguay 1097, esq. Perón de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS, secretario Esteban FORASTIERI, en expediente: **“RÍOS LEONARDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N.º 186.447,** se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Leonardo Ríos, DNI 3.866.213, viudo, fallecido el 03/08/2011. Se publica por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, citando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten, conforme lo dispuesto por el art. 2340 del Código Civil y Comercial. Santa Rosa, 26 de Noviembre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3703

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta 34, de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Cecilia FERREYRA, Secretaria Sustituta, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Maria Eva GARCÍA, D.U. N°10.276.353, a fin que -dentro del término de treinta (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos: **"GARCIA, María Eva S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº 24842.-** "/-TICINCO DE MAYO (L.P.), 19 de noviembre de 2025. ... Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 675 inc 2º CPCyC.). ... Fdo. VICENTE GODOY Eduardo Francisco, Juez Sustituto.-" Prof. Interv. Defensoría de 25 de Mayo, con domicilio en calle Uriburu N° 111, de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa, y domicilio legal electrónico:

scanovas@mplapampa.gob.ar. SECRETARIA, 26 de noviembre de 2025. FERREYRA Maria Cecilia, Secretaria Sustituta.

B.O. 3703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería, a cargo del Dr. Gerardo R. BONINO- Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, sito en calle Victoriano Rodríguez N° 828, de la ciudad de General Acha, La Pampa, Circunscripción Tercera, en autos caratulados: **"SIDELNICK VALERIO RODOLFO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Causa N° 24.884)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a contar desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de Valerio Rodolfo SIDELNICK (D.N.I. Nº5.450.872), a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "//-- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN.)... Fdo: Dr. Gerardo R. BONINO JUEZ.- Juez.- Profesional interviniente: BONETTO, MERCEDES, Victoriano Rodriguez Nro. 617, General Acha. Secretaría, 20 de noviembre de 2025. Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3703

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial -Edificio Fueros - Sector Civil- Bloque de Escaleras Nº 1 - Primer Piso, Juez Dr. Rubén Darío Capdevielle, Secretario Dr. Esteban P. FORASTIERI, en el expediente **"BERTONE ALBERTO RAUL Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 186119,** cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Alberto Raul BERTONE DNI Nº 7.368.845 y María Angelica SEIA DNI Nº 11.345.239, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Lázaro Simeon SUPERTINO, con domicilio en calle Quintana N° 135 de esta ciudad. Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3703

LA OFICINA DE GESTIÓN COMÚN CIVIL con asiento en SANTA ROSA-L.P. con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, Pedro Ariel CAMPOS - Juez interviniente, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de MARCOS ANGEL FREITES (DNI Nº 13.956.370), en expediente " **"FREITES MARCOS ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", N° 186220**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. César Augusto RODRÍGUEZ, Oliver 385. Publíquese por un día en Boletín Oficial.Santa Rosa (L.P.), 27 de noviembre de 2025.

B.O. 3703

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ALBERTO TOBAL S.A.

La sociedad "ALBERTO TOBAL S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades al tomo II/99, Folios 122/127 con fecha 6 de abril de 1999, según resolución Nº 80/99, Expte. 131/99 Matrícula Nº 782, hace saber que la sociedad "Alberto Tobal S.A." con domicilio legal en calle Avda. San Martín Nº 515 Norte de General Pico, La Pampa, por Acta de Asamblea Nº 26 celebrada con fecha 3 de junio de 2023, y mediante reunión de directorio de fecha de 3 junio 2023 acta 113 de - distribución de cargos de directorio - ha resuelto la designación de Directores Titulares y Suplentes con la siguiente distribución de cargos: Presidente el Señor Alberto Juan Tobal L.E N°: 7.365.217 CUIT 20-07365217-1, Vicepresidente la Señora Norma Alejandra Tobal DNI N°:17.087.666 CUIT 27-17087666-6, Directores Titulares la Señora María Gabriela Tobal DNI N°: 20.107.044 CUIT 27-20107044-4, y el señor Alberto Fernando Tobal DNI N°: 20.589.204 CUIT 20-20589204-5, y Directora Suplente la Señora Norma Velia Fuentes de Tobal DNI N°: 5.161.867 CUIT 27-05161867-5, por el término de tres ejercicios con vencimiento de mandato el 31-01-2026. Alberto Juan Tobal, Presidente.

B.O. 3703

DON MARCELO S.A.

Designación de cargos. La sociedad DON MARCELO S.A. CUIT 30-62083607-5, inscripta ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el día 26 de Marzo de 1984, en el Libro Sociedades Nº 25 - Fº 110- Tº L, informa que mediante Acta de Asamblea Nº 3 del Libro de Actas de Asamblea Nº 1 del día 30 de octubre de 2025 se haelegido por unanimidad para el cargo de Presidente a la SeñoraSCHROEDER SILVIA BEATRIZ, DNI N° 13.782.819, CUIT N° 27-13782819-2, ama de casa, estado civil divorciada, domiciliada en J. J. Urquiza Nº 635 de la localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa, para el cargo de Vicepresidente al Sr. DIESER FELICIANO MARCELO DNI 27.828.129 CUIT 23-27828129-9, estado civil viudo, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en J. J. Urquiza Nº 635de la localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa y los siguientes profesionales: Sindico Titular SIMÓN, MARCELO EZEQUIEL DNI 31.709.088 CUIT 23-31709088-9 Contador Público Nacional,domiciliado en Av. Colón Nº 409, de la localidad de Guatraché, La Pampa y Síndico Suplente ACOSTA, MARIA SOLEDAD, DNI 26.377.731, CUIT 27-26377731-5, Contadora Pública Nacional, domiciliada en Av. Circunvalación 1051 de la localidad de Guatraché, La Pampa, cargo que aceptan mediante Acta de Directorio Nº 6 del Libro de Actas de Directorio Nº 1 por votación unánime y manifiestan no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

B.O. 3703

EMPRENDIMIENTOS GANADEROS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado con firma certificada por ante escribano los 01 días del mes de Septiembre del año 2025, comparece el Señor: RUCCI, Marcelo Esteban DNI 17.358.036 CUIT 20-17358036-4 con domicilio en URQUIZA CASA 11 S/N B 16 VIVIENDAS RINCON DE LOS SAUCES – PEHUENCHES - NEUQUEN, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, actividad independiente, fecha de nacimiento 01/02/1965. 2.- "EMPRENDIMIENTOS GANADEROS S.A.S.". 3.- Santa Fe y España de la localidad de Macachin, Provincia de La Pampa 4.- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la Republica o del exterior, las siguientes actividades: a) Transporte: transporte automotor de carga de mercaderías en general, nacional o internacional.- b) Servicios de alquiler, venta e intermediación de inmuebles rurales y urbanos, tanto propios como de terceros, de fabricación de elementos rurales, de fabricación de elementos de carpintería en todas sus variedades, servicios de montaje, servicios de

desarrollo de ingeniería en obras civiles, servicios de intermediación financiera y monetaria, servicios de importación y exportación tanto para bienes propios como de terceros.- c) Agropecuarias: cría, invernada y engorde de ganado en todas sus variedades, cultivo de cereales tanto para producción de forrajes como para ventas. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, y no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social. Para tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos. 5.- Plazo de Duración: 30 años. 6.- Capital Social: pesos un millón ($ 1.000.000,00) formado por 10000 (diez mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de 100,00 (cien) pesos cada una, las cuales se corresponden el 100% para el unico socio, es decir 10000 (diez mil) acciones para el socio RUCCI, Marcelo Esteban, haciéndolo por el equivalente al 25% en oportunidad de inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, y el resto en el término de dos años a partir de dicha fecha.- Cada accion da derecho a un voto.- El Capital podrá incrementarse mediante acciones ordinarias nominativas no endosables suplementarias por decisión de socios aprobada por mayoría de capital, estableciéndose la forma y tiempo de emisión e integración. La decisión social será publicada e inscripta.- 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: RUCCI, Marcelo Esteban DNI 17.358.036, con domicilio especial en la sede social; y Administrador suplente MUÑOZ, Nelson Sebastian DNI 30.518.772 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Junio de cada año. 10. BENEFICIARIO FINAL: Marcelo Esteban RUCCI en un 100%.

B.O. 3703

GRUPO IGLESIAS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA el día 15 de agosto de 2025. 1- Socios: GUILLERMO MIGUEL IGLESIAS, DNI Nº 17.327.133, CUIT 20-17327133-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 04 de enero de 1966, profesión: Médico, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Escalante Nª 373, SANTA ROSA, Provincia de La Pampa; MARIA VIRGINIA IGLESIAS, DNI Nº 20.389.957, CUIT 27-20389957-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 23 de julio de 1968, profesión: Médico, estado civil: Casada, con domicilio en la calle 25 Nª 1055, GENERAL PICO, Provincia de La Pampa; ALEJANDRO JAVIER IGLESIAS, DNI Nº 21.882.941, CUIT 20-21882941-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 09 de agosto de 1971, profesión: Farmacéutico, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Teniente Coronel Núñez Nª 650, LONQUIMAY, Provincia de La Pampa; y MARIA EVANGELINA IGLESIAS, DNI Nº 24.474.113, CUIT 23-24474113-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 2 de abril de 1975, profesión: odontóloga, estado civil: Casada, con domicilio en la calle Boulevar 25 de Mayo Nª 135, QUEMU QUEMU, Provincia de La Pampa. 2.- Denominación de la sociedad: "GRUPO IGLESIAS SAS". 3.- Sede social: Teniente Coronel Núñez Nª 650, de la Ciudad de LONQUIMAY, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social: "ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agrícola Ganadera: explotación agrícola ganadera y Servicios Agropecuarios relacionados con la actividad y toda otra actividad complementaria y/o suplementaria de la misma, tanto en predios propios como arrendados. Cría, internación, cruza de ganado, hacienda de todo tipo; cultivo, compra, venta consignación, acopio, distribución, importación y exportación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con la actividad. Siembra y cosecha de cereales, oleaginosas y pastos forrajeros; Servicios agrícolas y ganaderos en general; contratos de arrendamientos rurales y capitalización de hacienda; preparación de cosechas para el mercado; b)

Transporte: transporte automotor de hacienda, cereales, oleaginosas y en general transporte de todo tipo de mercaderías.; c) Inmobiliarias y Constructoras: compra- venta, arrendamiento y administración de inmuebles rurales, urbanos, subdivisión de tierras y su urbanización.; d) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta y permuta de semovientes, maquinarias agrícolas y sus repuestos, productos químicos, veterinarios y agroquímicos, relacionados con la actividad cerealera y agrícola ganadera, acopio y comercialización de cereales, semillas, oleaginosas y leguminosas. e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) Inversoras, financieras y fideicomisos; g) Salud; h) Mandataria, mediante la actuación como mandataria realizando todos los actos concernientes al objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.". 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 4.000.000.- representado por cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 10.000 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25% de integración; suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) GUILLERMO MIGUEL IGLESIAS, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) MARIA VIRGINIA IGLESIAS, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) ALEJANDRO JAVIER IGLESIAS suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y d) MARIA EVANGELINA IGLESIAS suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; integradas en un 25% cada uno de ellos. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ALEJANDRO JAVIER IGLESIAS, DNI Nº 21.882.941, CUIT 20-21882941-5, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: GUILLERMO MIGUEL IGLESIAS, DNI Nº 17.327.133, CUIT 20-17327133-7, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 30 de setiembre de cada año. 10.- Indicar los datos personales del/los Beneficiarios finales designados: GUILLERMO MIGUEL IGLESIAS, DNI Nº 17.327.133, CUIT 20-17327133-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 04 de enero de 1966, profesión: Médico, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Escalante Nª 373, SANTA ROSA, Provincia de La Pampa; MARIA VIRGINIA IGLESIAS, DNI Nº 20.389.957, CUIT 27-20389957-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 23 de julio de 1968, profesión: Médico, estado civil: Casada, con domicilio en la calle 25 Nª 1055, GENERAL PICO, Provincia de La Pampa; ALEJANDRO JAVIER IGLESIAS, DNI Nº 21.882.941, CUIT 20-21882941-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 09 de agosto de 1971, profesión: Farmacéutico, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Teniente Coronel Núñez Nª 650, LONQUIMAY, Provincia de La Pampa; y MARIA EVANGELINA IGLESIAS, DNI Nº 24.474.113, CUIT 23-24474113-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 2 de abril de 1975, profesión: odontóloga, estado civil: Casada, con domicilio en la calle Boulevar 25 de Mayo Nª 135, QUEMU QUEMU, Provincia de La Pampa, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un 25 % cada uno de ellos.

B.O. 3703

MARTIN HERMANOS S.C.A.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber: que Doña Lidia Azucena MARTIN, argentina, nacida el 5 de Julio de 1.974, casada en primeras nupcias con Walter Mauro Ribeiro, Documento Nacional de Identidad Número 23.468.375, CUIL 27-23468375-1, domiciliada en Calle 101 Oeste Número 246, de General Pico, La Pampa, por renuncia de la Administradora Flora Esther MARTIN, argentina, nacida el 28 de Noviembre de 1.936, Documento Nacional de Identidad Número 1.391.645, domiciliada en Calle 19 Número 564 de General Pico, La Pampa; ha sido designada Administradora de "MARTIN HERMANOS SCA", CUIT 30-50961052-1, con domicilio en Calle 19 Número 564 de General Pico, por Asamblea General Extraordinaria, la que fue constatada por Acta labrada por Escritura Pública Número Veinticinco de fecha Cuatro de Abril de Dos Mil Veintidós, pasada al Folio Número Ochenta y Seis, del Protocolo Corriente, del Registro Tres de General Pico, La Pampa a cargo de su Escribana Titular Claudia María PICCO, es del siguiente tenor: "Siendo la hora 19 (diecinueve) en segunda convocatoria se reúnen los socios accionistas con la mayoría del capital social, en Asamblea General Extraordinaria en la Sede Social de Calle 19 Número 564 de esta Ciudad para tratar el ORDEN DEL DIA, 1) Se admiten como socios en las mismas proporciones de los fallecidos por Tomas MARTIN, Silvia MARTIN, por José Antonio MARTIN y Lidia Hebe SANCHEZ, Lidia Azucena y Fernando Antonio MARTIN, por MARTIN Teresa, Lidia Azucena, Fernando Antonio MARTIN, Flora Esther MARTIN, Mario Ubaldo y Rubén Alberto GALARZA y Silvia MARTIN, por MARTIN Margarita, Lidia Azucena MARTIN, Fernando Antonio MARTIN, Silvia MARTIN, Flora Esther MARTIN, Mario Ubaldo y Ruben Alberto GALARZA.-2) Flora MARTIN, presenta la Renuncia a la Administración Societaria, lo que es aprobado por los Socios presentes.-3) Designación de Administrador, a propuesta de Flora Esther MARTIN, se designa a Lidia Azucena MARTIN, la que acepta la designación. 4) Los cesionarios Lidia Azucena MARTIN y Fernando Antonio MARTIN, expresan que han recibido de Rubén Alberto GALARZA por instrumento privado con firmas certificadas de fecha 21 de Marzo de 2022 la totalidad de su participación social, por la suma de Dólares Estadounidenses CUARENTA MIL, lo que es aceptado y validado según lo preceptúa la ley por la Asamblea, con la conformidad de los presentes. 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta, proponiéndose a Fernando Antonio y a Lidia Azucena MARTIN. No siendo para más se cierra la presente Asamblea.-Constatando que firmaron el Acta Flora Esther MARTIN, Lidia Azucena MARTIN y Fernando Antonio MARTIN.-".-LIDIA AZUCENA MARTIN. ADMINISTRADORA.

B.O. 3703

SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. Edicto Ley 19.550

Se informa que los socios de Sistema de Video Comunicaciones S.R.L, CUIT Nº 30-69354755-1, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta ciudad el día 16 de Noviembre de 1.998 en el libro de Sociedades al Tomo I/98, folios 166/173, expediente Nº 1683/97, según resolución 071/98; convienen la cesión de cuotas sociales y modificación del artículo cuarto del contrato social. Mediante Acta de reunión de socios Nº 39, del día 29 de agosto de 2025, transcripta en el folio 37, del libro de Actas Nº 1, rubricado el 26 de octubre de 2001, Pieraligi Héctor Miguel, titular de 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) cuotas sociales, cede a Artola Abigail la cantidad de 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) cuotas sociales de Sistema de Video Comunicaciones SRL de valor nominal de $ 100 (pesos cien) cada una. Lucero Marta Andrea, titular de 76 (setenta y seis) cuotas sociales, cede a Artola Abigail la cantidad de 76 (setenta y seis) cuotas sociales de Sistema de Video Comunicaciones SRL de valor nominal de $ 100 (pesos cien) cada una. Seguidamente, mediante Acta de reunión de socios Nº 40, del 20 de octubre de 2025, transcripta en el folio 38, del libro de Actas Nº 1, rubricado el 26 de octubre de 2001; Artola Abigail, titular de 550 (quinientos cincuenta) cuotas sociales, cede a Huinchinao, Marcelo Gabriel, la cantidad de 25 (veinticinco) cuotas sociales de Sistema de Video Comunicaciones SRL de valor nominal de

$ 100 (pesos cien) cada una. De la resulta de la cesión de cuotas, la cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente forma: "Cuarta: El Capital lo constituye la suma de cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000,00) dividido en quinientos cincuenta (550) cuotas de pesos cien ($100,00) de valor nominal cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas e integradas en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: La socia Artola Abigail DNI: 38.295.693 CUIL: 27-38295693-7 , titular de quinientos veinticinco (525) cuotas sociales de " Sistema de Video Comunicaciones S.R.L" de valor nominal pesos cien cada una ($100), que representan el 95% (noventa y cinco por ciento) del total del capital social; y Huinchinao, Marcelo Gabriel, DNI:36.283.729, CUIL:20-36283729-5, titular de veinticinco (25) cuotas sociales de " Sistema de Video Comunicaciones S.R.L" de valor nominal pesos ($100) cada una, que representan el 5,00 % (cinco por ciento) del total del capital social". LE/CPN Pérez Poveda, Carlos E.

B.O. 3703

DIFUSORA NORTE S.R.L.

CESION DE CUOTAS SOCIALES. Edicto Ley 19.550
Se informa que socios de "Difusora Norte S.R.L" CUIT Nº 30-67167494-0, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta ciudad el día 17 de Enero de 1.995 en el libro de Sociedades al Tomo I/95, folios 38/40, expediente Nº 1439/94, según resolución 18/95, y modificatoria del 13 de mayo de 2024, Resolución Nº 263/24, Expediente N° 232/2024; convienen la cesión de cuotas sociales y modificación del artículo cuarto del contrato social. Mediante Acta de reunión de socios Nº 48, del 29 de agosto de 2025, transcripta en el folio Nº 49, del Libro de Actas Nº 1, rubricado el 05 de Septiembre de 1995, Pieraligi Héctor Miguel, titular de 150 (ciento cincuenta) cuotas sociales, cede a Artola Abigail la cantidad de 150 (ciento cincuenta) cuotas sociales de Difusora Norte SRL de valor nominal de $ 100 (pesos cien) cada una. Lucero Marta Andrea, titular de 50 (cincuenta) cuotas sociales, cede a Artola Abigail la cantidad de 50 (cincuenta) cuotas sociales de Difusora Norte SRL de valor nominal de $ 100 (pesos cien) cada una. Posteriormente, mediante Acta de reunión de socios Nº 49, del 20 de Octubre de 2025, transcripta en el folio Nº 50, del Libro de Actas Nº 1, rubricado el 05 de Septiembre de 1995; Artola, Abigail, titular de 200 cuotas sociales de "Difusora Norte S.R.L." de valor nominal de pesos cien cada una ($100.-) que representan el 100 % (Cien por ciento) del total del capital social, vende, cede y transfiere a Huinchinao, Marcelo Gabriel, la cantidad de diez (10) cuotas sociales. De resultas de las cesiones, el artículo cuarto del contrato social, queda redactado de la siguiente forma: "Cuarta: El Capital lo constituye la suma de veinte mil pesos ($ 20.000,00) dividido en doscientas (200) cuotas de pesos cien ($100,00) de valor nominal cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: La socia Artola Abigail, DNI: 38.295.693, CUIL: 27-38295693-7, titular de ciento noventa (190) cuotas sociales de "Difusora Norte S.R.L" de valor nominal pesos cien cada una ($100), que representan el 95,00 % (noventa y cinco por ciento) del total del capital social; Huinchinao, Marcelo Gabriel, DNI :36.283.729, CUIL:20-36283729-5, titular de diez (10) cuotas sociales de "Difusora Norte S.R.L" de valor nominal pesos ($100) cada una, que representan el 5,00 % (cinco por ciento) del total del capital social" LE/CPN Carlos E. Pérez Poveda

B.O. 3703

CONSTRUCTORA ANDREATTA S.R.L.

CONSTRUCTORA ANDRETTA S.R.L.: 1) CESIÓN DE CUOTAS REFORMA DEL ESTATUTO: Se hace saber que mediante reunión de socios del 29 días del mes de agosto de 2023, los socios de Constructora Andreatta SRL, han procedido a modificar la cláusula quinta del capital social en razón de adjudicación de cuotas efectuada en autos "Berti de Andreatta Elena Máxima s/sucesión", exp. nº

A 1532/82 y cesión de cuotas efectuada por escritura pública 198 del 28 de octubre de 2005 otorgada por ante la Esc. María Mónica Martin. Conforma los actos citados, la actual composición societaria es la siguiente: Mario Conrado Andreatta la cantidad de cuatro mil trescientos (4.300) cuotas: Luis Atilio Andreatta la cantidad de trescientas (300) cuotas; Marcelo Alejandro Andreatta la cantidad de ochocientas (800) cuotas; Fernando Pablo Andreatta la cantidad de trescientas (300) cuotas y Favio Mauricio Andreatta la cantidad de trescientas (300) cuotas. Se modifica la cláusula quinta del contrato, quedando redactada de la siguiente manera: CAPITAL SOCIAL: QUINTA: El capital social queda fijado en la suma de pesos seiscientos mil dividido en seis mil cuotas de CIEN PESOS cada una de ellas, que los socios suscriben y aportan de la siguiente forma: Don Mario Conrado Andreatta, la cantidad de cuatro mil trescientas (4300) cuotas de cien pesos cada una de ellas, o sea, por pesos cuatrocientos y treinta mil; Don Marcelo Alejandro Andreatta, la cantidad de ochocientos (800) cuotas de cien pesos cada una de ellas, o sea, por pesos ochenta mil; Don Luis Atilio Andreatta, la cantidad de trescientas (300) cuotas de cien pesos cada una de ellas, o sea, por pesos treinta mil; Don Favio Mauricio Andreatta, la cantidad de trescientas (300) cuotas de cien pesos cada una de ellas, o sea, por pesos treinta mil y Don Fernando Pablo Andreatta, la cantidad de trescientas (300) cuotas de cien pesos cada una de ellas, o sea, por pesos treinta mil. Estos aportes se encuentran ya integrados en su totalidad de acuerdo a lo que surge del contrato constitutivo".- Puesto a consideración el tema del orden día los socios disponen por unanimidad aprobar la modificación de la cláusula quinta. 2) RECONDUCCION DEL PLAZO DE LA SOCIEDAD Y REFORMA DEL ESTATUTO: Mediante reunión de socios del 12 días del mes de diciembre de 2023, los socios decidieron la reconducción del plazo social y la reforma del estatuto. La sociedad tenía una duración original de veinte años contados desde el primero de septiembre de 1973, extendido en forma posterior a veinticinco años (Res. 70/93, exp. 50/93 Dir. Gral. de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio) y luego cincuenta años (Res.192/93, exp. 601/93 Dir. Gral. de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio) contados siempre desde la misma fecha de origen, por lo que el 31 de agosto de 2023 se produjo el vencimiento del plazo de duración social. Los socios, por unanimidad, deciden continuar con la actividad y giro empresario de la empresa por lo que acuerdan en reconducir la sociedad por el plazo de cincuenta años a contar desde la inscripción de la presente reconducción en el Registro Público de Comercio, modificando la cláusula segunda del contrato social en los siguientes términos: "CLAUSULA SEGUNDA: El plazo inicial de la sociedad venció con fecha 31 de agosto de 2023 y como consecuencia de ello, de manera unánime se decide la reconducción de la sociedad por el plazo de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta decisión. Por ello, la sociedad tendrá una duración de cincuenta años desde la inscripción registral de la presente reconducción. Los socios dejan constancia que no han efectuado actos liquidatarios, ni han procedido a inscribir el liquidador en el Registro Público".- Asimismo, disponen protocolizar el presente acta por ante escribano público a los fines de la inscripción de las modificaciones de ambas cláusulas en el Registro Público de Comercio. 3) DESIGNACION DE SOCIOS GERENTES: Mediante reunión de socios del 12 de diciembre de 2023 fueron designados socios gerentes el Sr. Mario Conrado Andreatta Mario Conrado Andreatta, DNI 14.053.345, CUIT 23-14053345-9, argentino, empresario, de estado civil casado con María Alicia Blanco, DNI 14.720.369, domiciliado en Grassi 248 de esta ciudad y el Sr. Marcelo Alejandro Andreatta, DNI 17.161.732, CUIT 20-17161732-5 , argentino, empresario, de estado civil casado con Carina Andrea Figueroa, DNI 22.490.569 y domiciliado en Lago Ghio 150, Comodoro Rivadavia, Chubut, para que de manera indistinta ejerzan la representación de la sociedad.

B.O. 3703

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución Administrativa N° 056

Santa Rosa, 19 de noviembre de 2025

APROBADO POR ACTA DE REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº XXI/2025.

Requerimientos para la inscripción y/o matriculación y/o re matriculación.
1) Se deberá completar el formulario online "Matriculaciones" que obra en la página web del Colegio en forma obligatoria (www.colegiomartilleros.com.ar). Es imperativo escanear y adjuntar toda la documentación requerida en dicho formulario.
2) El legajo debe estar presentado en Carpeta oficio colgante y completo ante la sede central del Colegio con una anticipación de quince días hábiles previo a la fecha del juramento sin excepción.
3) La totalidad de la documentación debe ser presentada en original o certificada por Escribano Publico. No se aceptara legajos si se omite algún certificado.
4) El nombre de denominación de la inmobiliaria deberá ser aprobado previamente por el Consejo Directivo. Hasta que no se apruebe el nombre el interesado no podrá tomar juramento.
5) La documentación deberá estar ordenada conforme al siguiente detalle:
6) Nota firmada en doble ejemplar solicitando la matriculación como martillero y/o inscripción como corredor de comercio.
7) En la nota deberá figurar: A) nombre completo, B) DNI, C) fecha de nacimiento, D) número telefónico, E) correo electrónico, F) domicilio real, G) domicilio legal donde funcionara la inmobiliaria, H) nombre de la Inmobiliaria, I) Horario y día de atención, J) dos fotos exteriores de la inmobiliaria.
8) Resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas únicamente en la matrícula de Corredor de Comercio.
9) Una foto tipo carnet 4 x 4 digitalizada y/o foto tipo 4x4.
10) Fotocopia del DNI certificado por escribano.
11) Título universitario y Analítico de estudios universitarios legalizados por el Ministerio de Educación de La Nación. Únicamente se recibirán títulos universitarios, no se aceptaran títulos terciarios.
12) Certificado de Domicilio real
13) Certificado de Antecedentes Policiales.
14) Certificado de Reincidencia y Estadística Criminal. (www.dnrec.jus.gov.ar)
15) Certificado y/o informe de Inhibiciones del Registro de la Propiedad Inmueble.
16) Inscripción en la Caja de Previsión Profesional.
17) Partida de nacimiento.
18) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios.
19) Declaración jurada ante escribano de no estar comprendido dentro de las incompatibilidades del Art. 14º de la Ley 861 y art. 2 ley 20.266
20) Comprobante de pago de la matriculación y garantía real a cuenta bancaria de esta institución: CUIT: 30612618719.
A) Banco Santander. Cuenta corriente: 13973/1.- Alias: colegiomartilleroslp
B) Banco de La Pampa: Cuenta corriente: 14509/9.
21) El Colegio Profesional deberá imprimir constancia de egreso del requirente desde la página web del Ministerio de Educación de la Nación para constatar en forma fehaciente el título universitario en cuestión y/o el interesado deberá remitir dicha constancia desde la facultad de egreso.
22) Previo al juramento el Consejo Directivo deberá aprobar el requerimiento y el nombre de denominación; y suscribir la respectiva resolución de matriculación.
23) Los juramentos se efectúan en principio el primer día lunes hábil en los meses pares del calendario (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) en la sede central del Colegio y/o en la sede de General Pico.

24) Los juramentos se realizarán únicamente en forma personal, presencial y directa. No habrá juramentos online.
25) Los nuevos colegiados y/o los que se re matriculen y/o que tomen juramento en el año calendario deberán abonar el equivalente a la cuota anual al momento del efectivo y cancelatorio pago sin excepción. Se aclara que la cuota no es el equivalente al momento del juramento sino al momento del efectivo y cancelatorio pago.
26) Los nuevos colegiados que tomen juramento en el mes de septiembre o diciembre deberán abonar en concepto de cuota anual el equivalente al importe de la segunda cuota y deberá cancelar la misma previa al juramento.
27) El plazo de vigencia de los certificados es de 90 días corridos sin excepción.
28) Una vez prestado el juramento deberá remitir vía electrónica fotografías del exterior de la inmobiliaria con la placa de identificación y/o nombre de denominación en un plazo de 10 días hábiles. Luego de transcurrido el termino mencionado y en caso de incumplimiento, se suspenderá la matricula sin previa interpelación y en forma automática.
29) En caso de la re matriculación y si el pedido es a los 180 días de la fecha de la resolución de suspensión, no será obligatorio presentar la documentación mencionada (excepto inciso 14, 15 y 16).
30) Se le notifica al requirente que no podrá cambiar el nombre de denominación por el plazo de un año desde la fecha del juramento. Asimismo se le notifica que todos los cambios (domicilio, número telefónico, correo) deberá efectuar por vía electrónica al email de esta institución.
31) Tomado juramento se habilita para ejercicio de la profesión, la mera presentación de los requisitos sin haber prestado juramento correspondiente no habilita para el ejercicio de la profesión.
32) Correo oficial del Colegio Profesional: colegiomartilleroslapampa@gmail.com
33) Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial.
34) Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial Provincial.
FDO. COLEGIADA ANA GALLEGO. SECRETARIA. MATRICULA 651
FDO. COLEGIADA MARIBEL GEBRUERS. PRESIDENTE. MATRICULA: 572

B.O. 3703

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA

Resolución N° 14

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025

VISTO:
Que resulta imperioso producir actualizaciones para el cálculo de los aportes profesionales con sus respectivos coeficientes de aportes mínimos por honorarios profesionales, a fin de adecuarlas a las circunstancias actuales del ejercicio profesional.
Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 11 y el art. 43°, 2do. Párrafo de la Ley Provincial Nº 1163;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el valor para el metro cuadrado de construcción en $ 1.400.000 que se utilizará de base para el cálculo del honorario y del aporte por tareas profesionales con vigencia a partir del día 01 de diciembre del año 2.025.

Artículo 2°: Aprobar el valor de aporte mínimo en $ 13.500 con vigencia a partir del día 01 de diciembre del año 2.025.
Artículo 3°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Resolución N° 15

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025

VISTO:
Que resulta imperioso producir actualizaciones para el cálculo de los aportes profesionales con sus respectivos coeficientes de aportes mínimos por honorarios profesionales, a fin de adecuarlas a las circunstancias actuales del ejercicio profesional.
Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 29, pto d) de la Ley Provincial N°1011 modificada por el art. 4 de la Ley Provincial N°2879.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA RESUELVE:

Artículo 1°: Adecuar los montos previstos en la Ley de Arancel N°1163 de acuerdo al detalle enunciado en el anexo I que forma parte de la presente, con vigencia a partir del día 01 de diciembre de 2.025.
Artículo 2°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Resolución N° 16

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025

VISTO:
Que resulta imperioso realizar actualizaciones de los honorarios profesionales a fin de adecuarlos a las circunstancias actuales del ejercicio profesional y de los aportes profesionales respectivos.
Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 11 y el art. 43°, 2do. Párrafo de la Ley Provincial Nº 1163;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la actualización de la Tabla “Honorarios de Referencia – Ciencias Informáticas” del ANEXO 1, para el cálculo de los honorarios y aportes profesionales con vigencia a partir del día 01 de diciembre de 2.025.
Artículo 2°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Resolución N° 17

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2025

VISTO:
Que resulta imperioso realizar actualizaciones de los honorarios profesionales a fin de adecuarlos a las circunstancias actuales del ejercicio profesional y de los aportes profesionales respectivos.
Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 11 y el art. 43°, 2do. Párrafo de la Ley Provincial Nº 1163;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA RESUELVE:
Artículo 1°: Aprobar la actualización de la Tabla "Honorarios de Referencia – Área higiene y seguridad" del ANEXO 1, para el cálculo de los honorarios y aportes profesionales con vigencia a partir del día 01 de diciembre de 2.025.
Artículo 2°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

B.O. 3703

QUIMEY CO S.A.

Victorica, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "QUIMEY CO S.A." convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 2025 a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda convocatoria, de forma presencial en la sede social sita en la calle 17 N° 1245, de la localidad de Victoríca, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos Accionistas para la suscripción del Acta.
2. Consideración de la documentación del Art. 234 –inc. 1- de la Ley 19.550 y 22.903 correspondiente al ejercicio finalizado el 31/01/2025.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Renovación de los Directores Titulares y Suplente.
5. Declaramos no estar comprendidos en el art. 299 del Ley 19.550.-

El Directorio.

B.O. 3703

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS NATURALES DE LA PAMPA

Santa Rosa, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 17 de la Ley Nº 1.028, la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Naturales de La Pampa (COPROCNA) cita a todos sus matriculados para la Asamblea Anual

Ordinaria, a llevarse a cabo el día 16 de diciembre del año 2025, a las 18 horas, la Sede de la Fundación Chadileuvú, sito en calle Pampa Nº 369 de la ciudad de Santa Rosa; y virtualmente por la plataforma Google Meet, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Memoria Anual, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora, Ejercicio 01/08/2024 – 31/07/2025.
2.- Renovación Parcial de la Junta Directiva: Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro- Tesorero, Vocal Titular 1º, por finalización de mandato; y Vocal Suplente 1º por renuncia.
3.- Renovación Total de los Integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, por finalización del mandato.
4.- Renovación Total de los Integrantes de la Comisión Fiscalizadora, por finalización de mandato.
5.- Actualización de Aranceles previstos en el Art. 6º, inciso b de la Ley Nº 1.028.
6.- Información a matriculados sobre las actividades realizadas por el COPROCNA durante el período de 01/08/2024 – 31/07/2025.
La Comisión Directiva.

B.O. 3703

ASOCIACIÓN CIVIL MEGUILA

General Pico, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Social, convocase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de diciembre de 2025, a las veinte (20:00) horas, en la sede social de la Asociación sita en Calle Nº 116 Nº 775 de la ciudad de General Pico La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta.
2) Tratamiento del balance final de disolución y liquidación;
3) Designación del depositario de los libros y documentación social;
4) Fijación del domicilio donde se encontrará dicha documentación.
“Artículo 33º del Estatuto: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieran reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto…”
La Comisión Directiva.

B.O. 3703

ASOCIACIÓN SOLES

Eduardo Castex, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Soles de Eduardo Castex, conforme a lo dispuesto por Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria, el 22 de diciembre de 2025 , a las 19 horas en las oficinas de Asociación Soles cito en calle España 954, para tratar el ejercicio correspondiente del periodo del 30-09-24 al 30-09-25

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de acta anterior
2) Lectura y aprobación de memoria y balance general del ejercicio cerrado 30/09/25 e Informe del Revisora de cuentas
3) Renovación completa de la comisión
4) Aumento de cuota societaria
5) Designación de dos socios presentes para la firma del Acta de Asamblea.

Nota: La asamblea se celebrara válidamente sea cual fuera el número de socios presentes una hora después de la fijada por la convocatoria, si antes no hubiese reunido la mitad más uno de los socios
LUCIANA GABELA FIORITTO, Secretaria - Silvia Avalle, Presidente.

B.O. 3703

ASOCIACIÓN SIMPLE APAM. ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES MACACHIN

Macachín, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo determinado por el Art. 19 del estatuto de ASOCIACIÓN SIMPLE APAM ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES MACACHIN, la Comisión Directiva convoca a los señores Asociados y al Público en general a Asamblea General Ordinaria que se celebrarán el día 23 de Diciembre de 2025 a las 16:00 horas en la sede social de la misma, sita en calle San Luis N° 422, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de 2 (dos) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.
2.- Consideración de Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, demás Cuadros y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los Ejercicios 2023 y 2024.
3.- Renovación de la Comisión Directiva de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Institución
4.- Fijación de la cuota social.

NOTA: La Asamblea se celebrará legalmente con los socios que se encuentren presentes, media hora después de la fijada, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. (art. 31 del Estatuto).
Liliana Mireya CASSEY, Secretaria - Irma Nélida RAMOS, Presidente.

B.O. 3703

CIRCULO DE AEROMODELISMO Y AUTOMODELISMO DE GENERAL PICO

General Pico, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en su sede social en Aeorpuerto Sección Quintas de la ciudad de General Pico, el día 29 de Diciembre del año 2025, a las 18:00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación del acta anterior;
2.- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta;
3.- Motivos de celebración fuera de termino de Asamblea;
4.- Lectura y Aprobación de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de los recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio finalizado el 31/07/2025.
NOTA: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, las asambleas se realizarán el día, hora y lugar indicado en la convocatoria, se realizarán con los socios que se encuentren presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los miembros asociados activos en condiciones de votar, declarándola válida.
Mazzaferro, Fernando, Secretario - Pia, Andrés, Presidente.

B.O. 3703

ASOCIACIÓN COOPERADORA UNIDAD EDUCATIVA N° 15

General Pico, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: Tenemos el agrado de invitar a Ustedes a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de nuestra institución, sita en calle 7 N° 585 de esta ciudad, el día 19 de Diciembre de 2025, a las 17 hs se dará comienzo a la Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2) Lectura y aprobación del acta anterior.
3) Razones del llamado fuera de termino.
4) Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio del año 2021, 2022, 2023, y 2024.
5) Fijación de la cuota social desde enero 2025.
6) Renovación Total de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
Sin otro particular los saludamos a uds con el mas cordial de los saludos, atentamente.
Claudia J. Pallero, Secretaria - María Cecilia Roll, Presidente.

B.O. 3703

IGLESIA EVANGÉLICA VALDENSE DE COLONIA IRIS

Jacinto Arauz, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Consistorio de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris convoca a sus Miembros Comulgantes y Electores de acuerdo al Decreto Ley 1945-56, para la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a realizarse en su Templo de Jacinto Arauz, situado en Alsina 165, el día LUNES 15 de DICIEMBRE de 2025 comenzando con un devocional a las 19.30 hs. con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2) Elección de dos (2) miembros presentes para suscribir el acta de la asamblea en conjunto con Presidente y Secretaria.
3) Lectura y consideración de la Memoria Anual, ejercicio 2024-2025.
4) Lectura y consideración de los Estados Contables, ejercicio 2024- 2025.
5) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
6) Elección de 2 (dos) Miembros para integrar la Comisión Revisora de cuentas:
*Fin del mandato de María Belén CLEMANT.
*Fin del mandato de Alicia Graciela FORESTIER.
7) Eventuales.
M. Florencia CLEMANT, Secretaria - Mariela Elizabeth GONNET BERTINAT, Presidente.

B.O. 3703

CLUB DE LEONES

25 de mayo, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA

De acuerdo a lo determinado en el art. N° 23 del Estatuto del Club de Leones, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados de la Institución a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 2025, a partir de las 19,00 hs en la sede de la misma sita en calle Intendente Alvear N° 771, de la localidad de 25 de Mayo La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1- Modificación del Estatuto
2- Designación de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de las Asambleas
3- Lectura y Aprobación de las Memorias, Inventarios, Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios fiscales cerrados el 30.06.2025
4- Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
5- Artículo 31- La Asamblea se realizará en la fecha y hora indicada en la Convocatoria. Se celebrará con los socios que estén presentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
La Comisión Directiva.

B.O. 3703

INSTITUTO PAMPEANO DE ENSEÑANZA MEDIA ASOCIACIÓN CIVIL

Santa Rosa, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Instituto Pampeano de Enseñanza Media Asociación Civil convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de diciembre de 2025 a las 18 horas en el domicilio del Colegio, sito en la intersección de Avda. Circunvalación y C. Gardel de Santa Rosa (La Pampa), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto a la Presidente y la Secretaria.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de julio de 2025.
3) Elección de Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente por finalización de mandatos.
En caso de no reunirse el quórum necesario, la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria en el mismo día y lugar a las 19 horas con los asociados presentes.
Vanesa Andrea ANDREANI, Secretaria - Mónica Liliana CEREZAL, Presidente.

B.O. 3703

ASOCIACIÓN CIVIL CÁMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y AFINES REGIÓN PAMPEANA

General Pico, noviembre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los socios de la Asociación Civil CAMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y AFINES REGION PAMPEANA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18-12-2025 en la sede social sita en calle 11 Nº 991 Oeste de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, a las 20:00hs, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de dos asociados para firmar el acta junto al presidente y secretario;
2.- Explicación a la asamblea de las razones del llamado fuera de término;
3.- Aprobación de la cuota social fijada por la Comisión Directiva para el ejercicio transcurrido;
4.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio 2025.
5.- Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandato, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 2 Vocales Titulares y 1 Revisor de Cuentas Titular y 1 Revisor de Cuentas Suplente, por el plazo estatutario de cuatro ejercicios.
La asamblea sesionará válidamente con la cantidad de asociados establecida en el Art. 37 del estatuto social.
Dario Lujan Ruppel, Secretario - Sergio Gustavo Ruppel, Presidente.

B.O. 3703

CONCURSOS

LLAMADOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución N° 74

25 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Convócase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a los agentes permanentes que revisten en el ámbito de la Secretaría de Energía y Minería - Ley Nº 643 y modificatorias, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso, y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, a cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 2 - Rama Administrativa - en la Jurisdicción "V", Unidad de Organización "20" – para desempeñarse en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, dependiente de la Secretaría de Energía y Minería.
Artículo 2º.- Podrán presentarse al Concurso, los agentes que revisten hasta la Categoría 7 inclusive, Rama Administrativa – Ley Nº 643, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 2520/25, que deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.
Artículo 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la Categoría a concursar, siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Publica Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo, y sujetos a disponibilidad del servicio.
Artículo 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y notifíquese.

Resolución N° 75

25 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Convócase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a los agentes permanentes que revisten en el ámbito de la Secretaría de Energía y Minería - Ley Nº 643 y modificatorias, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso, y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, a cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 6 - Rama Administrativa - en la Jurisdicción "V", Unidad de Organización "21" – para desempeñarse en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, dependiente de la Secretaría de Energía y Minería.
Artículo 2º.- Podrán presentarse al Concurso, los agentes que revisten hasta la Categoría 14 inclusive, Rama Administrativa – Ley Nº 643, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 2521/25, que deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.
Artículo 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la Categoría a concursar, siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Publica Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo, y sujetos a disponibilidad del servicio.

Artículo 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y notifíquese.